



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**“LA REELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MÉXICO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

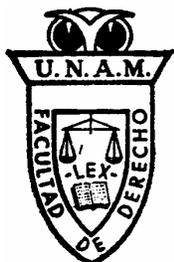
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**ADRIÁN PIÑA GARCÍA**

**ASESOR:**

**LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ**



**MÉXICO, D. F.**

**2006**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS:**

Por darme la fortaleza física, espiritual e intelectual necesarios para la culminación de este trabajo de investigación histórico-político, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

**A MIS PADRES:**

**ADRIAN:** Por haberme guiado y motivado a concluir este trabajo de investigación, así como para ser una mejor persona en el ámbito académico, personal y laboral.

**OFELIA:** Por darme el suficiente amor y cariño y con ello motivarme para ser una mejor persona, un mejor hijo y un buen hermano.

**A MIS HERMANOS:**

**CATALINA:** Por apoyarme en los momentos en que he solicitado tu ayuda, así como por ser buena hermana.

**GEORGINA:** Por tener nobles sentimientos y convivir en armonía.

**CARMEN y RAFAEL:** Mis hermanos gemelos por nuestra fraternal convivencia.

**GUSTAVO ADOLFO:** Por convivir desde mi niñez y adolescencia, hasta la actualidad.

**A MI CUÑADA:**

**LILIANA:** Por adaptarse a la familia como pareja de mi hermano Rafael.

**A MIS AMIGOS:**

**SILVIA, MARCO, EUNICE, DANIEL, VERÓNICA, GABRIELA y ARMANDO:**

Por cultivar una buena amistad y seguir frecuentándonos hasta la fecha.

**AL SEÑOR LUIS:** Por ser un gran motivador, además de que con sus consejos y enseñanzas me impulsaron para lograr un desarrollo profesional y personal.

**AL LICENCIADO**

**ARTURO TEJEDA AGUILERA:** Por darme la oportunidad de empezar a desarrollarme profesionalmente.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:**

Por tener el privilegio de estudiar una carrera universitaria, así como por darme la oportunidad de moldear mi personalidad académica y profesional.

**A LA FACULTAD DE DERECHO:**

Por darme la oportunidad de estudiar en las aulas de la Facultad para forjarme un mejor futuro, así como por la convivencia que tuve con mis profesores y compañeros durante mi estancia.

**A MIS MAESTROS:**

Porque con sus enseñanzas consejos y métodos académicos, lograron modificar mi personalidad profesional, haciendo de mi un hombre de bien al servicio de mi patria.

**AL LICENCIADO**

**FELIPE ROSAS MARTÍNEZ:**

Por tener la suficiente paciencia, para guiarme y asesorarme en el desarrollo de este trabajo de tesis, así como por sus consejos académicos, personales y profesionales.

**LA REELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN DE MÉXICO.**

**Introducción.**-----**I**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

**1.- LA ELECCIÓN DE LOS LEGISLADORES.**

**1.1.- Función de los legisladores.**-----**1**  
**1.2.- Naturaleza Jurídica de la elección popular.**-----**29**  
**1.3.- El mandato de los legisladores.**-----**34**

**CAPÍTULO SEGUNDO.**

**2.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE ELECCIÓN DE LOS  
INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**2.1.- La Constitución de Cádiz de 1812.**-----**36**  
**2.2.- La Constitución de Apatzingan de 1814.**-----**39**  
**2.3.- La primera Constitución Federal de 1824.**-----**41**  
**2.4.- Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.**-----**44**  
**2.5.- Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.**-----**47**  
**2.6.- El Acta de Reforma de 1847.**-----**49**  
**2.7.- La Constitución Liberal de 1857.**-----**52**  
**2.8.- La Constitución Social de 1917.**-----**56**

**CAPÍTULO TERCERO.**

**3.- LA REELECCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO.**

**3.1.- Argentina.**-----**59**  
**3.2.- Chile.**-----**63**  
**3.3.- España.**-----**68**  
**3.4.- Estados Unidos.**-----**75**  
**3.5.- Francia.**-----**91**  
**3.6.- Italia.**-----**97**  
**3.7.- Perú.**-----**107**  
**3.8.- Suecia.**-----**113**

## **CAPÍTULO CUARTO.**

<b>4.1.- LA REELECCIÓN LEGISLATIVA EN EL MÉXICO DEL SIGLO XXI.</b>	
<b>4.1.- Las ventajas de la reelección.</b>	
4.1.a).- Crearía una relación más directa entre los representantes y los electores.---	117
4.1.b).- Fortalecería la responsabilidad de los legisladores.-----	119
4.1.c).- Profesionalizaría a los legisladores.-----	122
4.1.d).- Fortalecería el sistema democrático.-----	125
<b>4.2.- Argumentos en contra.</b>	
4.2.a).- Facilitaría el abuso y formación de cotos con intereses específicos.-----	127
4.2.b).- Los legisladores podrían ver como un modus vivendi el trabajo parlamentario y no como un ideal político.-----	128
4.2.c).- Fortalecería el Poder Legislativo, podría cortar las tareas del ejecutivo.----	131
<b>4.3.- Elección, Reelección y Democracia.</b> -----	133
<b>4.4.- Reelección legislativa y sistema político.</b> -----	136
<b>CONCLUSIONES.</b> -----	138
<b>ANEXO.</b> -----	146
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b> -----	149

## INTRODUCCIÓN.

El propósito de esta investigación intitulada “La Reelección de los Integrantes del Congreso de la Unión de México”, es con la finalidad de obtener el título de Licenciado en Derecho.

En la actualidad por razones histórico-políticas, no existe la reelección continua de los legisladores, por lo que a los gobernados de este país, nos conviene tener legisladores más profesionales en el cargo que les fue conferido por la ciudadanía mediante la elección.

Asimismo, ante la transición política que empezó en este país a partir de 1997, en la Cámara de Diputados y en el 2000, en la Cámara de Senadores y en el Ejecutivo Federal, es conveniente y necesario hacer modificaciones a nuestra carta magna a efecto de que tengamos legisladores más eficientes y profesionales con el cargo para el cual fueron electos.

Cabe aclarar que al Poder Legislativo, le corresponde como función la creación de leyes mediante las siguientes etapas que son: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación e iniciación de vigencia, que son las fases para la promulgación de una iniciativa de ley y ésta la pueden dar la Cámara de Diputados, la de Senadores o el Ejecutivo Federal, así también existe una Cámara de origen y una Cámara Revisora.

Actualmente con la transición democrática que se está dando en este país, es necesario quitarnos los tabúes, que en un principio por el exceso en el cargo de los funcionarios públicos, en este caso de los Presidentes de la República como Porfirio Díaz, que al tratar de reelegirse en 1910, contó con la oposición de Francisco I. Madero que proclamó el plan de San Luis cuyo lema era “Sufragio efectivo no reelección”, que a la postre detono en la revolución armada que daría lugar a la actual Carta Magna de 1917.

## II

Sin embargo el Principio de Sufragio Efectivo no Reelección se aplicaba en un principio en cuanto a la elección presidencial más no al poder legislativo, sin embargo en 1928, Álvaro Obregón al ser Presidente Electo e intentar reelegirse fue asesinado y ello dio lugar a que el Presidente Plutarco Elías Calles diera una frase en la que decía que el último caudillo ha muerto demos paso a las instituciones y con ello desde el poder dio origen a la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR) que años más tarde se convertiría en Partido Revolucionario Institucional (PRI).

En el año de 1933, se modifica el artículo 59 Constitucional que prohibía la reelección inmediata de los legisladores y ello dio pie a que el Ejecutivo Federal, dominara al Poder Legislativo al debilitar a este poder frente a la figura presidencial.

En otros países que se tocarán en el Capítulo Tercero del Derecho Comparado, la reelección expresamente la manifiestan sus constituciones o en otras aunque no la manifiesten no hay artículo expreso que la prohíba.

Así tenemos que al paso de nuevas constituciones han surgido acontecimientos histórico-políticos que han dado origen a nuevas constituciones, las cuales se adaptan a la actualidad en la que cada régimen político se encuentra viviendo.

Por otra parte al evolucionar el marco histórico por el cual atravesó este país se fueron dando modificaciones a fin de alentar la participación de aquellos grupos excluidos, por el Poder Presidencialista, al incluir a los diputados plurinominales o de partido, lo cual dio paso al desarrollo de una democracia incipiente en la cual se encontraba este país.

Cabe aclarar que por el momento histórico-político por el cual atraviesa México, es necesario fortalecer el Poder Legislativo a fin de tener legisladores más profesionales, que cumplan con las expectativas para la cual fueron electos.

### III

Con esta finalidad se propone la reelección inmediata de los Diputados Uninominales por un solo periodo de tres años, a fin de que puedan durar seis años en su cargo y si desean seguir con la carrera legislativa de Diputados es necesario que dejen pasar un período de tiempo con la finalidad de darle paso a nuevas ideas, así como para que al término de su mandato se homologue con el Senador que dura seis años o con el Ejecutivo Federal.

Dado que estamos en una etapa de transición es necesario fortalecer al Poder Legislativo, en este caso por la Cámara de Diputados que son los que menos duran en el cargo a fin de dar paso a la profesionalización de los legisladores.

Así también se fortalecería nuestro sistema democrático, pues el elector tendría más contacto con su diputado, pues muchas de las veces se olvidan de la ciudadanía que votó por ellos, pues dado que su cargo es relativamente corto el primer año lo necesitan para aprender, el segundo para legislar y el tercero para buscar otros cargos públicos ya sea dentro de la administración pública federal o local, o bien por otro cargo de elección popular, olvidándose con ello del electorado que dio su confianza para elegirlos en el cargo.

Uno de los aspectos más importantes para el fortalecimiento de nuestra democracia fue la ciudadanización del Instituto Federal Electoral, el cual dejó de depender de la Secretaría de Gobernación, aunado a la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con ello la calificación de Presidente de la República, ya no la da el Poder Legislativo, sino que son las instancias creadas a partir de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y seis.

En otro orden de ideas, es necesario hacer modificaciones para contar con un Poder Legislativo más fuerte y más profesional y que se dé el acercamiento de los Diputados hacia el electorado que votó por ellos.

Cabe aclarar que durante el período que gobernó este país el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Poder Legislativo cayó en el patronazgo presidencial como muy acertadamente nos hacen mención los autores que dentro de este trabajo de tesis se señalan, por lo que la reforma de 1933, se dio en ese momento para impedir la reelección continua de los integrantes del Poder Legislativo, es necesario reformarla, pues las condiciones histórico-políticas han cambiado y el país requiere de legisladores más capaces, así con ello se daría un acercamiento de los Diputados con los electores que les dieron su confianza para ocupar una curul.

Por último es necesario fortalecer al Poder Legislativo, en este caso a la Cámara de Diputados para evitar como ha ocurrido en muchos países, que grupos oportunistas y circunstanciales lleguen al poder bajo la sombra del caudillo, sin tener la más mínima idea de lo que es legislar.

## 1.- LA ELECCIÓN DE LOS LEGISLADORES.

### 1.1.- Función de los legisladores.

En nuestro actual sistema legislativo, la función de los legisladores consiste siguiendo al Doctor Francisco Berlín Valenzuela, en “la elaboración de leyes por parte de los diputados quienes lo hacen a través de un proceso determinado por la constitución y las leyes internas que norman sus actividades” (1).

Asimismo la función de los legisladores en el Congreso de la Unión de México, se encuentra regulada en el artículo 72 constitucional en relación con los artículos 71 y 122 de nuestra carta magna, las cuales comprenden las siguientes fases: “iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación e iniciación de vigencia”(2).

Por otra parte función parlamentaria “se entiende la acción propia del Congreso-Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, que se traduce en sus facultades para realizar actos de distinta naturaleza y que por denominarse Poder “Legislativo”, éstos no tienen porque ser exclusivamente legislativos. También puede llevarse a cabo actos que creen circunstancias particulares, concretas, individuales y que ejecutan una ley” (3)

Así también función parlamentaria se conoce como los “actos que crean circunstancias particulares, concretas, individuales, pero que dirimen una controversia, declaran la existencia de un deber o derecho, o que culminan con una resolución de la institución representativa” (4).

Además función parlamentaria son los “actos para establecer y percibir contribuciones; actos que determinen los objetivos de la política nacional y los medios o instrumentos para alcanzarlos” (5).

---

(1).- Berlín Valenzuela Francisco.- Derecho y Política en Nuestro tiempo, Editorial Porrúa. México, 2002  
Pág. 190.

(2).- Pedroza de la Llave Susana Thalía.- El Congreso de la Unión, Integración y regulación. UNAM, México  
1997. Pág. 216.

(3).- Obra citada. Pág. 215.

(4).- Obra citada. Pág. 215

(5).- Obra citada. Pág. 215.

Asimismo el Doctor Ignacio Burgoa, entiende a la función legislativa como facultades legislativas y nos dice que “Estas facultades consisten en las atribuciones que a favor de ese organismo establece la Constitución para elaborar normas jurídicas abstractas, impersonales y generales, llamadas leyes en sentido material o intrínseco, las cuales por emanar de él, asumen paralelamente el carácter formal de tales” (6).

Así también tenemos que el Poder Legislativo es bicameral, es decir se divide en una Cámara de Diputados y otra de Senadores, y cada uno de estas tiene distintas atribuciones las cuales están enumeradas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en opinión del Doctor Ignacio Burgoa, “el Congreso de la Unión, a título de cuerpo legislativo federal, sólo puede expedir leyes en las materias que expresamente señala la constitución” (7).

Siguiendo al tratadista austriaco Hans Kelsen, “la función legislativa del Congreso, a grandes rasgos, consiste en que éste o sus Cámaras formulan o producen, a través de un proceso determinado por la Constitución, normas jurídicas que se aplican a los sujetos a los cuales van dirigidas” (8). Siguiendo a la Doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave diremos que “este proceso por lo general es ordinario y consiste en la formación o creación de leyes o decretos.” (9).

#### A.- El proceso legislativo ordinario.

Este proceso se encuentra regulado en nuestra Carta Magna de conformidad con el artículo 72 en relación con los artículos 71 y 122 de la misma, así como en la Ley Orgánica del Congreso General, en el Reglamento Interior del Congreso y en el Código Civil, y está compuesto por siete etapas, iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación e iniciación de vigencia.

---

(6).- Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Décima Cuarta edición. Editorial Porrúa.- México, 2001. Pág. 643.

(7).- Obra citada. Pág. 643.

(8).- Pedroza de la Llave Susana Thalía. El Congreso de la Unión, Integración y Regulación, UNAM. México 1997. Pág. 218.

(9).- Obra citada. Pág. 218.

a. Iniciativa.

La iniciativa está regulada por el artículo 71 de nuestra carta magna, el cual a la letra nos dice:

ART. 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- Al Presidente de la República.

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y

III.- A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas, presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates. (10).

Siguiendo a la Doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, “el artículo 122, base primera, fracción V, inciso ñ de la Constitución faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para presentar iniciativas de leyes y decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.” (11).

Según la Doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave la iniciativa de ley, “es el derecho de presentar o proponer un proyecto de precepto o disposiciones que versen sobre alguna materia de interés común, por medio del cual o de los cuales se manden o se prohíba algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. La iniciativa de decreto se refiere al derecho de presentar o proponer un proyecto de precepto o al derecho de presentar o proponer un proyecto de precepto o disposiciones de carácter particular; es decir que se refieran a determinados lugares, tiempos, personas, corporaciones o establecimientos”. (12).

---

(10).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(11).- Pedroza de la Llave Susana Thalía.- El Congreso de la Unión Integración y Regulación UNAM. México 1997. Pág. 217.

(12).- Obra citada. Pág. 218.

#### b. Discusión.

La discusión es la segunda etapa del proceso legislativo ordinario, considerada según Eduardo García Maynes, como “el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas.” (13) Dicha etapa se encuentra regulada por el artículo 72, en relación con el 63 de la Constitución.

Para que las cámaras puedan conocer de la iniciativa de un proyecto de ley o decreto, es necesario el quórum de reunión, más de la mitad del total de sus miembros: doscientos cincuenta y un diputados y sesenta y cinco senadores respectivamente.

Además el presidente de la mesa directiva integrará un par de listas de las cuales unos hablarán a favor y otros en contra. El autor y los que dictaminaron a favor hablarán más de dos veces y los otros miembros sólo en dos ocasiones, todos ellos pueden intervenir hasta por treinta minutos. El presidente de la cámara al final preguntará si está colmado o satisfecho plenamente el asunto y si no está agotado continuará la discusión una persona a favor y otra en contra, para después preguntar si ha quedado agotado el tema.

#### c. Aprobación.

La aprobación según el Doctor Eduardo García Maynes, “Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley. La aprobación puede ser total o parcial.” (14).

Las votaciones de Ley o decreto, se votarán nominalmente, es decir cada miembro de la cámara al momento de votar pronunciará su nombre y apellido, así como la expresión sí o no, y a su vez un secretario anotará los que voten a favor y otro los que voten en contra de dicho proyecto. Asimismo en un segundo momento cada miembro deberá repetir el mismo procedimiento pero en relación a cada punto del proyecto.

La ley discutida y aprobada será enviada al poder ejecutivo.

---

(13).- García Maynes, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1992. Pág. 54.

(14).- Obra citada. Pág. 55.

Si el proyecto de ley no es aprobado por la cámara de origen, no volverá a conocerse en las sesiones ordinarias del correspondiente año, es decir dicho proyecto no pasará a la cámara revisora. Pero si el proyecto de ley no es aprobado por la Cámara revisora, éste será devuelto con las correspondientes observaciones, para que sea analizado por la Cámara de origen y si es aprobado por la mayoría pasará nuevamente a la cámara revisora para su consideración y si ésta lo aprobare, se enviará al poder ejecutivo. (Artículo 72 constitucional, en relación con el 158 del Reglamento Interior del Congreso).

d. Sanción.

La sanción según el Doctor Eduardo García, es “la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo” (15). Si dicho proyecto no es devuelto por el poder ejecutivo dentro del término de diez días se entenderá aprobado por éste. Pero si es aceptado por el Presidente de la República, mandará publicar inmediatamente la ley o el decreto, sin embargo si dentro de dicho lapso concluyere el periodo ordinario, el ejecutivo lo presentará el primer día hábil en que se reúna el congreso de la unión.

En esta etapa se encuentra la facultad del poder ejecutivo para establecer su derecho de veto que se refiere la objeción total o parcial de una ley o decreto. La finalidad del veto, según la Doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, es, “primero, que se produzca la cooperación entre el Ejecutivo y el Legislativo, segundo, evitar, la precipitación en el proceso legislativo ordinario, y tercero que el Ejecutivo se proteja contra la imposición del Congreso” (16).

A este respecto considero que actualmente en la transición democrática que está viviendo este país, se ha dado muy poco la cooperación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, al grado tal que al no contar con una mayoría que le permitan sacar adelante sus reformas al Poder Ejecutivo, se ha frenado en mucho el desarrollo del país, por intereses político-partidistas, de aquellos que añoran al estado autoritario que gobernó durante siete décadas y con ello se ha dado muy poco avance en las reformas que actualmente requiere este país.

---

(15).- García Maynes, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1992. Pág. 55.

(16).- Pedroza de la Llave Susana Thalía.- El Congreso de la Unión Integración y Regulación UNAM. México 1997. 1º Edición. Págs. 221 y 222.

Debido a la transición que actualmente se está viviendo de un estado autoritario a un sistema de partidos, es muy difícil que se dé la precipitación en el proceso legislativo ordinario, pues en épocas del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Poder Legislativo no era un contrapeso para el Poder Ejecutivo y muchas veces con su mayoría absoluta, los legisladores de esa época aprobaban todas y cada una de las reformas que les enviaba el poder ejecutivo, pues no había un poder legislativo que le hiciera contrapeso al poder ejecutivo de ese entonces.

Respecto a la protección del Poder Ejecutivo contra la imposición del Congreso, es necesario el veto, ya que con el sistema de partidos que actualmente se tiene, es muy difícil que se aprueben por consenso algunos proyectos de ley y en muchos de los casos son con intereses político-partidistas, lo que a mi modo de ver ha frenado en mucho el desarrollo de este país, a diferencia del pasado en que el veto, era innecesario, pues al contarse con un congreso a modo del ejecutivo de esos tiempos, era muy difícil que se cuestionará alguna ley que enviara el presidente a un congreso dominado por gente de su mismo grupo partidista.

De acuerdo al artículo 72 constitucional, si un proyecto de ley es desechado total o parcialmente por el poder ejecutivo, lo mandará a la cámara de origen para su revisión y si ésta lo aprobare por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, pasará a la cámara revisora y si igualmente lo aprueban con más de las dos terceras partes de sus miembros. Si este es el caso, el proyecto se enviará inmediatamente al Poder Ejecutivo, para que éste lo promulgue inmediatamente.

#### e. Promulgación.

La promulgación según la autora Susana Thalía Pedroza de la Llave, “es el reconocimiento formal que hace el Ejecutivo respecto a que la ley ha sido aprobada conforme a derecho y debe ser obedecida.” (17). Para tal efecto el ejecutivo certifica su autenticidad a fin de que se cumpla por las autoridades correspondientes y los individuos, al mismo tiempo que se dispone su publicación.

---

(17).- Pedroza de la Llave Susana Thalía.- El Congreso de la Unión Integración y Regulación UNAM. México 1997. 1º Edición. Pág. 222.

f. Publicación.

La publicación según la autora Pedroza de la Llave, “es el acto a través del cual, una vez aprobada la ley, sancionada y promulgada, se da a conocer a quienes deben cumplirla” (18). El medio que tiene el poder público para dar a conocer una ley o un decreto es el Diario Oficial de la Federación.

g. Fecha en que inicia su vigencia.

Siguiendo a nuestra autora Pedroza de la Llave, nos menciona que conforme a los artículos 3 y 4 del Código Civil, “las leyes y demás disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación, excepto cuando entren en vigor en otras fecha –día o año- que señalen los artículos transitorios” (19).

Al respecto cabe comentar que con las reformas al Código Civil publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de veinticinco de mayo de dos mil, los artículos 3 y 4 del Código Civil nos mencionan:

“Artículo 3. Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general para el Distrito Federal, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.”(20)

“Artículo 4. Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general para el Distrito Federal, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación, haya sido anterior.”(21)

Es decir que con la creación del Gobierno del Distrito Federal, en lugar del Departamento del Distrito Federal, trajo consigo las reformas a dichos artículos, pues en lugar de ser leyes federales, pasaron a ser leyes locales.

B.- El proceso legislativo para realizar reformas a la Constitución.

De acuerdo con Susana Thalía Pedroza de la Llave, “Su procedimiento debe ser más o menos complicado, diferente al ordinario, ya que se propicia que la norma jurídica sea efectiva y opere en la realidad, porque no se elaborará precipitadamente.” (22).

---

(18).- Pedroza de la Llave Susana Thalía.- El Congreso de la Unión, Integración y regulación. UNAM, México 1997. Pág. 222.

(19).- Obra citada. Págs. 222 y 223.

(20).- Código Civil para el Distrito Federal.

(21).- Obra citada.

(22).- Pedroza de la Llave Susana Thalía.- El Congreso de la Unión, Integración y regulación. UNAM, México 1997. Págs. 224 y 225.

El proceso legislativo en México, encuentra su fundamento en los artículos 135 en relación con el 71 y 122 constitucionales, los cuales nos dicen que:

“Artículo 135 constitucional. La presente Constitución puede ser adicionada o que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.” (23).

“Artículo 71 constitucional.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I.- Al Presidente de la República;
- II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
- III.- A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.” (24)

Artículo 122 constitucional...

V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades...

ñ). Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; (25).

---

(23).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(24).- Obra citada.

(25).- Obra citada.

De acuerdo con el artículo 63 constitucional, para que las cámaras puedan conocer de una iniciativa se requiere de un quórum de reunión de más de la mitad de sus miembros, es decir: doscientos cincuenta y un diputados y sesenta y cinco senadores respectivamente.

Posteriormente se pasará a discusión, donde se formarán dos listas, una con los nombres de aquellos quienes van a hablar a favor y otra con los nombres de aquellos quienes van a hablar en contra del proyecto. El autor de la iniciativa, hablará de porque pasó a consideración del pleno el asunto. El presidente, al final de la discusión preguntará si está suficientemente tratado el asunto, si es así se procederá su votación.

La votación será nominal y cada miembro dirá su nombre completo de pie y en voz alta y el sentido de su voto. La secretaría computará los votos.

Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 147 y 148 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 147.- La votación nominal se hará del modo siguiente:

I.- Cada miembro de la Cámara, comenzando por el lado derecho del presidente, se pondrá de pie y dirá el alta voz su apellido y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión si o no.

II.- Un secretario apuntará los que aprueben y otro los que reprueben.

III.- Concluido este acto, uno de los mismos secretarios, preguntará dos veces en alta voz si falta algún miembro de la Cámara por votar, y no faltando ninguno, votarán los secretarios y el presidente.

IV.- Los secretarios o prosecretarios harán enseguida la computación de los votos, y leerán desde las tribunas uno los nombres de los que hubiesen aprobado y otro el de los que reprobaron; después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación. (26).

---

(26).- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 148.- Las votaciones serán precisamente nominales: primero, cuando se pregunte si ha o no lugar a aprobar algún proyecto de ley en lo general; segundo, cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo, y tercero, cuando lo pida un individuo de la propia Cámara y sea aprobado por otros cinco. También serán en el caso del artículo 152. (27).

Para su aprobación será necesario un quorún de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, es decir por lo menos ciento sesenta y siete diputados, y de la Cámara de Senadores, un mínimo de cuarenta y tres senadores;

Posteriormente, se necesitará de la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, y “el Congreso o, en sus recesos, la Comisión Permanente hará el cómputo de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobada la reforma.” (28).

Al respecto me permito comentar que un ejemplo sería las reformas a la Ley Indígena, la cual fue aprobada por el Congreso de la Unión y después por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas. En esta ley se manejó el sentido de que el ejecutivo propone y el legislativo dispone, pero aquí también fueron la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas, las cuales dieron su aprobación a esta ley, la cual surgió como una propuesta para la paz por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), la cual a la postre fue motivo de desencuentros con el gobierno federal, lo que a mi opinión es un pretexto de dicho grupo armado, ya que con este proyecto de ley, no hay imposición por parte del Ejecutivo de la Unión, además de que se dio el apoyo del Congreso de la Unión, así como de la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas.

---

(27).- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

(28).- Pedroza de la Llave Susana Thalía.- El Congreso de la Unión Integración y Regulación UNAM, México 1997. Pág. 226.

## II.- LA FUNCIÓN FINANCIERA O PRESUPUESTARIA.

Por función financiera entendemos “a que el Congreso –Parlamento o Asamblea- está facultada para establecer contribuciones que tengan por objetivo el bienestar general” (29).

De acuerdo a la opinión del Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, la competencia tributaria “se establece en las fracciones VII y XXIX del artículo 73 constitucional que respectivamente disponen:”(30)

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...VII. Para imponer las contribuciones:

...XXIX. Para establecer contribuciones:

1º. Sobre el comercio exterior;

2º. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º. Y 5º. Del artículo 27;

3º. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4º. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

5º. Especiales sobre:

a). Energía eléctrica;

b). Producción y consumo de tabacos labrados;

c). Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d). Cerillos y fósforos;

e). Aguamiel y productos de su fermentación;

f). Explotación forestal, y

g). Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto de impuestos sobre energía eléctrica; (31)

---

(29).- Pedroza de la Llave Susana Thalía.- El Congreso de la Unión Integración y Regulación UNAM, México 1997. Págs. 226 y 227.

(30).- Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa. Pág. 644.

(31).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Doctor Ignacio Burgoa, nos menciona que si bien es cierto, la fracción VII del artículo 73 constitucional da la facultad al congreso de la unión para imponer las contribuciones necesarias tendientes a cubrir el presupuesto y la fracción XXIX del mencionado artículo nos menciona las áreas específicas sobre las cuales ha de establecer las contribuciones, al respecto el artículo 124 constitucional, nos menciona que “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados” (32)

Cabe mencionar que si bien es cierto la fracción XXIX de la constitución establece las áreas específicas sobre las cuales han de establecerse las contribuciones, también es cierto que la fracción VII, del mencionado precepto constitucional señala que el congreso tiene la facultad, “para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto”, (33) con lo que no se viola ningún precepto legal ni se cae en el principio de la doble tributación.

Al respecto el maestro Tena Ramírez nos menciona que: “...si se concediera a la federación la facultad limitada sobre ciertos impuestos, se daría margen a que en muchas circunstancias quedara sin recursos suficientes el gobierno nacional (federal), o bien se le obligaría a adoptar un sistema de impuestos ruinosos para las fuentes de riqueza por él gravables” (34)

Para el maestro Jorge Carpizo “La Cámara de Diputados debe discutir primero las contribuciones que han de decretarse para cubrir los gastos; pero como el establecimiento de las contribuciones es facultad del congreso, es decir, interviene en él el Senado, bien entendido en el primer párrafo de esta fracción, la Cámara de Diputados debe discutir el proyecto de ley de ingresos, turnarlo al Senado y, una vez aprobado, discutir el presupuesto de egresos.” (35)

---

(32).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(33).- Obra citada.

(34).- Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Vigésimo octava Edición. Editorial Porrúa. Pág. 330.

(35).- Sayeg Helú Jorge. Instituciones de Derecho Constitucional mexicano. Editorial Porrúa, México, 1987. Pág. 308.

Esto se relaciona con el artículo 74 fracción IV constitucional que al respecto nos dice:

“Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. (36)

### III.- LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

De acuerdo con el tratadista Olivera, “el congreso de la Unión, sus Cámaras o, en sus recesos la Comisión Permanente pueden llevar a cabo actos que creen circunstancias particulares, concretas, individuales y que ejecuten una ley” (37)

1.- Al respecto el artículo 27 Constitucional en su fracción XIX nos menciona que la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores o en sus recesos la comisión permanente nombrará a los magistrados integrantes del Tribunal Agrario.

“Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...XIX. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.”(38)

---

(36).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(37).- Pedroza de la Llave Susana Thalía.- El Congreso de la Unión Integración y Regulación UNAM, México 1997. Pág. 229.

(38).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- La Cámara de Senadores o en sus recesos la comisión permanente aprobará el nombramiento que haga el Presidente de la República respecto a la designación del gobernador del Banco de México, el cual se encuentra en cuadrado en el artículo 28 Constitucional que al respecto nos dice:

“Artículo 28...”La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia...”(39)

El Congreso de la Unión está facultado para autorizar a un ciudadano a que preste sus servicios ante un gobierno extranjero, acepte o use consideraciones extranjeras o admita del gobierno de otro país títulos o funciones, dicha facultad encuentra su fundamento en el artículo 37 constitucional el cual nos habla sobre la ciudadanía y la naturalización. Al respecto me permito comentar que durante la guerra imperialista de los Estados Unidos de Norteamérica contra el Gobierno de Irak el cual su titular era Sadam Husein, muchos ciudadanos mexicanos prestaron sus servicios al ejercito de ese país, sin que el Poder Legislativo haya tocado este tema en ese lapsus, por lo cual considero que se debe especificar en la constitución a que clase de servicios se refiere, pues si bien a muchos ciudadanos mexicanos dados de alta en el ejercito de los Estados Unidos les favorecía el hecho de que iban a adquirir otra nacionalidad, pues aquí se contrapone con la doble nacionalidad que muchos ciudadanos tienen y que está aprobado como Ley en la Constitución.

---

(39).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- La Cámara de Diputados o en sus recesos la comisión permanente nombrarán por el voto de las dos terceras partes a los miembros del Instituto Federal Electoral, el cual encuentra su fundamento en el artículo 41 Constitucional el cual al respecto nos menciona.

“Artículo 41...El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente...” (40)

Al respecto me permito comentar que el Instituto Federal Electoral (IFE), es un logro de nuestra democracia, pero aquí hay que señalar que el problema que se suscitó entre el Partido Verde Ecologista de México (PVME), y los Consejeros del Instituto Federal Electoral fue porque los consejeros ordenaron a dicho partido modificar sus estatutos, así como ha cambiar de dirigentes, lo cual causó un gran malestar en dicho partidos y sus legisladores amenazaron con presentar juicio político contra los consejeros, por estar inconformes con la resolución de los consejeros; cabe aclarar que al apelar la resolución ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), a los dirigentes del partido inconforme no se les dio la razón, por lo que se confirmó la resolución de los Consejeros del Instituto Federal Electoral; aquí hago un llamado para que haya una mayor protección hacia los consejeros del Instituto Federal Electoral, pues cuando los partidos por capricho o porque no les aceptan lo que ellos plantean amenazan a los consejeros con juicio político, lo cual me parece que es un atraso en nuestras instituciones, por lo que exhorto a los legisladores a que legislen acerca de la protección de los funcionarios en materia electoral.

4.- El congreso está facultado para asignar la creación del Valle de México, cuando cambie la residencia de los poderes de la Unión, así como de la capital, asignando los límites y extensiones del mismo, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 44 constitucional.

---

(40).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 44.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”(41)

5.- El Congreso tiene facultades para aprobar los convenios amistosos entre los estados sobre sus respectivos límites, lo cual está consagrado en el artículo 46 constitucional.

“Artículo 46.- Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.”(42)

Al respecto “Los gobernadores de Campeche, Jorge Carlos Hurtado; Yucatán, Patricio Patrón, y de Quintana Roo, Félix González, piden que la decisión sobre el problema limítrofe que afecta a sus entidades quede en manos del Senado, así lo informó el mandatario yucateco, quien aseguró que esta propuesta surgió luego de diversas reuniones que ha tenido con sus contrapartes.”(43)

6.- Al instalarse la Cámara de Diputados se debe compeler a los ausentes a que concurran y, si éstos no lo hiciesen, el presidente de la Mesa Directiva llamará a los suplentes, artículo 63 constitucional.

“Artículo 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese sólo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto...”(44)

---

(41).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(42).- Obra citada.

(43).- Milenio Diario de fecha 5 de Marzo de 2005. Pág. 15.

(44).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- Las Cámaras están facultadas para que mediante acuerdo pongan término al periodo de sesiones ordinarias antes de las fechas indicadas, artículo 66 constitucional.

“Artículo 66.- Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El Segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdos para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.”(45)

8.- El Congreso está facultado para admitir nuevos estados a la Unión, formar nuevos estados dentro de los existentes y para cambiar la residencia de los Poderes de la Unión, (artículo 73, fracciones I, III y V Constitucional)

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

...III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes...

...V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;...”(46)

9.- La Cámara de Diputados dará a conocer en toda la República la declaración de presidente electo que haga el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, artículo 74 fracción I constitucional.

“Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;...”;

---

(45).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(46).- Obra citada.

Al respecto quiero comentar que la reforma del artículo 74 fracción I que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de agosto de 1996, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación es el resultado del avance de nuestra democracia, pues con la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), se creó un precedente en la historia de nuestra democracia, ya que el artículo anterior a las reformas facultaba a la Cámara de Diputados de ese entonces en erigirse en Colegio Electoral a efecto de calificar la elección de Presidente de la República, a lo cual considero que ante la reforma del 22 de agosto de 1996, se le quitó la atribución que tenía durante mucho tiempo el Partido Revolucionario Institucional (PRI), pues al tener mayoría absoluta en la Cámara de Diputados y no haber un órgano dotado de autonomía como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, daba con ello lugar a elecciones muy cuestionadas como la del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, quien a pesar de las sospechas de fraude por parte de los partidos opositores al Partido Revolucionario Institucional (PRI), fue calificada dicha elección por la mayoría de los diputados de ese partido, a lo cual considero que con una elección de valides por parte de un Tribunal con autonomía propia, con ello se da cierta independencia a la elección de nuestros gobernantes, pues al haber una mayoría de un determinado partido con ello el sistema se convertía en juez y parte, cuestión que a nuestra democracia no le ayudaba a madurar.

10- El Senado o, en sus recesos, la Comisión Permanente ésta facultado para ratificar los nombramientos de Procurador General de la República, ministros, agentes diplomáticos, empleados superiores de Hacienda, cónsules, jefes superiores del Ejército que realice el Ejecutivo (artículo 76, fracción II, en relación con el 89, fracciones III, IV, V, IX y XVI, y con el 102, apartado “A” constitucionales.

“Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

...II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga...”(47)

---

(47).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

...III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;...

...IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;...

...XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente...” (48)

“Artículo 102.- A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo...” (49)

11.- La Cámara de Senadores dará autorización al Ejecutivo para permitir la salida de tropas nacionales y el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional (artículo 76, fracción III constitucional)

“Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

...III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas;...”(50)

---

(48).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(49).- Obra citada.

(50).- Obra citada.

12.- La Cámara de Senadores o en sus recesos, la Comisión Permanente dará su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de Guardia Nacional (artículo 76, fracción IV, en relación con el artículo 89, fracción VII constitucionales)

“Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

...IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;...”

“Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

...VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;...”(51)

13.- La Cámara de Senadores tiene la facultad de nombrar, en caso de desaparición de los poderes constitucionales en un determinado estado, a un gobernador provisional de una terna que elaborará el presidente (artículo 76, fracción V constitucional).

“ART. 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

...V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quién convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador Constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;...”(52)

14.- La Cámara de Senadores o en sus recesos la comisión permanente designará a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN de la terna que presentará el presidente de la República, y autorizará las solicitudes de renuncia o licencia de los mismos (artículo 76, fracción VIII, en relación con 89, fracción XVIII, 96 y 98 constitucionales)

---

(51).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(52).- Obra citada.

“ART. 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

...VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;...”(53)

“ART. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

...XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;...”(54)

“ART. 96.- Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cumplir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuera rechazada, ocupará el cargo de la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.”(55)

“ART. 98.- Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

---

(53).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(54).- Obra citada.

(55).- Obra citada.

Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.”(56)

15.- La Cámara de Senadores podrá nombrar, remover y recibir la protesta del jefe de gobierno del Distrito Federal en los supuestos previstos en la Constitución (artículo 76, fracción IX, en relación con el 122, apartado B, fracción II, constitucional)

“ART. 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

...IX. Nombrar y remover al jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;...”(57)

“ART. 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

...B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

...II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;...”(58)

16.- Cada una de las Cámaras puede comunicarse con la otra, por medio de sus Comisiones, nombrar a los empleados de su respectiva secretaría, y expedir la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes de mayoría relativa (artículo 77, fracciones II, III y IV constitucionales.

“ART. 77.- Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

...II. Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;

---

(56).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(57).- Obra citada.

(58).- Obra citada.

III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma; y

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.”(59)

17.- Cada Cámara, en la clausura de los periodos de sesiones, nombrará a los integrantes de la Comisión Permanente y sus sustitutos (artículo 78 constitucional)

“ART. 78.- Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto...” (60)

18.- El Congreso o, en sus recesos la Comisión Permanente, recibirá la protesta del presidente de la República (artículo 78, fracción II, en relación con el 87 constitucional)

“ART. 78.-...La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

...II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;...”(61)

“ART. 87.- El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: “Protestó guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande”. (62)

---

(59).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(60).- Obra citada.

(61).- Obra citada.

(62).- Obra citada.

19.- Durante los recesos del Congreso, la Comisión Permanente recibirá las iniciativas de ley y propuestas dirigidas a las Cámaras, y las turnará a las Comisiones de la Cámara a las cuales se dirijan (artículo 78, fracción III constitucional)

“ART. 78.-...La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

...III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;...”(63)

20.- La Comisión Permanente acordará la convocatoria a sesiones extraordinarias (artículo 78 fracción IV, en relación con el 89, fracción XI constitucional)

“ART. 78.-...La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

...IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;...”(64)

“ART. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

...XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;...”(65)

21.- La comisión permanente estará facultada para conceder licencia al presidente de la República hasta por treinta días y nombrar al interino que supla dicha falta (artículo 78 fracción VI en relación con el 85 constitucional)

“ART. 78.-...La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

...VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar al interino que supla esa falta;...”(66)

---

(63).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(64).- Obra citada.

(65).- Obra citada.

(66).- Obra citada.

“ART. 85.-...Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino...” (67)

22.- La Comisión Permanente puede resolver sobre las solicitudes de licencia que le presenten los diputados o senadores (artículo 78, fracción VIII constitucional)

“ART. 78.-...La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

...VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.”(68)

23.- El Congreso de la Unión o en su caso la comisión permanente están facultados para nombrar a un presidente interino y convocara a nuevas elecciones ó en su caso la comisión permanente nombrar a un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias para que una vez integrado el Congreso nombre al presidente sustituto que es el encargado de terminar el periodo correspondiente (artículos 84 y 85 constitucionales)

“ART. 84.- En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

---

(67).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(68).- Obra citada.

Cuando la falta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto.”(69)

“ART. 85.- Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.”(70)

24.- La Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a propuesta de la SCJN, aprobará los nombramientos de los magistrados electorales del Tribunal Electoral por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara (artículo 99, fracción IX, constitucional);

“ART. 99.-...Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes...” (71)

---

(69).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(70).- Obra citada.

(71).- Obra citada.

25.- La Cámara de Senadores está facultada para designar a dos de los siete miembros del Consejo de la Judicatura Federal (artículo 100 constitucional)

“ART. 100.-...El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República...” (72)

26.- El Congreso está facultado para establecer un organismo de protección de los derechos humanos (artículo 102, apartado “B” constitucional)

ART.102-B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...” (73)

Respecto a esto en 1989 “Ernesto Rufo Appel, del PAN, es electo en Baja California, convirtiéndose en primer gobernador de oposición. El congreso de ese mismo estado nombra a José Luis Pérez Canchonla ombusman estatal (es el primer caso que el presidente de un organismo público de derechos humanos es nombrado por el legislativo)”;(74) aquí cabe aclarar que con la apertura del sistema democrático en el país, se crearon organismos de derechos humanos con el fin de proteger a la población de las arbitrariedades que existían en el país, por lo que considero que Derechos Humanos está ligado con Democracia y viceversa, por eso es necesario de que en este país se consolide el sistema democrático del cual estamos gozando y no regresemos al autoritarismo que anteriormente vivió el país.

---

(72).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(73).- Obra citada.

(74).- Aguayo Quezada Sergio. El Almanaque Mexicano. Un Compendio Exhaustivo Sobre México en un Lenguaje Accesible y Claro. Editorial. Hechos Confiables. Pág. 57.

Así también en 1999 “El congreso hace reformas legales y despide a la presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Mirelle Roccatti. En medio de impugnaciones José Luis Soberanes se convierte en el primer ombudsman nacional elegido por el senado, su periodo, 1999-2004.”(75)

#### IV. LA FUNCIÓN DE CONTROL.

Siguiendo a Susana Thalía Pedroza de la Llave, “El Congreso de la Unión, sus Cámaras o, en sus recesos, la Comisión Permanente a través de diversos actos comprueba, inspecciona, registra, revisa, analiza o examina la actividad que realiza el gobierno;” (76); es decir mantiene un estricto control sobre el poder ejecutivo.

De acuerdo con Francisco Rubio Llorente, “la soberanía popular es incompatible con la existencia de un órgano soberano constituido, y posible sólo con una estructura dividida del poder estatal, pues, únicamente si éste está distribuido entre distintos órganos que mutuamente se frenan, queda cerrada la posibilidad de que el poder constituido se haga ilimitado, soberano” (77)

#### V.- LA FUNCIÓN DE ORIENTACIÓN O DE DIRECCIÓN POLÍTICA.

Siguiendo a Susana Thalía Pedroza de la Llave, “La función de dirección política parlamentaria se refiere a que el Congreso participe en la determinación de los objetivos de la política nacional y seleccione los instrumentos para alcanzarla” (78); es decir el congreso podrá determinar la política nacional a seguir por parte del poder ejecutivo, autorizando los programas que éste a su vez presente al congreso o a la comisión permanente en su caso.

#### VI.- LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

Al respecto nos dice Susana Thalía Pedroza de la Llave, que “El Congreso de la Unión, sus Cámaras o la Comisión Permanente pueden realizar actos que crean circunstancias particulares, concretas, individuales, que dirimen una controversia, declaran la existencia de un deber o derecho, o que culminan con una resolución de la institución representativa, la cual es inatacable” (79)

(75).- Aguayo Quezada Sergio. El Almanaque Mexicano. Un Compendio Exhaustivo Sobre México en un Lenguaje Accesible y Claro. Editorial. Hechos Confiables. Pág. 59.

(76).- Pedroza de la Llave Susana Thalía.- El Congreso de la Unión Integración y regulación UNAM, México 1997). Pág. 233.

(77).- Obra citada. Pág. 233.

(78).- Obra citada. Pág. 239.

(79).- Obra citada. Pág. 241.

Cabe señalar que un ejemplo claro de la función jurisdiccional se está dando en la comisión permanente, al entrar al juicio de procedencia contra Andrés Manuel López Obrador (Jefe de Gobierno del Distrito Federal), quien a consecuencia de un desacato a un fallo judicial (el Encino), y a petición de la Procuraduría General de la República (PGR), quien solicitó el desafuero del mandatario capitalino.

#### 1.2.- Naturaleza Jurídica de la elección popular.

Por Elección Popular de acuerdo con GARZARO se entiende que es el “evento electoral que se lleva a cabo para renovar parte de un cuerpo colegiado. Según algunas constituciones el parlamento se renueva por mitad cada dos o más años. De esta forma la renovación no es simultánea para todo el cuerpo, sino que se hace en forma escalonada.”(80)

La Cámara de Diputados, se renovará cada tres años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 constitucional en relación con el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“ART. 51. Constitucional- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.”(81)

“ARTÍCULO 11. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. “1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años...” (82)

---

(80).- <http://www.inep.org/cantat/vew/781/124/>.

(81).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(82).- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Cámara de Senadores, se renovará cada seis años, de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 constitucional en relación con el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“ART. 56.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.”(83)

“ARTICULO 11... 2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes, serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años...” (84)

En nuestro sistema político, tenemos que el poder legislativo es Bicameral, es decir que está integrado por dos Cámaras, las cuales tienen las siguientes atribuciones:

- a) La Cámara de Diputados, representa al pueblo, es decir, al electorado que los elige, de acuerdo al Distrito al que representan, y de acuerdo al artículo 51 constitucional, serán electos por tres años.

---

(83).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(84).- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Cámara de Diputados según el artículo 52 constitucional estará integrada por Diputados de mayoría relativa y Diputados de representación proporcional o plurinominales:

“ART. 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”(85)

De acuerdo con el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, “la nominación de cada diputado se basa en un determinado número de habitantes, de tal suerte que podía haber tantos diputados cuantas hayan sido las fracciones numéricas en que se dividía la población total del país. De esta guisa, y atendiendo a su densidad demográfica, la procedencia de diputados al Congreso de la Unión de los distintos Estados de la República era variable, sin que ninguno de éstos haya dejado de acreditar cuando menos dos”,(86) pues de acuerdo al artículo 53 Constitucional se establece como habrá de integrarse el número de Diputados,

“ART.- 53- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.”(87)

---

(85).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(86).- Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa. Pág. 680.

(87).- Obra citada.

De acuerdo a la opinión del Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, “la creación de los diputados de partido significó un avance hacia la democratización de nuestro país. El sistema de elección de diputados por simples mayorías dejó fuera de la representación nacional, que reside en la Cámara respectiva, a grandes grupos humanos minoritarios de la sociedad. Esta representación comprende por ficción a todo el pueblo mexicano desde el punto de vista estrictamente jurídico-constitucional, es decir, de las mayorías que hubiesen electo a los diputados y de las minorías que se hayan abstenido de votar o que hayan emitido su voto en favor de los candidatos derrotados. Sin embargo, desde el ángulo ideológico-político, filosófico y económico social, dicha representación era necesariamente parcial, pues como hemos dicho, de ella quedaban excluidos grandes sectores populares, por lo que la creación de los diputados de partido la tendió a complementar o integrar, tratando de dar un contenido real a la declaración formal de que la Cámara de Diputados es el órgano representativo del pueblo.”(88)

Al respecto, consideró que es acertada la opinión del Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, pues actualmente con el sistema de partidos que hay en nuestro país, es muy difícil que se dé la mayoría absoluta que en épocas anteriores se daba con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por lo que considero que en una elección competitiva, el partido A obtuvo el 40% de la votación, el partido B obtuvo el 30% de la votación y el partido C obtuvo el 20% de la votación y los demás partidos obtuvieron el 10% de la población, es de suponerse que cada representación partidista obtendría el número de votos en la elección como representantes en el Poder Legislativo, por ejemplo:

El partido A en el primer Distrito obtiene 10,000 votos contra 9,000 del partido D.

El partido B en el segundo Distrito obtiene 7,000 votos contra 6,000 del partido D.

El partido C en el tercer Distrito obtiene 8,000 votos contra 7,000 del partido D.

---

(88).- Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Décima Cuarta Edición, Editorial Porrúa. México 2001. Pág. 681.

Por lo que de acuerdo a las estadísticas el partido D obtuvo 22,000 votos, sin embargo no obtuvo ningún distrito, a diferencia del partido A que obtuvo 10,000 votos, el partido B que obtuvo 7,000 votos y el partido C que obtuvo 8,000 votos; lo que nos hace reflexionar que en cierta manera el sistema de representación de partidos es un avance para nuestra democracia, pues en el Congreso de la Unión, se encuentran representados el 100% de los votantes, es decir que no hay exclusión de un determinado sector de la población, lo que hace que el sistema democrático ha avanzado en este aspecto.

- b) La Cámara de Senadores, representa a las entidades federativas y según el artículo 56 constitucional serán electos por seis años.

Respecto al Senado, sus integrantes, son electos en igual número en todas las entidades federativas, pues a diferencia de la Cámara de Diputados, en el Senado cada entidad federativa tendrá el mismo número de diputados electos por el principio de mayoría relativa, pues dado que representa a los estados, se entiende que cada estado independientemente del número de sus habitantes es igual y por lo tanto tendrán el mismo número de habitantes, sin embargo en la Cámara de Senadores, también hay Senadores de Partido, es decir aquellos que representan a las entidades federativas.

Al respecto el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, nos menciona que: “el Senado tiene, como la Cámara de Diputados, un origen electivo popular directo. No representa, consiguientemente, a ninguna clase social sino a los Estados de la Federación mexicana y al Distrito Federal, siendo la población de estas entidades, la que por mayoría elige a sus miembros con independencia de su densidad demográfica, por lo que en su formación concurren paritariamente.”(89)

---

(89).- Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Décima Cuarta Edición, Editorial Porrúa. México, 2001. Pág. 699

### 1.3.- El Mandato de los Legisladores.

“El Mandato significa, encargo o cometido dado en forma colectiva por el pueblo a través del sufragio a los elegidos para que cumplan determinada instrucción desde el poder. La comunidad como mandante otorga el encargo. El gobernante como mandatario debe cumplirlo. Es el poder de representación de que disponen quienes han sido elegidos mediante el sistema electoral para un cargo público; en este sentido se habla de un mandato representativo por el cual el mandatario ejerce el poder en nombre y en beneficio de los titulares de la soberanía popular, los electores que pueden revocar su mandato, reelegirlo u otorgarle un voto de confianza. La legitimidad del poder se funda en el consentimiento de los gobernados y ninguna autoridad puede ejercerse si no es por virtud y en virtud de la participación efectiva de los destinatarios del poder, este es el principio de representación.”(90)

En este sentido, considero que actualmente los gobernados otorgan el mandato para que sus gobernantes los representen, pero en el caso de nuestros legisladores al llegar a la curul se olvidan del electorado que voto por ellos, por lo que considero que como sociedad mandante debemos exigir cuentas a nuestros mandatarios que en este caso son los legisladores, pues actualmente les interesa más sus intereses partidistas que sacar adelante las reformas que requiere nuestro país, por lo que considero que si se diera la reelección inmediata, los gobernados exigiremos cuentas a nuestros representantes, ya que el actual artículo 59 constitucional nos habla sobre la no reelección inmediata, que textualmente nos dice:

“Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.”(91)

---

(90).- <http://www.inep.org/contat/vew/781/1241>.

(91).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que considero que si bien en nuestro sistema político tenemos que el Presidente de la República dura seis años, los Senadores duran seis años y los Diputados duran tres años, considero que se debe modificar dicho precepto pero única y exclusivamente en relación a los Diputados, pues toda vez que la Cámara de Diputados representa al pueblo, es él quién tiene el derecho de juzgar a sus gobernantes, es decir cuando se dan las candidaturas para elección de diputados, es cuando realmente conviven con su electorado, después es muy difícil que lo vuelvan a hacer, pues ya teniendo su curul se olvidan de la población a la que están representando y lo único que les interesa son sus intereses partidistas, por lo que con el mandato que se les da a los legisladores, el pueblo tiene el deber de pedirle cuentas de su administración al frente del Distrito que los representó, pues de lo contrario estaríamos cayendo en el sistema de la partidocracia, es decir, a los legisladores les interesa más los intereses de su partido, al estar confrontados con el Poder Ejecutivo, cuando no es de su partido y con ello es muy difícil que las reformas se aprueben, por lo que es necesario la reelección inmediata en el caso de los diputados por una sola vez, con el objeto de que obedezcan más a los intereses de sus gobernados y no a los intereses de sus partidos y el electorado con ello les dé un voto de confianza, es decir que los ratifique en su cargo ó un voto de castigo es decir que lo releven de su encargo.

## 2.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

### 2.1.- La Constitución de Cádiz de 1812.

De acuerdo con el Doctor Jorge Sayeg Helú “La invasión napoleónica en España, como era natural, tuvo hondas repercusiones en las posesiones españolas en América.”(92), pues hay que recordar que una de las causas del debilitamiento del Imperio español, fue la invasión napoleónica a España, asimismo el Doctor Jorge Sayeg Helú, nos menciona que “en el primer golpe de Estado en la historia de México, dieron lugar a la afloración de una serie de ideas que forman el asiento mismo de nuestra vida constitucional” (93).

Al respecto me permito comentar que uno de los antecedentes de la constitución de Cádiz fue la invasión napoleónica a España y como consecuencia de ello el debilitamiento del imperio español, tanto en la península ibérica como en sus posesiones de ultramar, además la emancipación de las colonias americanas respecto a la metrópoli.

De acuerdo al Doctor Jorge Sayeg Helú, “El movimiento liberal de Cádiz trataría de dar a éstas (colonias de América) el lugar que verdaderamente les correspondía y que España, hasta entonces, se había empeñado en desconocer. Más no fue violenta, sino pacífica; fue por la fuerza del derecho, y no por el derecho de la fuerza, esta postrer tentativa de la metrópoli para retener lo que ya iba dejando de pertenecerle.”(94)

Respecto a esto considero que indirectamente una de las contribuciones para la libertad, tanto en la península ibérica como en las colonias de ultramar fue el hecho de que la invasión napoleónica, obligó en cierta medida a cambios en la estructura de gobierno de la Monarquía española de pasar de un estado absolutista a un estado democrático y liberal, pues, con ello, se empieza a dar la división de poderes.

---

(92).- Sayeg Helú Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano, La Integración Constitucional de México (1808-1988), FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. Pág. 79.

(93).- Obra citada. Pág. 79.

(94).- Obra citada. Pág. 85.

La Constitución de Cádiz de 1812, en relación al Poder Legislativo, tiene la característica de que le da el carácter de unilateral, pues se menciona el carácter de Diputados más no el de Senadores en las Cortes.

Asimismo dicha constitución no establece la reelección en el cargo, pero tampoco la prohíbe.

“Artículo 108.- Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.”(95)

“Artículo 110.- Los diputados no podrán volver a ser elegidos, sino mediante otra diputación.”(96)

Respecto a estos artículos de acuerdo con la Constitución de Cádiz de 1812, se les da tanto a los españoles peninsulares, como a las colonias de ultramar el derecho a elegir a sus representantes, lo cual constituye un gran logro, pues de estar en un estado Monárquico absolutista, se pasa a un estado donde hay una gran apertura.

Al respecto el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela nos comenta que “La monarquía deja de ser absoluta para convertirse en constitucional”;(97) es decir existe la división de poderes, además siguiendo al referido autor “El ejercicio del poder legislativo se encomendó por la Constitución de 1812 a las Cortes (reunión de todos los diputados que representan a la Nación –Art.27-) y al rey (Art. 15), incumbiendo a aquéllas la elaboración, interpretación y derogación de las leyes y a éste su sanción (aprobación) o su veto (Arts. 131, frac. I y 142, respectivamente), fenómeno de colaboración funcional característico de los regímenes democráticos.”(98)

Pues dicha Constitución Liberal de 1812, establecía la división de Poderes, es decir limitaba en cierta medida el poder de la monarquía española.

---

(95).- Tena Ramírez Felipe. *Leyes Fundamentales de México. 1808-1985*. Decimotercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pág. 72.

(96).- Obra citada. Pág. 73.

(97).- Burgoa Orihuela Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano, Duodécima edición actualizada*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999. Pág. 622

(98).- Obra citada. Pág. 622.

Siguiendo al Doctor Jorge Sayeg Helú, nos menciona que “ a todos los pueblos que integraban la monarquía española y no solamente a los habitantes de la península, el llamado que hacía la convocatoria a las Cortes, para dar a todo el reino la estructura constitucional que reclama, y que sancionaría en Cádiz de 1812. Una Constitución como ésta, elaborada al amparo de ideas liberales, no podía dejar de reconocer el importantísimo papel que las colonias representaban dentro del cuadro total de la monarquía española, ni hacer a un lado los derechos de quienes nacían en América” (99)

Asimismo me permito comentar que una de las reacciones de los grupos conservadores en la Nueva España, a la promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812, fue el hecho de que al ver limitados sus privilegios optaron por apoyar la independencia de España, por lo que dicha constitución influyó en cierta manera, en la independencia de México, respecto al Reino de España. Al respecto el autor Daniel Moreno considera que “La Constitución de Cádiz y las cortes que la expidieron, fueron el enfrentamiento de los liberales españoles, ante el antiguo régimen.” (100)

Así también el autor Daniel Moreno, nos menciona que “La vigencia de esta Carta fue muy breve en México, primero desde 30 de septiembre de 1812, luego suspendida por el virrey Venegas. Más tarde el virrey Calleja la restableció en parte; en 1814 fue derogada, cuando Fernando VII, por decreto del 4 de mayo, restableció el absolutismo. Este decreto se publicó en la Nueva España el 17 de septiembre del propio año. Nuevamente en 1820 estuvo en vigor en Nueva España, cuando el virrey Apodaca la juró el 31 de mayo. Mas al siguiente año, como reacción al triunfo liberal en España, los grupos conservadores provocan la independencia política, en los comienzos de la cual estuvo vigente dicha carta.” (101). Asimismo considero que los grupos conservadores, con tal de que no se aplicara una constitución liberal como la constitución de Cádiz de 1812, optaron por apoyar la independencia de México respecto al Reino de España.

---

(99).- Sayeg Helú Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano, La Integración Constitucional de México (1808-1988), FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. Págs. 85 y 86.

(100).- Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Décimo Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993. Pág. 81.

(101).- Obra citada. Pág. 92.

## 2.2.- La Constitución de Apatzingán de 1814.

La Constitución de Apatzingán, de acuerdo con el Doctor Jorge Sayeg Helú “surgió del pueblo mexicano en lucha, y logró, por ello mismo, plasmar casi en su totalidad los anhelos de él, apareció cuando el país se encontraba todavía bajo la tutela española; y no habiendo podido aún triunfar militarmente la facción que la expidió, no llegaría a tener, pues, la vigencia deseable.”(102)

Asimismo el Doctor Jorge Sayeg Helú, nos menciona que “La duración de la Constitución de Apatzingán, empero, estaba condicionada al triunfo mismo de la insurgencia; su carácter no era permanente.”(103) Considero que cuando todavía no se emancipaba la Nación mexicana de la metrópoli española, todavía se encontraba en la clandestinidad, pues se estaba sujeto al yugo colonial español, por lo que dicha constitución como menciona el Doctor Jorge Sayeg Helú, estaba sujeta al triunfo insurgente, lo que le daba cierta inestabilidad en cuanto a su aplicación.

“La Constitución de Apatzingán proclama la independencia de México, rechaza la monarquía y establece la república.”(104) Al respecto me permito comentar que una de las diferencias respecto a la constitución de Cádiz es que se establece la república y se rechaza la Monarquía como forma de gobierno.

Así también el Maestro Miguel de la Madrid, nos menciona que, “El 22 de octubre de 1814, el Congreso, reunido en la Ciudad de Apatzingán a causa de la persecución de las tropas de Calleja, promulgó la primera Constitución de México, titula Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Se basaba en los principios de Constitución de Cádiz, aunque un tanto modificados, pues, a diferencia de la española, la de Apatzingán preveía la instauración del régimen republicano de gobierno y no sólo defendía el principio de la soberanía popular, sino también el derecho del pueblo a cambiar al gobierno según su voluntad.”(105)

---

(102).- Sayeg Helú Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano, La Integración Constitucional de México (1808-1988), FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. Págs. 85 y 86.

(103).- Obra citada. Pág. 121.

(104).- <http://www.tlahui.com/libros/conmx814...>

(105).- <http://www.eresmi.com/Apatzingán/const...>

Otra diferencia primordial entre la Constitución de Cádiz de 1812 y la de Apatzingán de 1814, radica en que la segunda, establece el derecho del pueblo a cambiar al gobierno según su voluntad.

Así también radica una supremacía del Poder Legislativo frente a los otros dos poderes, pues de acuerdo con el Doctor Jorge Sayeg Helú “tanto el Ejecutivo como el Judicial dependen, aún en su nombramiento, del Supremo Congreso. El ejecutivo queda casi totalmente bajo la dependencia del Congreso; no solamente corresponde a éste elegir a los tres individuos que han de componer el Supremo Gobierno, sino también le pertenece, en exclusiva, el iniciar leyes quedando al Ejecutivo solamente la promulgación de las mismas.”(106)

Por otra parte el Maestro Miguel de la Madrid Hurtado, califica a la Constitución de Apatzingán como “un régimen asambleísta, o convencionalista, frente al parlamentarismo o al presidencialismo, en que la teoría política distingue los gobiernos según la primacía otorgada a alguno de los tres poderes establecidos” (107)

Respecto a la elección y duración de los Diputados en su cargo dicha constitución establece lo siguiente:

“Artículo 56.- Los diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años. Éstos se contarán al diputado propietario desde el día que termine el bienio de la anterior diputación; o siendo el primer propietario en propiedad, desde el día que señale el supremo congreso para su incorporación, y al interino desde la fecha de su nombramiento. El diputado suplente, no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye.”(108).

“Artículo 57.- Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación” (109)

---

(106).- Sayeg Helú Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano, La Integración Constitucional de México (1808-1988), FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. Pág. 128.

(107).- Obra citada. Pág. 129.

(108).- Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1985. Decimotercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Págs. 37 y 38.

(109).- Obra citada. Pág. 38.

Al respecto me permito comentar que una de las características en cuanto al cargo de los diputados en su cargo, limitaba el tiempo en el que deberían estar en su cargo pues se hablaba de únicamente dos años y respecto a la reelección de los mismos, habla de que no serán reelectos, pero pasando un periodo de diputación, se podrían reelegir, es decir había reelección de los legisladores, pero no hablaba de una reelección continua.

Otra de las características de la Constitución de Apatzingán, es que el Poder Legislativo, era un sistema unicameral, pues no se menciona la presencia del Senado en el Supremo Congreso.

“La Constitución de Apatzingán constó de 242 artículos y tuvo vigencia durante un año.”(110), pues “casi un año después de que fuera promulgada, su inspirador, José María Morelos y Pavón fue hecho prisionero y poco después moría fusilado.”(111)

### 2.3.- La Primera Constitución Federal de 1824.

La Constitución Federal de 1824, es la primera constitución federal que rigió durante la vida independiente de los Estados Unidos Mexicanos, pues de acuerdo con el Doctor José Barragán Barragán “se trata de la primera constitución federal de México. Fue elaborada por el llamado segundo congreso constituyente mexicano y promulgada el 4 de octubre de 1824” (112)

Siguiendo al Doctor José Barragán Barragán “El título III, desde el artículo 7 al 73 se ocupa del poder legislativo federal, el cual se deposita en un congreso general, dividido en dos cámaras: diputados y senadores. La cámara de diputados estaría compuesta por representantes elegidos por los ciudadanos de los Estados, del Distrito y de los Territorios Federales. La cámara de senadores, en cambio estaría compuesta por dos representantes elegidos por las propias legislaturas de dichos Estados.”(113)

---

(110).- [http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/...](http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/)

(111).- <http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex>.

(112).- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo II. UNAM. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. Pág 264.

(113).- Obra citada. Pág. 265.

Una de las características de la Primera Constitución Federal de 1824, es que fue de carácter Federal, pues al incluirse por primera vez a la Cámara de Senadores, con ello se trata de dar igualdad a las entidades federativas, pues con ello, la Cámara de Diputados representa al Pueblo y la Cámara de Senadores a las entidades federativas, es decir para que haya igualdad entre los estados integrantes del pacto federal.

“La Constitución de 1824 dio vida en México al federalismo, y entre sus disposiciones figuran las siguientes:

- a) La soberanía reside esencialmente en la nación.
- b) Se constituye una república representativa popular federal.
- c) División de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- d) La religión católica es la única oficialmente autorizada.
- e) Libertad de escribir y publicar ideas políticas sin censura previa.
- f) Congreso integrado por las cámaras de Diputados y Senadores.
- g) Se deposita el Poder Ejecutivo en una sola persona y se instituye la Vicepresidencia.” (114)

La Constitución de 1824, es la primera Constitución Política del México independiente la cual tuvo como características principales, que era una república, representativa, popular y federal, así también al Poder Legislativo, establece el carácter de Bicameral, pues por primera vez se incluye el senado en el Poder Legislativo del México independiente.

De acuerdo con el Doctor Jorge Sayeg Helú, “nuestra ley fundamental de 1824 deposita el legislativo en dos Cámaras: Diputados y Senadores, aquellos representando directamente al pueblo” (115)

---

(114).- [http://www.Yucatán.com.mx/especiales/...](http://www.Yucatán.com.mx/especiales/)

(115).- Sayeg Helú Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano, La Integración Constitucional de México (1808-1988), FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. Págs. 168 y 169.

“Artículo 7. Se deposita el poder legislativo de la federación en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.”(116)

“Artículo 8. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados.”(117)

“Artículo 11. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El estado que no tuviese esta población, nombrará sin embargo un diputado.” (118)

Siguiendo al Doctor Jorge Sayeg Helú, nos dice respecto al pueblo que “El Senado representándolo indirectamente, pues de una manera directa representaría a las entidades federativas correspondientes”

“Artículo 25. El senado se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.” (119).

Respecto a la reelección de los legisladores, la Primera Constitución Federal de 1824, no hace referencia a ello, sin embargo establece el periodo en que durarán dichos legisladores en el cargo.

Así también el Doctor José María Luis Mora, nos explica que “para establecer leyes o reglas generales, se necesita lentitud, calma y meditación, y nada de esto es posible por el orden común conseguirlo en una sola cámara, en que algún orador fogoso y elocuente puede en un momento de calor y entusiasmo sorprender a sus compañeros y hacer que voten sin examen medidas desacertadas que produzcan una Ley inicua o fuera de propósito. Este temor se aleja mucho con las dos Cámaras, porque debiendo ser discutidas las leyes, dos, tres y aun cuatro veces, y siempre en distintos periodos de tiempo, son de necesidad más examinadas, hay menos motivo para temer que sean obra de las pasiones, y por lo mismo esperanzas más fundadas del acierto.”(120)

---

(116).- Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1985. Decimotercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pág. 169.

(117).- Obra citada. Pág. 169.

(118).- Obra citada. Pág. 169.

(119).- Obra citada. Pág. 171.

(120).- Sayeg Helú Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano, La Integración Constitucional de México (1808-1988), FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. Págs. 168 y 169.

#### 2.4.- Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

De acuerdo con el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, “El sistema bicameral subsistió bajo el centralismo. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 declararon en el artículo 1 de su Ley Tercera que “El ejercicio del poder legislativo se deposita en el congreso general de la Nación, el cual se compondrá de dos cámaras”, o sea, la de diputados y la de senadores.”(121)

Al respecto me permito comentar que a pesar de que subsistía el Senado en dichas leyes centralistas, aquí se genera una gran contradicción, pues si bien el Senado representa a las entidades federativas, también lo es que el sistema centralista, limitaba en cierta medida a dichas entidades, motivo de ello, fue el pretexto que utilizaron los colonos anglosajones, para proclamar la independencia del estado de Texas y con ello su separación de México, aunado a ello traería como graves consecuencias, el pretexto que utilizó los Estados Unidos de América, para declarar la guerra a México aduciendo que se estaba agrediendo a la soberanía de Estados Unidos y con ello adueñarse de más de la mitad del territorio nacional, con lo que en este periodo se da uno de los momentos más tensos y dolorosos para la nación mexicana, pues con ello se arriesgaba la integridad nacional; otro estado que se quiso separarse en su momento fue el estado de Yucatán, más nunca le fue reconocida su independencia, aunado a que el dictador Antonio López de Santa Ana lo sometió por medio de la fuerza militar.

Siguiendo al Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, “la Constitución centralista de 1836, se observa el fenómeno de colaboración funcional por lo que atañe al ejercicio del poder legislativo. Al congreso general incumbía expedir toda clase de leyes, pero en su formación constitucional tenía injerencia el Presidente de la República a través de la facultad de iniciativa y del veto (Arts. 26, frac. I y 35 de la Tercera Ley).”(122)

Durante este periodo centralista, si bien se estaba manejando diversas formas de gobierno, también se otorga mucho poder al Ejecutivo de ese entonces, lo que conllevaría a poner en riesgo la integridad de la Nación mexicana de ese entonces.

---

(121).- Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Duodécima edición actualizada. Editorial Porrúa, S.A. México, 1999. Pág. 627.

(122).- Obra citada. Pág 628.

Por otra parte el Doctor Jorge Sayeg Helú, nos menciona al respecto que “la consecuencia más inmediata que produjo a nuestro país la sustitución del sistema federal por el absurdo centralismo que implantaron las Siete Leyes: la pérdida del territorio texano. Fue preciosa la coyuntura que la ruptura del pacto federal brindó a aquél, para proclamar su segregación de la República mexicana y, consiguientemente, su declaración de independencia.”(123)

Así también “el poder legislativo conformado por dos cámaras, determinado que únicamente la Cámara de Diputados estaría facultada para iniciar la discusión de las iniciativas de ley, mientras que la de Senadores le correspondía solamente la revisión de las mismas.”(124)

Respecto al poder legislativo, se encontraba estipulado en la Tercera Ley Constitucional, que en sus artículos menciona lo siguiente:

“Artículo 1. El ejercicio del poder legislativo se deposita en el congreso general de la nación, el cual se compondrá de dos cámaras.”(125)

“Artículo 2. La base para la elección de diputados es la población. Se elegirá un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes, y por cada fracción de ochenta mil. Los Departamentos que no tengan este número elegirán, sin embargo, un diputado. Se elegirá un número de suplentes igual al de los propietarios.”(126)

“Artículo 3. Esta cámara se renovará por mitad cada dos años: el número total de Departamentos se dividirá en dos secciones proporcionalmente iguales en población: el primer bienio nombrará sus diputados una sección, y el siguiente la otra, y así alternativamente.”(127)

Respecto a la Cámara de Senadores nos menciona lo siguiente:

“Artículo 8. Esta se compondrá de veinticuatro senadores nombrados en la manera que sigue:

---

(123).- Sayeg Helú Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano, La Integración Constitucional de México (1808-1988), FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. Pág. 197.

(124).- <http://www.tlahui.com/libros/cmx/libros/cmx836.ht...>

(125).- Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1985. Decimotercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pág. 212.

(126).- Obra citada. Pág. 212.

(127).- Obra citada. Pág. 212.

En cada caso de elección, la cámara de diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia elegirán, cada uno a pluralidad absoluta de votos, un número de individuos igual al que debe ser de nuevos senadores.

Las tres listas que resultarán serán autorizadas por los respectivos secretarios, y remitidas a las juntas departamentales.

Cada una de éstas elegirá, precisamente de los comprendidos en las listas, el número que se debe nombrar de senadores, y remitirá la lista especificativa de su elección al supremo poder conservador.

Este las examinará, calificará las elecciones, ciñéndose a lo que prescribe el artículo 5º, y declarará senadores a los que hayan reunido la mayoría de votos de las juntas, por el orden de esa mayoría, y decidiendo la suerte entre los números iguales.”(128)

“Artículo 9. El senado se renovará por terceras partes cada dos años, saliendo, al fin del primer bienio, los ocho últimos de la lista, al fin del segundo, los ocho de en medio, y desde fin del tercero en adelante los ocho más antiguos.”(129)

Una de las características del Poder Legislativo en estas Leyes Centralistas, es el hecho de que a diferencia de la Constitución de 1824, el Senado no representaba a las entidades federativas, sino que se convierte única y exclusivamente en Cámara revisora; tal y como lo menciona el maestro Felipe Tena Ramírez, al comentar que “el Senado como Cámara revisora aprobó el 29 de abril: su competencia para en ejercicio de facultades “extraconstitucionales” revisar la Constitución vigente sin las moratorias en ella establecidas”.(130)

“Artículo 31. Aprobado un proyecto en la cámara de diputados en su totalidad y en cada uno de sus artículos, se pasará a la revisión del senado con todo el expediente de la materia.”(131).

---

(128).- Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1985. Decimotercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Págs. 213 y 214.

(129).- Obra citada. Pág. 214.

(130).- Obra citada. Págs. 200 y 201.

(131).- Obra citada. Pág. 216.

“Artículo 32. La cámara de senadores, en la revisión de un proyecto de ley o decreto, no podrá hacerle alteraciones, ni modificaciones, y se ceñirá a las fórmulas de aprobado, desaprobado; pero al volverlo a la cámara de diputados, remitirá extracto circunstanciado de la discusión, para que dicha cámara se haga cargo de las partes que han parecido mal, o alteraciones que estime el senado convenientes.”(132)

Si bien es cierto que el régimen centralista considera al Senado, también lo es que dicha Cámara es únicamente revisora de la Cámara de Diputados.

## 2.5.- Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.

En las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, de acuerdo con el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela “se dio mayor injerencia a los departamentos en la composición del congreso general, pues por lo que respecta a los diputados, éstos serían elegibles uno por cada setenta mil habitantes de su correspondiente población”. (133)

Asimismo la composición del Congreso de la Unión, de acuerdo con la autora María del Refugio González “estaba consagrado al poder legislativo dividido en dos cámaras: diputados, elegidos por las asambleas departamentales, el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia en un complejo proceso que describe este título. Tanto los candidatos a diputado como los candidatos a senador debían tener un ingreso anual determinado, para poder ser susceptibles de elección. En este título se especificaban los periodos de sesiones del Congreso, el modo de formación de las leyes, las atribuciones y restricciones del Congreso, las facultades económicas de ambas cámaras y peculiaridades de cada una de ellas y la manera de constituir la comisión permanente, durante el periodo de receso del Congreso.”(134)

---

(132).- Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1985. Decimotercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Págs. 216 y 217.

(133).- Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Duodécima edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A. México, 1999. Pág. 628.

(134).- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo I. UNAM. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. Pág. 278.

Al respecto las Bases Orgánicas de 1843, nos hablan de la conformación del Poder Legislativo, de acuerdo con los siguientes artículos:

“Artículo 25.- El Poder Legislativo se depositará en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, y en el Presidente de la República por lo que respecta a la sanción de las leyes.”(135)

“Artículo 26.- Esta Cámara se compondrá de diputados elegidos por los Departamentos, a razón de uno por cada setenta mil habitantes: el Departamento que no los tenga elegirá siempre un diputado.”(136)

“Artículo 30.- La Cámara de diputados se renovará por mitad cada dos años, saliendo los segundos nombrados por cada Departamento en la primera renovación. Si fuere número impar, saldrá primero la parte mayor, y seguirán después alternándose la parte menor y la mayor. Los Departamentos que nombraren un solo diputado, lo renovarán cada dos años.”(137)

“Artículo 31.- Esta Cámara se compondrá de sesenta y tres individuos.”(138)

“Artículo 42.- Para ser senador, se requiere: ser mexicano por nacimiento, ó estar comprendido en la parte segunda del artículo 11, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, y tener una renta anual notoria, ó sueldo que no baje de dos mil pesos, á excepción de los que se elijan para llenar el número asignado a las cuatro clases de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes: los cuales deberán tener además una propiedad raíz que no baje de cuarenta mil pesos.”(139)

“Artículo 43.- La Cámara de senadores se renovará por tercios cada dos años, eligiéndose por la de diputados, por el Presidente de la República, por la Suprema Corte de justicia y por las Asambleas departamentales la parte que respectivamente les corresponda.”(140)

---

(135).- Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1985. Decimotercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pág. 410.

(136).- Obra citada. Pág. 410.

(137).- Obra citada. Pág. 411.

(138).- Obra citada. Pág. 411.

(139).- Obra citada. Pág. 412.

(140).- Obra citada. Pág. 412.

Al respecto las Bases Orgánicas de 1843, nos hablan de los requisitos para integrar el Poder legislativo, el tiempo de duración, pero no se estable el sistema de reelección continua o escalonada, como en la Constitución actual que nos rige, además nos menciona de los ingresos de cada integrante del Poder Legislativo, tendrá que tener para poder acceder a las Cámaras, por lo que este tipo de legislativo, se convierte en elitista, pues aquellos individuos que no tenían un ingreso per cápita neto se les cuartaba de su derecho a ser elegidos.

Las Bases Orgánicas de 1843, “solo estuvieron en vigor tres años, reiteraron la independencia del país, la organización política en República Centralista, y suprimieron al Supremo Poder Conservador que encabezaba el propio Santa Ana. Se instauró la pena de muerte y se restringió la libertad de imprenta, ratificando que el país protegía y profesaba la religión católica.”(141)

Sin duda una de las características de las primeras constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos, era de que no existía la libertad de cultos de ahí que la religión católica era la que predominaba en ese entonces, así también dichas bases orgánicas duraron tres años, tiempo en el cual se avecinaba un conflicto con los Estados Unidos de América, al tiempo en el cual el clero y el ejercito protegían sus intereses respectivos, sobre los intereses y la integridad del territorio nacional, de ahí que se consumó la anexión de Texas al vecino país del norte, así como la anarquía que reinaba en ese entonces de la cual se aprovecharon algunos individuos para sus intereses personales, dejando a un lado los intereses de la nación mexicana.

## 2.6.- El Acta de Reforma de 1847.

De acuerdo con el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, el acta de reforma de 1847, dentro del poder legislativo tuvo lo siguiente: “Dentro del bicammarismo que ésta instituyó se destacó la trascendencia del Senado, a cuya organización se introdujeron enmiendas que don Mariano Otero, en su sustancioso “voto” de 5 de abril, había sugerido.”(142)

---

(141).- [http://www.Yucatán.com.mx/especiales/...](http://www.Yucatán.com.mx/especiales/)

(142).- Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Duodécima edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A. México, 1999. Pág. 628

La concepción de Don Mariano Otero, respecto al Poder legislativo, tuvo las siguientes características: “1) ampliación del número de diputados mediante la reducción del número demográfico según el cual debían ser elegibles; 2) renovación parcial periódica del Senado; y 3) establecimiento de una especie de carrera política para ser electo senador.”(143).

Al respecto me permito comentar que una de las más importantes atribuciones de don Mariano Otero, fue el hecho de establecer una especie de carrera política, para ser senador, pues ya que habiendo una Cámara colegisladora con la Cámara de Diputados, era necesario, para no elaborar leyes sin sustento, se requería de una Cámara con mayor conocimiento de la causa para legislar.

El Acta Constitutiva y de reformas, restablecía el federalismo, de manera formal y adoptó elecciones directas para diputados, senadores, presidente de la República y miembros de la Suprema Corte. Así también el Acta de Reforma de 1847, se establece en un momento crítico para el país, pues se encontraba en plena guerra con los Estados Unidos de América y con el riesgo de la integridad territorial del país, ante las apetencias coloniales y expansionistas del vecino país del norte, por lo que a mi manera de ver dicha acta, que impulso en cierta forma el federalismo, se reinstauró tarde, pues uno de los pretextos para separarse el Estado de Texas de México, fue el hecho de que se adoptaba el sistema centralista y con ello se restringía en cierta medida sus libertades, lo que más adelante fue aprovechado por los Estados Unidos de Norteamérica, ante la anarquía que reinaba en México, para atacar a un país indefenso, dividido y declarar una guerra injusta, que culminó con la pérdida de más de la mitad del territorio nacional.

El Acta de Reforma con relación al poder legislativo, nos hace referencia en los siguientes artículos:

---

(143).- Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Duodécima edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999. Pág. 632.

“Artículo 7.- Por cada cincuenta mil almas, o por una fracción que pase de veinticinco mil, se elegirá un diputado al Congreso general. Para serlo se requiere únicamente tener veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, y no hallarse comprendido al tiempo de la elección a las excepciones del artículo 23 de la Constitución.”(144)

“Artículo 9.- El Senado se renovará por tercios cada dos años, alternando en ellos, año por año, la elección de los Estados con la que deba verificarse por el tercio de que habla el artículo anterior.”(145)

“Artículo 10.- Para ser Senador se necesita la edad de treinta años, tener las otras calidades que se requieren para ser diputado, y además, haber sido Presidente o Vicepresidente constitucional de la República, ó por más de seis meses Secretario del Despacho; ó Gobernador de Estado, ó individuo de las Cámaras, ó por dos veces de una Legislatura; ó por más de cinco años enviado diplomático; ó ministro de la Suprema Corte de Justicia; ó por seis años juez ó magistrado, ó Jefe superior de Hacienda; ó general efectivo.”(146)

Cabe aclarar que el Acta de Reforma de 1847, una de las características que tuvo, es que si bien se establecen los requisitos para ser Diputado y Senador, en los cuales se establece el tiempo de duración de dicho cargo, además se exigen mayores requisitos para ser Senador, de acuerdo a la concepción de don Mariano Otero, estos requisitos eran con la finalidad de establecer la carrera legislativa en el Senado.

El Acta de Reforma de 1847, otra de las características importantes que tuvo, fue la de reestablecer el federalismo, pues con el sistema centralista que había tenido la Nación Mexicana, se hallaba en peligro su integridad territorial y con ello su existencia misma como nación.

---

(144).- Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1985. Decimotercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pág. 473.

(145).- Obra citada. Pág. 473.

(146).- Obra citada. Pág. 473.

## 2.7.- La Constitución Liberal de 1857.

La Constitución Liberal de 1857, de acuerdo con la autora María del Refugio González tuvo como características primordiales “el poder económico y político de la iglesia y la desaparición de los fueros y privilegios, militar y eclesiástico.”(147)

De acuerdo con el Doctor Jorge Sayeg Helú, la Constitución Liberal de 1857, no fue letra muerta, pues “terminó con la anarquía reinante en el país; definió, al pueblo mexicano y quedó como un marco de nuestra estructura política.”(148)

Uno de los grandes acontecimientos de esta Constitución Liberal de 1857, fue sin duda la guerra de Reforma entre conservadores y liberales en la cual al triunfar estos últimos terminaban con los privilegios del Clero, que tanto daño habían hecho al país, pues se daba la separación entre la Iglesia y el Estado, lo que para aquellas épocas era muy avanzado, pues en un pueblo católico, donde no se permitía ninguna otra religión más que la católica, si bien el pueblo mexicano encontraba un lazo de unidad en la religión católica, también se mantenía oprimido y manipulado ante el clero.

Sin duda uno de los aciertos de la crítica que hace el Doctor Jorge Sayeg Helú, es el hecho de que uno de los aspectos más importantes de esta constitución era el hecho de que se iban a atraer grandes inversiones de acuerdo a que “al general Díaz tocaría recoger, más adelante, los frutos de ella. La gran prosperidad económica que se operó en nuestro país durante su gobierno, se debió sin duda, en gran parte, a las Leyes de Reforma que años antes pudo imponer el partido del progreso.”(149)

La constitución Liberal de 1857, tuvo sin duda sus orígenes en la revolución de Ayutla, la cual había estallado como consecuencia del abuso del Poder que tuvo el Dictador Antonio López de Santa Ana, al cual en mi opinión personal es uno de los personajes más nefastos que haya habido en la historia de México, pues por culpa de ese dictador el país estaba al borde de la desintegración.

---

(147).- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo II. UNAM. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. Pág. 270.

(148).- Sayeg Helú Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano, La Integración Constitucional de México (1808-1988), FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. Pág. 299.

(149).- Obra citada. Págs. 306 y 307.

Otra de las características de la Constitución de 1857, siguiendo a la autora María del Refugio González, sin lugar a dudas fue el hecho de que se “consagraba la división tripartita del poder, pero el Congreso sería unicameral, por lo demás, el sistema que estableció contemplaba un ejecutivo sin facultad de veto.”(150)

Respecto al sistema unicameral que se aprobó en la Constitución de 1857, tuvo acalorados debates, en cuanto a su subsistencia o su supresión, pues aquí se da un gran debate, entre los constituyentes que aprobaron la Constitución de 1857.

Los argumentos en pro y en contra de la desaparición del Senado, hubo una exposición de motivos que a continuación se señalan:

“¿Qué ha sido del Senado en nuestro régimen político, especialmente en sus últimos días?...No por su existencia se mejoraron nuestras leyes, ni se perfeccionaron nuestras instituciones. En lugar de poner racionales y justos diques a la facilidad legislativa de las asambleas populares, era la oposición ciega y sistemática, la rémora incontrastable a todo progreso y a toda reforma. En vez de representar la igualdad de derechos y el interés legítimo de los Estados, se olvidaba de los débiles, cuando no los tiranizaba y oprimía. Lejos de hacer escuchar la voz pacífica de todas las opiniones, era el inexpugnable baluarte de la conspiración. Distantes del generoso pensamiento de dar treguas, para que la reflexión y la calma corrigiesen los errores, quería ejercer un veto terrible, tenía pretensiones a una superioridad exclusiva.”(151).

Respecto a estas consideraciones quiero señalar que una de las etapas donde se dividió el Poder Legislativo en el México contemporáneo, fue después de las elecciones federales de 1997, donde la Cámara de Diputados se convertía en plural, es decir en unas elecciones democráticas se contaba con la presencia de una Cámara de Diputados que había sido electa democráticamente, frente a un Senado con mayoría priísta.

---

(150).- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo II. UNAM. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. Pág. 271.

(151).- Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Duodécima edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999. Pág. 634.

Esto trajo consigo de que algunas leyes aprobadas por la Cámara de Diputados, fueran rechazadas por un Senado a modo del Ejecutivo Federal de ese entonces, pues mientras la Cámara de Diputados representaba los intereses del pueblo de México, el Senado se convertía en una trinchera del Ejecutivo Federal, para frenar algunas leyes que no le favorecían.

Algunas opiniones a favor de la subsistencia del Senado, se dieron a cargo del Diputado Olvera, quien en el voto que formuló el 15 de junio de 1856, manifestaba los siguientes puntos de vista:

“La utilidad de la división del poder legislativo se funda además en otras razones no menos importantes... Da garantías contra una legislación intempestiva, precipitada y peligrosa, es más fácil reparar los errores antes de que se vuelvan fatales al pueblo, por la dilación que encuentran una medida en el doble debate que tiene que sufrir una proposición, dándose así más tiempo a la reflexión de los representantes y a la calma de las pasiones; las facciones y el gobierno encuentran más obstáculos para la seducción de los diputados y senadores, pues no es probable que siempre puedan apoderarse de los dos cuerpos; éstos se vigilarán mutuamente sobre el cumplimiento de sus debates constitucionales...”(152)

Al respecto considero que en una sociedad donde se elige democráticamente a sus gobernantes, la figura del Senado, es muy importante, pues con ello se da un acalorado debate, en cuanto a la promulgación de las leyes que emite, esto es que en una iniciativa que nace en la Cámara de origen que vendría a ser la Cámara de Diputados, se pasaría a una Cámara revisora que recaería en el Senado, para que este a su vez lo apruebe o lo devuelva a la Cámara de origen y si es aprobado lo pasaría al Poder Ejecutivo, para su promulgación, por lo que estoy de acuerdo con la integración de la Cámara de Senadores, siempre y cuando sean elegidos democráticamente los mismos. Además de estas instancias para la aprobación de leyes, se encuentra también la aprobación por la mayoría de las entidades federativas.

---

(152).- Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Duodécima edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999. Pág. 634.

Uno de los más tenaces opositores a la idea de instaurar el Senado fue don Ignacio Ramírez, quien manifestaba lo siguiente:

“¿Porqué lo que han de hacer dos cámaras no ha de hacerlo una sola? Si la segunda ha de ser apoyo de la primera, está de más y sólo equivale a aumentar el número de diputados. Si ha de ser revisora, se busca un poder superior a los representantes del pueblo.

“Para admitir esta revisión, sería preciso que la ejerciera un cuerpo más popular y mucho más numeroso que la Cámara de Diputados; y lo que se propone es todo lo contrario.

“Se teme la precipitación, se teme la ignorancia y se da por sentado que al senado vendrán los sabios y a la Cámara de Diputados los ignorantes. Pero se olvida que al Senado pueden venir los intrigantes, las nulidades encargadas por las clases privilegiadas para oponerse a toda reforma. Pero aun suponiendo buena intención en ambas cámaras y el mejor deseo a favor del país, basta que ambas estén encargadas de una misma cosa para que se perjudiquen mutuamente y quieran arrebatarse sus laureles...”(153)

Al respecto considero que cuando se establece la transición de un gobierno autoritario a uno democrático, puede darse de ejemplo la constitución de la Cámara de Diputados de 1997, con la Cámara de Senadores que en su caso dura seis años y estaban legislando desde mil novecientos noventa y cuatro, con un sistema presidencialista al cual estaban a sus ordenes, pues al darse esta transición la Cámara de Senadores que tenía los intereses del Ejecutivo Federal de ese entonces, bloqueaba reformas aprobadas por los diputados que conformaron en ese año de 1997, pues tres años antes la situación económica, democrática y social era muy diferente a los Diputados elegidos en mil novecientos noventa y siete.

Finalmente “fue aprobado por una ligera mayoría de seis votos, habiendo quedado en su artículo 53 en el artículo 51 de la Constitución de 1857, que establecía: “Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión.”(154)

---

(153).- Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Duodécima edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999. Pág. 634.

(154).- Obra citada. Pág. 637.

## 2.8.- La Constitución Social de 1917.

La Constitución Social de 1917, de acuerdo con el Doctor Jorge Carpizo tiene las siguientes características: “la idea de soberanía, los derechos humanos, la división de poderes, el sistema federal, el sistema representativo, la supremacía del Estado sobre las iglesias y la existencia del juicio de amparo como medio fundamental de control de la constitucionalidad”(155)

Así también tenemos que: “El poder u órgano legislativo federal reside en un congreso, dividido en dos cámaras: una de diputados (compuesta de hasta 400 diputados, electos popularmente cada 3 años) y una de senadores (compuesta por 2 senadores electos en cada una de las 31 entidades federativas y 2 por el Distrito Federal.”(156)

Una de las diferencias de la Constitución de 1917, con la que se promulgó en 1857, es la existencia de un Poder Legislativo Bicameral, el cual está constituido por dos Cámaras, la de Diputados que representa al pueblo y la de Senadores que de acuerdo al pacto federal, representan a las Entidades Federativas.

Asimismo el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela menciona que: “en el Congreso Constituyente de Querétaro, el sistema bicameral ya no suscitó ninguna polémica. Propuesto en el proyecto de don Venustiano Carranza, se aceptó sin discusión alguna, repudiándose tácitamente el unicameralismo.”(157)

Uno de los antecedentes de la Constitución Social de 1917, sin duda alguna fue el estallido de la Revolución Mexicana, de 1910, cuando Don Francisco I. Madero, que estaba en contra de la reelección del General Porfirio Díaz, proclamó el Plan de San Luis que decía sufragio efectivo no reelección, esto sin duda se refería al Poder Ejecutivo Federal. Al mismo tiempo Porfirio Díaz era derrocado y viajaba a París Francia, donde años después fallecía en el Olvido.

---

(155).- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo II. UNAM. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. Pág. 272.

(156).- Obra citada. Pág. 273.

(157).- Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Duodécima edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999. Pág. 640.

De acuerdo con el Doctor Jorge Sayeg Helú, “La Constitución mexicana de 1917 se caracterizó por ser una ley escrita y rígida; ello quiere decir que la voluntad soberana de la que emanó estableció en ella las reglas de su organización y de sus funciones colectivas de modo expreso y categórico, tratando de resolver ese opuesto dualismo entre la libertad y el orden, reconociendo y asentando al efecto los postulados necesarios para ello.”(158)

La Constitución Social de 1917, con relación al Poder Legislativo, contempla lo siguiente:

“Artículo 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.”(159)

“Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.”(160)

“Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.

La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos.”(161)

“Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.”(162)

Al respecto, considero que en la Constitución de 1917, se establece un Poder Legislativo Bicameral, es decir compuesto de dos cámaras: una de diputados y otra de senadores.

---

(158).- Sayeg Helú Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano, La Integración Constitucional de México (1808-1988), FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. Pág. 656.

(159).- Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1985. Decimotercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pág.839.

(160).- Obra citada. Pág. 840.

(161).- Obra citada. Págs. 840 y 841.

(162).- Obra citada. Pág. 842

Las características de la Constitución Social de 1917, en relación al Poder Legislativo de acuerdo con el Doctor Jorge Sayeg Helú, son las siguientes: “se establecen los requisitos para ser diputado o senador; las facultades y obligaciones de cada una de las Cámaras, así como del Congreso en su conjunto; del proceso de formación de leyes; de la Comisión Permanente, encargada de las funciones legislativas “durante el receso del Congreso...” (163)

Sin embargo esta constitución a lo largo de su vigencia ha experimentado múltiples cambios dentro de los cuales se consideran los siguientes: “las reformas de 1953, en que se otorgó derecho de voto a las mujeres, y de 1969, en que se concedió la ciudadanía a todos los mexicanos, mayores de 18 años, así como las sucesivas reformas electorales de 1977, 1986, 1989, 1990, 1993, 1994, y 1996 destinadas a garantizar elecciones plenamente legales, limpias, imparciales y respetuosas de la voluntad popular.”(164)

Considero que la Constitución de 1917, fue el resultado de la revolución mexicana de 1910, en la cual se contemplaron por primera vez los derechos sociales del hombre, así también a lo largo del tiempo que lleva vigente se han modificado un determinado número de artículos lo que la ha adaptado al tiempo en que estamos viviendo, pues, se ha transformado a lo largo de los años para ser nuestra actual carta magna.

Por otra parte, una de las principales virtudes de todo pueblo y todo ser humano es elegir a sus gobernantes, cambiar su forma de gobierno, ya que el hombre es cambiante por naturaleza, pues es un error manifestar que una forma de gobierno decidida por un dictador va a doblegar la voluntad ciudadana, por lo cual el modo de vida de todo tipo de sociedades es el cambio y adaptarse a las circunstancias del momento, por lo que considero que lo más sano posible para todo tipo de sociedad es elegir su forma de gobierno.

---

(163).- Sayeg Helú Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano, La Integración Constitucional de México (1808-1988), FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. Pág. 656.

(164).- <http://www.Yucatán.com.mx/especiales/...>

### 3.- LA REELECCION EN EL DERECHO COMPARADO.

#### 3.1.- Argentina.

La Constitución Argentina de acuerdo con el autor Ricardo Haro, tuvo sus orígenes en “La Constitución Nacional 1853-1860, (en adelante CN) fue fruto de un período constituyente “abierto”, atendiendo a la especial situación de la originaria separación de la provincia de Buenos Aires, la cual se incorpora definitivamente al Estado Nacional en 1859 después del pacto de San José de Flores y previa revisión de la CN en 1853, que origina la reforma de 1860.”(165)

De acuerdo con el autor Ricardo Haro, dicha Constitución Argentina tuvo solamente “tres reformas parciales en 1866, 1898 y 1957, que integraron el texto vigente y sólo fue objeto de una reforma total durante el primer gobierno del presidente Perón, en 1949, texto que fue “derogado” por la Proclama del 27 de abril de 1956 del gobierno de facto que lo había destituido en 1955 y que en su artículo 1º, declaró vigente la CN sancionada en 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898, y exclusión de la de 1949.” (166)

Posteriormente siguieron los regímenes militares, y uno de los acontecimientos de mayor trascendencia fue “la derrota ante la escuadra británica, y el subsiguiente fracaso de la ocupación militar de las Malvinas, obligó a los militares a abandonar el poder y convocar elecciones libres, en las que triunfó la candidatura radical de Alfonsín. (167)

Cabe señalar que una de las causas externas que obligaron a la modificación de la Constitución Argentina de 1853, fue el hecho de la derrota sufrida por la dictadura militar a cargo de Gran Bretaña y su incapacidad de ocupar las Islas Malvinas, fue el punto detonante para el resurgimiento de la democracia en la Nación Argentina.

---

(165).- Haro Ricardo. Constitución, Poder y Control. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Primera Edición. México, 2002. Pág. 81.

(166).- Obra citada. Pág. 81.

(167).- El Pequeño Larousse Ilustrado Edición Centenario 2005. Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Undécima Edición. México. Pág. 1122.

Uno de los factores para el surgimiento de la democracia Argentina, fue el hecho de que con el poderío imperialista de Gran Bretaña, al ocupar las Islas Malvinas, tuvo consecuencias desastrosas para la Nación Argentina y ello aunado al debilitamiento de la cúpula militar dio el paso hacia la transición democrática que en 1983, Raúl Alfonsín, ocupará la presidencia de la República Argentina y con ello el retorno de la democracia en dicho país sudamericano.

Así también tenemos que: “Restablecida la democracia en 1983, el tema de la reforma constitucional tuvo sus antecedentes durante el gobierno del presidente Alfonsín, quien constituyó el Consejo de Consolidación de la Democracia, integrado por figuras políticas e intelectuales de vastos espectros, a fin de que se fueran realizando estudios, debates y seminarios, para reunir los elementos de juicio necesarios para una posible reforma constitucional. Pero a pesar de todo, la crisis de su gobierno fue opacando este proceso reformador, hasta que quedó prácticamente paralizado.” (168)

Cabe señalar que “Alfonsín impulso el procesamiento de los principales responsables de la represión de la dictadura anterior, aunque se vio sometido a una constante presión militar (leyes de Punto final y Obediencia debida, promulgadas en 1986 y 1987, respectivamente), sin embargo, el fracaso de su política económica le acarrió una creciente impopularidad.” (169).

Desde mi punto de vista, toda transición democrática lleva consigo el bienestar social, político y económico de los gobernados, pues tiende a fracasar cuando el modelo económico no satisface las necesidades de la población y ello conlleva a que en lugar de realizar reformas de carácter constitucional, se distraiga la atención en el aspecto económico que es el motivo por el cual, muchas democracias latinoamericanas han quedado en riesgo, pues con ello se corre el riesgo del totalitarismo que llevaban a cabo las dictaduras militares.

---

(168).- Haro Ricardo. Constitución, Poder y Control. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Primera Edición. México, 2002. Pág. 81.

(169).- El Pequeño Larousse Ilustrado Edición Centenario 2005. Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Undécima Edición. México. Pág. 1122.

Asimismo el autor Ricardo Haro, nos dice que “Durante el gobierno del presidente Menem que asume en 1989, el proceso reformador tomó nuevos impulsos motivados, fundamentalmente, por el tema de la reelección presidencial a la que aspiraba él mismo.” (170)

Al respecto considero que una de las características del gobierno de Carlos Saúl Menem, fue el hecho de que aspiraba a reelegirse en el cargo, además de sacar adelante a la Nación Argentina, pero uno de los errores más grandes de Menem fue el hecho de pensar en sus propios intereses, que interesarse más por llevar un proyecto sólido de nación y con ello dejar un buen precedente económico a sus sucesores, para que no hubiera una crisis económica, como fue la que sucedió con su sucesor, Fernando de la Rúa, lo que tuvo como consecuencias que dimitiera al cargo de Presidente de la República, todo ello por el fracaso del modelo económico que llevo su antecesor Carlos Saúl Menem.

Siguiendo al autor Ricardo Haro, nos menciona que los presidentes Raúl Alfonsín y Carlos Saúl Menem, llegaron a dos acuerdos los cuales son los siguientes: “el primer acuerdo de Menem y Alfonsín del 14 de noviembre de 1993, denominado Pacto de Olivos (llamado así por ser Olivos el lugar en que se encuentra la residencia presidencial), quienes lo hicieron en sus respectivos caracteres de presidentes de los Partidos Justicialista y Radical. A dicho pacto le siguió posteriormente el acuerdo de las comisiones asesoras de ambos partidos del 1o. de diciembre, y luego el segundo acuerdo entre Menem y Alfonsín del 13 de ese mes, que se conoce como el Pacto de la Rosada (por ser la Casa Rosada la sede de la presidencia), el cual, finalmente, toma forma legislativa mediante la Ley 24.309 sancionada por el Congreso de la Nación y publicada el 31 el mismo mes y año.” (171).

De acuerdo con el autor Ricardo Haro “la “institucionalización” del proceso se realizó con suma rapidez en cuarenta y siete días.” (172), lo que desde mi punto de vista llevó el deseo más grande de Carlos Saúl Menem, el poder ser reelecto como presidente.

---

(170).- Haro Ricardo. Constitución, Poder y Control. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Primera Edición. México, 2002. Pág. 82.

(171).- Obra citada. Pág. 82.

(172).- Obra citada. Pág. 82.

Las reformas de acuerdo con el autor Ricardo Haro, son las siguientes:

“En cuanto a la composición del Congreso, por los artículos 54 y 56 CN se reforma la integración del Senado que en adelante lo será con tres senadores (2 por mayoría y 1 por la minoría) por cada tres senadores (2 por la mayoría y 1 por la minoría) por cada provincia y la ciudad de Buenos Aires, elegidos directamente por el pueblo y durarán 6 años en sus funciones. Cabe destacar que en la CN 1853-1860 eran sólo 2 senadores, elegidos por las Legislaturas de cada provincia y con un mandato de 9 años.” (173).

Cabe destacar que una de las características en cuanto a la reforma al Poder Legislativo se advierte única y exclusivamente en la Cámara de Senadores, pues se les reduce en tres años su mandato, es decir de durar nueve años, pasan a durar seis años.

Al respecto la Constitución Argentina en relación al Poder Legislativo nos menciona lo siguiente:

“Artículo 44. Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación.” (174)

“Artículo 50. Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombramientos para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer periodo.” (175)

“Artículo 56. Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente: pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.” (176)

---

(173).- Haro Ricardo. Constitución, Poder y Control. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Primera Edición. México, 2002. Pág. 95.

(174).- Constitución de la Nación Argentina. Universidad Nacional Autónoma de México. Fondo de Cultura Económica. Segunda edición. México 1995. Págs. 14 y 15.

(175).- Obra citada. Pág. 15.

(176).- Obra citada. Pág. 16.

Una de las características del Poder Legislativo en la República Argentina, es de que cuentan con un Congreso Bicameral que se divide en dos: Una Cámara de Diputados que representa al Pueblo y Una Cámara de Senadores que representa a las provincias. Además hay reelección en cuanto a la Cámara de Diputados y en cuanto a los Senadores serán reelectos indefinidamente. Con lo que podemos decir que el Poder Legislativo en la República Argentina habla de una reelección en cuanto a sus integrantes.

### 3.2.- Chile.

La Constitución de Chile es un “Régimen parlamentario. La constitución que Pinochet hizo aprobar en 1980, enmendada en 1989 y en 1994, y reformada en 2002, reconoce el sufragio universal y la división de poderes, aunque establece el predominio del ejecutivo y mantiene a las fuerzas armadas como institución autónoma, fuera del control del poder civil. Presidente de la república elegido cada 4 años, simultáneamente jefe del estado y del gobierno. Congreso nacional compuesto por la cámara de los diputados, elegida cada 4 años, y el senado cuyos miembros son elegidos (en su mayoría) o nombrados cada 8 años (los ex jefes del estado son senadores vitalicios).”(177)

Al respecto me permito comentar que una de las consecuencias de la elaboración de la constitución de Chile de 1980, fue derivado de la Dictadura Militar llevada a cabo por el General Augusto Pinochet, quien llegó al Poder mediante un golpe de Estado en 1973, tras derrocar al Presidente democráticamente electo Salvador Allende quién tras el Golpe Militar fue asesinado en el gobierno.

Uno de los antecedentes de la Constitución de Chile de 1980, fue el hecho de que en 1970 “las elecciones dieron la victoria a la Unidad Popular, integrada por socialistas, comunistas y disidentes radicales y de la izquierda cristiana; Salvador Allende desarrolló una política de izquierda, que incluyó la reforma agraria y la nacionalización del cobre. La oposición de los sectores conservadores y la democracia cristiana, apoyados por EUA, desembocó en el cruento golpe militar de septiembre de 1973.” (178)

---

(177).- El Pequeño Larousse Ilustrado Edición Centenario 2005. Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Undécima Edición. México. Pág. 1222.

(178).- Obra citada. Pág. 1222.

Al respecto me permito comentar que uno de los antecedentes del golpe militar de 1973, que derrocó a Salvador Allende del Gobierno de Chile, fue el hecho de que dicho gobernante empezó a seguir una línea de Izquierda, tal y cuando nacionalizó la industria del cobre, de total importancia para la economía Chilena, así como las simpatías con el régimen soviético, lo que coadyuvó a un golpe militar empleado por grupos conservadores, que perdían sus privilegios ante un gobierno electo democráticamente.

De acuerdo al autor Alejandro Witker diremos que: “Cuando Chile, frente a una realidad impostergable, nacionalizó su riqueza fundamental, el cobre, se desató toda la campaña que ha golpeado a nuestro país desde fuera y desde dentro.” (179) Cabe aclarar que al Nacionalizar el gobierno chileno la industria del cobre tan elemental para la economía de la República de Chile y al golpear los intereses de la clase privilegiada de Chile aunado al apoyo golpista desde el exterior apoyado por los Estados Unidos de América, viendo el riesgo que había en la región al tener un gobierno contrario a sus intereses económicos y con ello se dio el golpe militar encabezado por el general Augusto Pinochet, y en el cual perdiera la vida el Presidente electo democráticamente Salvador Allende.

Así tenemos que “el general Pinochet instauró una férrea dictadura y restableció la hegemonía de la burguesía exportadora mediante una política marcadamente neoliberal”. (180). Pues hay que aclarar que el estilo de gobierno que estableció el general Augusto Pinochet fue una política contraria a la que había establecido el Presidente democráticamente electo, es decir estableció una política neoliberal.

Por otra parte tenemos que en 1980 “una nueva constitución preveía una larga transición hacia la democracia, a culminar en 1989” (181), pues hay que aclarar que uno de los orígenes de la Constitución de la República de Chile de 1980, fue el hecho de que ese país se encontraba ante una dictadura militar apoyada interiormente por los grupos conservadores del país andino y exteriormente apoyado por los Estados Unidos de América al apoyar a un régimen que obedecía a sus intereses.

---

(179).- Witker Alejandro. Biblioteca del Estudiante Universitario 107. Salvador Allende 1908-1973. Universidad Nacional Autónoma de México. 1980. Pág. 427.

(180).- El Pequeño Larousse Ilustrado Edición Centenario 2005. Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Undécima Edición. México. Pág. 1222.

(181).- Obra citada. Pág. 1222.

Asimismo tenemos que el Congreso Nacional de Chile es bicameral, es decir se divide en una Cámara de Diputados y otra de Senadores.

“Artículo 42. El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.”(182).

“Artículo 43. La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.”(183)

“Artículo 45. El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las trece regiones del país. Cada región constituirá una circunscripción, excepto seis de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. A cada circunscripción corresponde elegir dos senadores.

Los senadores elegidos por votación directa durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y la Región Metropolitana. El Senado estará integrado también por:

a) Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, salvo que hubiese tenido lugar lo previsto en el inciso tercero del número 1º del artículo 49 de esta Constitución. Estos senadores lo serán por derecho propio y con carácter vitalicio, sin perjuicio de que les sean aplicables las incompatibilidades, incapacidades y causales de cesación en el cargo contempladas en los artículos 55, 56 y 57 de esta Constitución;

b) Dos ex Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas, que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos;

c) Un ex Contralor General de la República, que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos, elegido también por la Corte Suprema;

---

(182).- Constitución Política de la República de Chile de 1980. Moraga Neira Rene. Editorial Jurídica de Chile 2001. Pág. 58.

(183).- Obra citada. Pág. 58.

d) Un ex Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea, y un ex General Director de Carabineros que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años, elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional:

e) Un ex rector de universidad estatal o reconocida por el Estado, que haya desempeñado el cargo por un período no inferior a dos años continuos, designado por el Presidente de la República, y

f) Un ex Ministro de Estado, que haya ejercido el cargo por más de dos años continuos, en períodos presidenciales anteriores a aquel en el cual se realiza el nombramiento, designado también por el Presidente de la República.

Los senadores a que se refieren las letras b), c), d), d) y f) de este artículo durarán en sus cargos ocho años. Si sólo existieren tres o menos personas que reúnan las calidades y requisitos exigidos por las letras b) a f) de este artículo, la designación correspondiente podrá recaer en ciudadanos que hayan desempeñado otras funciones relevantes en los organismos, instituciones o servicios mencionados en cada una de las citadas letras.

La designación de estos senadores se efectuará cada ocho años dentro de los quince días siguientes a la elección de senadores que corresponda.

No podrán ser designados senadores quienes hubieren sido destituidos por el Senado conforme al artículo 49 de esta Constitución.”(184)

“Artículo 47. Se entenderá que los diputados y senadores tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

Las elecciones de diputados y de los senadores que corresponda elegir por votación directa se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.

Las vacantes de diputados, y las de senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo.

---

(184).- Constitución Política de la República de Chile de 1980. Moraga Neira Rene. Editorial Jurídica de Chile 2001. Págs. 58, 59 y 60.

En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante.

El nuevo diputado o senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante. Los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieren tal calidad a la fecha de producirse la vacante, no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un partido político. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”(185)

Al respecto me permite comentar que el Congreso Nacional de Chile, está dividido en dos Cámaras las cuales son la de Diputados elegidos cada cuatro años y la de Senadores los cuales serán elegidos cada ocho años, en este caso habrá reelección para los parlamentarios.

Asimismo tenemos que en el caso de la Cámara de Senadores los ex Presidentes de la República durarán en el cargo de manera vitalicia, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la Constitución Chilena.

Así también desde mí punto de vista en la Cámara de Senadores respecto al nombramiento de ex Presidentes de la República, es una de las consecuencias, que tuvo por objetivo mantener en la vida política al ex dictador Augusto Pinochet, quien utilizando su poder presidencial quiso perpetuarse en el cargo de manera vitalicia.

Por último tenemos que “Pinochet perdió el referéndum que él mismo había convocado para mantenerse en la presidencia, aunque decidió seguir siendo jefe de estado hasta 1990, término legal de su mandato.” (186). Desde mi punto de vista Pinochet se mantuvo en el cargo el tiempo que quiso pero quizás lo más importante fue el hecho de que respetó la voluntad del pueblo de Chile.

---

(185).- Constitución Política de la República de Chile de 1980. Moraga Neira Rene. Editorial Jurídica de Chile 2001. Págs. 61 y 62.

(186).- El Pequeño Larousse Ilustrado Edición Centenario 2005. Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Undécima Edición. México. Pág. 1222.

### 3.3.- España.

De acuerdo con el Doctor Miguel Covián Andrade “Una vez concluido el régimen del general Franco y con base en la ley 1/1977 de 4 de enero para la reforma política, las Cortes españolas aprobaron el 31 de octubre de 1978 una nueva constitución.”(187)

Al respecto me permito comentar que una vez concluida la dictadura del general Francisco Franco en España, dio lugar a la apertura democrática a través de su sucesor Juan Carlos I, quien a la vez instauró una monarquía parlamentaria, es decir daba los pasos hacia la transformación de un estado democrático en España.

Siguiendo al Doctor Miguel Covián Andrade “Esta constitución no es producto de una serie de transformaciones lineales o continuas del sistema constitucional español, sino antes bien, un intento, exitoso hasta el momento, de instaurar en aquella Nación un régimen democrático basado en los principios generales del Estado de Derecho, que substituyese normativa y políticamente a la larga dictadura franquista.”(188)

Una de las consecuencias del fin de la dictadura franquista dio auge a la creación de un estado democrático, el cual tuvo como forma de gobierno una monarquía parlamentaria en la cual tuvo como jefe de estado a Juan Carlos I, convirtiéndose en el Rey de España y transformando con ello al país en Reino de España.

De acuerdo con el Doctor Miguel Covián Andrade la forma del gobierno español “será la de una monarquía parlamentaria, fundada en la indisoluble unidad de la Nación española.”(189) Esta constitución española tiene como características de que al ser una monarquía parlamentaria el Jefe de Estado será el Rey de España, sin embargo quien va a ejercer las funciones de gobierno será el Parlamento reunido en las Cortes.

---

(187).- Covián Andrade Miguel. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. México. 2001. Pág. 172.

(188).- Obra citada. Pág. 172.

(189).- Obra citada. Pág. 172.

Por otra parte “tras la muerte de Franco, en el contexto de la reinstauración de la monarquía con Juan Carlos I, el acuerdo entre la oposición democrática y el sector aperturista del régimen liderado por Adolfo Suárez (1976) hizo posible la transición a la democracia.”(190)

De acuerdo con el Doctor Horacio Labastida “transcurría el trienio en que una vez más la suerte de España llenaríase de incertidumbres” (191). Pues al concluir con la dictadura de un gobernante no a través del derrocamiento sino a través de su muerte ello conlleva a que no hubo de por medio un levantamiento en contra de la dictadura, sino única y exclusivamente se dio la muerte de un dictador, lo que de acuerdo con el autor antes citado se estaría en incertidumbre.

Siguiendo al citado autor diremos que “El Congreso es elegido por cuatro años y termina al extinguirse el periodo o el día de la disolución de la Cámara, pudiendo los españoles en uso de sus derechos políticos votar o ser votados.” (192)

Más adelante el Doctor Labastida nos dice que “Duran los senadores cuatro años y terminan por la misma causa que los diputados.”(193) Los Diputados como los Senadores duran el mismo lapso, es decir cuatro años o al disolverse las Cámaras, para con ello convocar a nuevas elecciones generales, que conllevaría a la formación de un nuevo gobierno.

Al respecto me permito comentar que en un régimen con monarquía parlamentaria como el español, no necesariamente necesitan los diputados como los senadores terminar el período de cuatro años, pues antes de ese período se puede convocar a nuevas elecciones a efecto de nombrar a los nuevos integrantes de las Cortes españolas.

---

(190).- El Pequeño Larousse Ilustrado Edición Centenario 2005. Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Undécima Edición. México. Pág. 1298.

(191).- Labastida Horacio. Las Constituciones Españolas. Universidad Nacional Autónoma de México. Fondo de Cultura Económica. México. 1994. Pág. 115.

(192).- Obra citada. Pág. 130.

(193).- Obra citada. Pág. 131.

Cabe aclarar que uno de los acontecimientos más celebres de la transición española y su camino de la dictadura franquista a la monarquía constitucional fue el hecho de que se firmó el pacto de la Moncloa, donde se daba cierta autonomía a las regiones que habían sido reprimidas durante el franquismo, tal es el caso del País Vasco y de Cataluña, las cuales una vez instaurado el régimen democrático reclamaron sus autonomías, tan es así que de acuerdo con el Doctor Horacio Labastida “se reinstaló la Generalidad como órgano histórico del autogobierno catalán, según decretó de 1977; y en el País Vasco fue reconocido el Consejo General en el carácter de autoridad del régimen provisional de autonomía de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, atendándose a la vez asuntos de descentralización administrativas en otras partes.”(194)

Uno de los acontecimientos de la apertura del régimen democrática en España, es la autonomía a las regiones que lo reclamaban tal es el caso del País Vasco y de Cataluña, los cuales con la nueva constitución pudieron conservar sus costumbres.

Siguiendo al multicitado Doctor Labastida nos dice que “Por otro lado, además de medidas promotoras del acercamiento de España al Mercado Común Europeo (MCE), normalizáronse las relaciones con México y otras naciones de Europa oriental.”(195)

Así también tenemos que en 1939 “A la caída de la República española, el gobierno mexicano recibe a miles de españoles que huían del régimen de Francisco Franco.”(196) Cabe aclarar que una causa de la ruptura de relaciones diplomáticas entre México y España, fue por el hecho de que a la caída de la República en España, muchos españoles huían de la Dictadura del General Franco, y a su vez países como México y de Europa Oriental habrían la puerta a miles de perseguidos por la dictadura franquista, fue el caso por el cual se dio el rompimiento diplomático con el régimen de España.

---

(194).- Labastida Horacio. Las Constituciones Españolas. Universidad Nacional Autónoma de México. Fondo de Cultura Económica. México. 1994. Pág. 120.

(195).- Obra citada. Pág. 120.

(196).- Aguayo Quezada Sergio. El Almanaque Mexicano. Un Compendio Exhaustivo Sobre México en un Lenguaje Accesible y Claro. Editor: Editorial. Hechos Confiables. Pág. 54.

De acuerdo con el autor Benjamín Arredondo Muñozledo, “La Iglesia se destacaba en España por ocupar una posición muy elevada en la vida de la nación. Había 40,000 sacerdotes, número verdaderamente fantástico. Todos ellos eran parte del Estado; casi todos en relación espiritual y política con los terratenientes feudales y el ejército. La Iglesia y la Orden de los Jesuitas tenían propiedades, minas, industrias, compañías navieras, bancos, transportes, etc. Se dedicaban tanto a los negocios e industrias, como a la política y a la religión. La iglesia dominaba la educación, pues de hecho la Iglesia formaba parte del Estado, y téngase en cuenta que el 45% de la población era analfabeta. La Iglesia era rica y decadente; los abusos del clero rebasaban la medida. Ejercía un poder casi increíble.”(197)

Una de las características del régimen feudal español, fue el hecho de que el clero dominaba la vida política, económica y social del Estado español aunado al analfabetismo producto de un estado totalitario al cual a través del clero como órgano rector pretendió dominar.

Siguiendo al autor Benjamín Arredondo Muñozledo, “Los obreros estaban resentidos por la matanza de sus compañeros asturianos y por la actitud pasiva que en esa matanza mantuvo el alto clero, y en forma de chusma incontrolada, muchos obreros se lanzaron a quemar iglesias.”(198)

Una de las reacciones sin duda alguna del pueblo español contra el clero, fue el hecho de que como parte del poder político español, mantenía oprimido al pueblo español, pues aprovechando del cargo que ostentaban, las iglesias las utilizaban para manipular al pueblo español y conseguir ciertos privilegios, entre los que estaban los diezmos.

Sin duda alguna uno de los medios que se aprovechaba la monarquía anterior a la república española era el clero quien a través de sus iglesias mantenía un yugo de opresión hacia el pueblo español y hacía quienes tenían ideas progresistas, fue por ello que se luchó por la república.

---

(197).- Arredondo Muñozledo Benjamín. Historia Universal Contemporánea. Editorial Porrúa. Décima Edición. México 1971. Pág. 202.

(198).- Obra citada. Pág. 212.

Asimismo tenemos que el parlamento español se compone por las cortes, las cuales están integradas por:

“Artículo 66.- 1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

3. Las Cortes Generales son inviolables.”(199)

“Artículo 68.- 1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.”(200)

“Artículo 69.- 1. El Senado es la Cámara de representación territorial.

---

(199).- Constitución Española. Edición Comentada. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1979. Pág. 167.

(200).- Obra citada. Pág. 171.

2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

3. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores –Gran Canaria, Mallorca y Tenerife- y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Fomentera, Menoría, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y la Palma.

4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.

5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.”(201)

Una de las características de las Cortes en España es que tanto la Cámara de Diputados como el Senado duran en su cargo cuatro años o al día de la disolución de la Cámara, además se establece que la Cámara de Diputados representará al Pueblo español y el Senado representará a las provincias.

Asimismo no se establece que haya reelección de los legisladores en el régimen político español, pues bien se habla de que las Cortes durarán cuatro años o bien antes de tiempo pueden ser disueltas, puesto de que se trata de un régimen parlamentario y no se habla de una reelección de los miembros de las Cortes, sino única y exclusivamente de su disolución y de la convocatoria a nuevas elecciones para formar un nuevo gobierno e integrantes de las Cortes.

---

(201).- Constitución Española. Edición Comentada. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1979. Pág. 173.

Así también tenemos que la Cámara de acuerdo con el artículo 69, “puede ser disuelta (y elegida) con independencia del Congreso, aunque el mandato ordinario de diputados y senadores tiene el mismo término, cuatro años.” (202).

Otra de las características de las Cortes, es que tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores son independientes una de la otra y si bien es cierto que ambas pertenecen a las Cortes, las mismas no se pueden disolver al mismo tiempo, pues la Cámara de Diputados representa al Pueblo y el Senado a las provincias.

De acuerdo con el autor José Enrique Rodríguez Ibáñez, “al franquismo y al Chile de Pinochet (“se imponen tras la interrupción por la fuerza de procesos políticos democráticos tras los cuales el país podría haber desembocado en un modelo político que habría alterado profundamente las características de la sociedad”)”. (203)

Al respecto me permito comentar que todo tipo de dictadura, cambia la estructura de la sociedad a la conveniencia del dictador en turno, por ejemplo en Chile de Pinochet, cuando Salvador Allende había ganado democráticamente la elección presidencial, y una de sus ideologías era implantar el régimen socialista, vinieron intereses de la burguesía junto con el clero y el apoyo del extranjero (Estados Unidos de América), por el cual se dio el cruento golpe de estado y con ello acabó con la vida del presidente electo democráticamente Salvador Allende; un caso similar sucedió en España, cuando fue la época de la república española y el clero perdía cierta influencia en la sociedad española, vino la figura de un dictador que reprimió duramente al pueblo español e impuso un régimen que hasta nuestros días se conoce como el Franquismo o estado franquista, el cual concluyó con la muerte del dictador, por lo que considero que a toda nueva constitución proviene de las ideas de un pueblo reprimido y con ello se da el auge democrático y los valores fundamentales de la democracia como son la tolerancia.

---

(202).- Constitución Española. Edición Comentada. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1979. Pág. 174.

(203).- Rodríguez Ibáñez José Enrique. Después de una Dictadura, Cultura Autoritaria y Transición Política en España. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1987. Págs 26 y 27.

### 3.4.- Estados Unidos.

Uno de los orígenes de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, fue el hecho de que las trece colonias emancipadas del poder de la Gran Bretaña, se unen y con ello logran su independencia y años más tarde daría lugar a “La Constitución de 1787, con sucesivas enmiendas, crea un estado federal e instituye un régimen presidencial. El parlamento bicameral (congreso) está formado por la cámara de representantes (435 miembros elegidos por 2 años) y el senado (100 miembros, 2 por estado, elegidos cada 6 años). El presidente de la república, jefe del estado y jefe del gobierno, es elegido cada 4 años por un cuerpo electoral resultante de elecciones por sufragio universal; es reelegible una vez. Un vicepresidente sustituye al presidente en caso de muerte, dimisión o causa mayor. Cada estado miembro establece libremente su constitución. A nivel local, un gobernador electo desempeña el mismo papel que el presidente a nivel federal. En casi todos los estados, el poder legislativo incumbe a dos asambleas, un senado y una cámara de representantes. Los estados se dividen en condados.”(204)

Cabe aclarar que la Constitución de los Estados Unidos de América, data desde el principio de la integración en una federación de las trece colonias inglesas de América del Norte, la cual de acuerdo con el Doctor Miguel Covián Andrade fue “firmada en Philadelphia por los delegados de casi todos los Estados americanos acreditados a la Convención constituyente el 17 de septiembre de 1787, substituyó a la forma de gobierno confederada y fijó los fundamentos jurídicos de la Nación que habría de ser con el tiempo la más poderosa del mundo, una vez independizada de la monarquía británica” (205), y las cuales con el fin de contar con la protección de todas las demás optaron por unirse y crear una forma nueva e innovadora de gobierno el cual se da en un sistema presidencialista que a su vez se divide en Poder Ejecutivo (Presidente de la República), Poder Legislativo (Cámara de Representantes y Senado) y Poder Judicial el cual recae en (la Suprema Corte de Justicia de la Nación), los cuales contribuyen a la división de poderes.

---

(204).- El Pequeño Larousse Ilustrado Edición Centenario 2005. Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Undécima Edición. México. Pág. 1300.

(205).- Covián Andrade Miguel, El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Edición 2001. México. Pág. 194.

De acuerdo con el autor Manuel Jiménez de Parga, “Los Estados Unidos de América, con una Constitución del siglo XVIII y una estructura federal, han adoptado una solución política presidencialista de caracteres propios. El régimen americano se ha convertido en un verdadero tipo democrático.”(206).

Una de las diferencias con las democracias europeas, es la democracia de los Estados Unidos de América, el cual tiene un sistema democrático, con un sistema muy particular el cual ha servido de base para muchas democracias latinoamericanas, las cuales siguiendo el sistema político norteamericano, han llegado a crear regímenes de gobiernos similares al Estadounidense.

Siguiendo al autor Manuel Jiménez de Parga, “En los Estados Unidos, en efecto, el Presidente es designado por un plebiscito nacional: más que una idea o programa se vota a un hombre; más que a un partido se vota a un hombre.”(207).

Una de las características del sistema presidencialista norteamericano es el hecho de que se elige a un hombre y no a un partido en el Poder Ejecutivo, pues los norteamericanos al independizarse de la Gran Bretaña, la cual recae en el monarca, optaron no por un monarca, sino por un hombre que bien podría decirse puede equipararse no al monarca de aquellas épocas, pero en la actualidad a un primer ministro de una monarquía parlamentaria.

Para el Doctor Miguel Covián Andrade “La idea de un gobierno nacional fuerte podía llevarse a cabo sólo si parte de esa fuerza se tomaba de los gobiernos estatales existentes para ser delegada a los órganos federales.”(208)

---

(206).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Pág. 396.

(207).- Obra citada. Págs. 399 y 400.

(208).- Covián Andrade Miguel. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Edición 2001. Pág. 200.

Una de las ideas de los Estados de la Unión fue el federalismo, pues con ello, se crearía una federación la cual conllevaría a defender los intereses de los Estados miembros frente al peligro de potencias extranjeras, tal es el caso de la Gran Bretaña, de la cual los Estados Unidos de América se independizaron y con ello crearon una confederación y años después una federación.

De acuerdo con el autor Manuel Jiménez de Parga “La ineficacia del régimen confederal se acentuó particularmente el día que terminó la guerra de independencia. Mientras los trece Estados luchaban unidos contra un enemigo común, los lazos políticojurídicos no tenían que ser fuertes. Cosa distinta sucedió cuando hubo que afrontar los problemas de la paz. Washington diría luego que con el cese de las hostilidades se abrió el período más crítico de la formación de la Unión.”(209).

Una de las características que identificaron a las Trece Colonias de América del Norte, fue el hecho de que lucharon juntas contra un enemigo común al momento de declararse independientes, pues al principio de la Unión se creó un régimen confederal, es decir estaban unidos por un congreso más sin embargo cada estado era independiente uno de otro, tal es el caso de que cuando “Virginia y Maryland entablaron una disputa en torno a sus respectivos derechos sobre el río Potomac. Los dos Estados creyeron que el mejor modo de solucionar el pleito era nombrar unos comisionados que se reuniesen bajo la presidencia de una personalidad de categoría excepcional. Jorge Washington, el general triunfante, fue el árbitro escogido, y en su casa se celebró la reunión en marzo de 1785. Los delegados de Virginia y Maryland dialogaron de sus problemas y de los generales del comercio interior y exterior de la Confederación. Se puso de manifiesto que no podía proseguir el aislacionismo entre los Estados; era imprescindible una reforma de todo el sistema.”(210).

Uno de los primeros problemas que enfrentaban las Trece Colonias recién independizadas del Poder de la Gran Bretaña, fue el hecho de que había algunas diferencias que hacía muy difícil la unión.

---

(209).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Págs. 409 y 410.

(210).- Obra citada. Pág. 410.

Siguiendo al Doctor Miguel Covián Andrade nos dice que “La forma de gobierno que precedió a la federación era regulada por los “Articles of Confederation”, vigentes desde 1781. Esa confederación de Estados libres y soberanos enfrentó serias dificultades de organización y funcionamiento prácticamente desde su nacimiento.”(211)

Pues bien, si dichos estados se unieron para luchar contra un enemigo común a favor de su independencia, también es cierto que eran independientes cada estado, es decir cada estado conservaba su soberanía.

Asimismo los Estados miembros estaban dispuestos a mejorar sus relaciones entre sí, pues de acuerdo con el autor Manuel Jiménez de Parga, “los reunidos acordaron enviar un informe al Congreso y recomendar a todos los Estados acudir el mes de mayo próximo a una convención que tendría lugar en Filadelfia. El objetivo de esta asamblea fue anunciado por una resolución del Congreso -21 de febrero de 1787- de la siguiente manera: “Con el fin único y expreso de revisar los artículos de Confederación y de presentar dictamen al Congreso y a las distintas legislaturas sobre las alteraciones y adiciones a los mismos que sean necesarias para adaptar la Constitución federal a las exigencias del Gobierno y al mantenimiento de la Unión, una vez aprobadas por el Congreso y ratificadas por los Estados.”(212).

Como puede observarse, al principio existían problemas para integrar la unión de los Estados y con ello dar nacimiento al régimen federal, que a su vez tendría como repercusiones, el engrandecimiento, geográfico, económico, político y militar.

Al respecto el autor Manuel Jiménez de Parga, nos comenta lo siguiente: “Veinte Estados entran a formar parte de la Unión durante los setenta años de este período.”(213) Desde mi punto de vista el engrandecimiento de los Estados Unidos se debió a factores como compra de Territorios o en su caso arrebatándolo a otros países a través de la guerra, tal es el caso de México.

---

(211).- Covián Andrade Miguel. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Edición 2001. Pág. 194.

(212).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Págs. 411.

(213).- Obra citada. Pág. 418.

Al principio de la Unión, los Estados Unidos tenían diferentes intereses, pues por una parte mientras el Norte se industrializaba, el Sur era esencialmente agrícola y dependía principalmente de la mano de obra africana, la cual consistía en la Esclavitud, para eso al principio de la Unión, se le hicieron grandes concesiones al Sur, como fue el hecho de mantener la esclavitud y dicha contraposición se remarcaba, con el ingreso de un estado libre tenía que compensarse con el ingreso de un estado esclavista.

Al respecto el autor Manuel Jiménez de Parga nos menciona que: “Los Estados del Sur sostenían que los esclavos deberían computarse como habitantes para la distribución de puestos en la Cámara, pero pedían que no se tuviesen en cuenta a efectos tributarios. Los Estados del Norte se oponían a una y otra cosa. En el artículo I (sección 2, párrafo 3) se arbitra una fórmula ecléctica: la población esclava se incluirá para aquellos fines tan sólo en sus tres quintas partes. (Al Sur se le hicieron otras dos concesiones: El Congreso no podría prohibir durante veinte años la importación de esclavos; los tratados tendrían que ratificarse por los dos tercios del Senado.)”(214).

Desde mi punto de vista, la Constitución de los Estados Unidos, estipulaba la esclavitud, y al respecto me permito comentar que una de las ideas avanzadas de la época hubiera sido, que si los Estados del Sur pedían que se les debía computar para efectos de Distribución a puestos de la Cámara, a los esclavos se les debió haber dado el voto a ese grupo excluido y desprotegido por la Constitución de los Estados Unidos de América, pues para el hombre blanco, cuando le convenía no existía racismo ni esclavismo, por lo que me parecía una aberración querer computar a la población esclava, pues ésta no tenía del todo sus derechos consagrados en la Constitución de los Estados Unidos de América ni podía ejercer el derecho al voto.

Asimismo el autor Richard Delgado nos menciona que: “Ningún negro participó, claro, en el diseño de la Declaración de la independencia o de los artículos de la Confederación.”(215).

---

(214).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Págs. 412 y 413.

(215).- Frank Smith James. (Coordinador). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Facultad de Derecho de la Universidad de California en Davis. Derecho Constitucional Comparado México-Estados Unidos. Tomo I. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1990. Pág. 152.

Siguiendo al autor Richard Delgado nos dice que: “La esclavitud estuvo en continuo crecimiento en una época donde los líderes de la nación escribieron un documento que declaraba “que todos los hombres son creados iguales, y que les es dado por su Creador ciertos derechos inalienables, y entre ellos está la vida, la libertad y el derecho a la búsqueda de la felicidad”. El Congreso de la Confederación no tomó virtualmente ninguna acción en contra del comercio de esclavos. Los blancos justificaban la opresión de los esclavos y su exclusión de estos “derechos inalienables” considerándolos como propiedad, “bienes muebles” sujetos a ser de un propietario.”(216).

Ahora bien, una de las justificaciones de la exclusión de los esclavos de la Constitución de los Estados Unidos, era porque dicha constitución, estipulaba el comercio de los esclavos aunado a que eran considerados como bienes muebles sujetos a propiedad como muy atinadamente nos hace mención el autor Richard Delgado, además de las contraposiciones Norte-Sur, que en algún momento hicieron dudar de la Unión de los Estados Unidos de América.

En la opinión del autor Manuel Jiménez de Parga “Los primeros setenta años de régimen formalizado por la Constitución de 1787 admiten una caracterización global, aunque sea obligado reconocer que durante esa etapa histórica los Estados Unidos atravesaron momentos particularmente difíciles y fases de sentido político dispar. (A.y S. Tunc distinguen un período formativo: 1789-1829, y un período de crisis: 1829-1860.) Los hechos de mayor significación político-constitucional de estas siete décadas son las siguientes: a) incorporación de doce enmiendas al texto de 1787; b) engrandecimiento de la Unión con la entrada en su seno de nuevos Estados: c) fortalecimiento de la autoridad del Presidente; d) implantación del control judicial de la constitucionalidad de las leyes; e) aumento de los electores; f) aparición de los partidos políticos.”(217)

---

(216).- Frank Smith James. (Coordinador). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Facultad de Derecho de la Universidad de California en Davis. Derecho Constitucional Comparado México-Estados Unidos. Tomo I. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1990. Pág. 152.

(217).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Págs. 416 y 417.

Al respecto me permito comentar que en los primeros setenta años de la Unión había muchas diferencias entre el Norte y el Sur respecto al problema de la esclavitud, pues mientras al Norte le repugnaba cada día más la situación de los esclavos a los del Sur les preocupaba más sus intereses agrícolas, tal es el caso de los plantíos de algodón, lo que a la larga conllevaría a la guerra de secesión, la cual estuvo al borde de poner en peligro la integridad de los Estados Unidos de América.

Siguiendo al autor Manuel Jiménez de Parga, nos dice que: “El problema de la esclavitud desplazó a los whigs de la escena política americana y su puesto fue ocupado por un nuevo partido republicano (el mismo de nuestros días) que aparece con una bandera antiesclavista. En las elecciones de 1860 los demócratas se dividieron y presentaron candidatos rivales para la presidencia. Este hecho contribuyó al triunfo de un republicano, Abraham Lincoln, que el Sur no admitió. Comenzaba el año de 1861 y, con él la guerra civil como prólogo de un nuevo período de la historia americana.”(218)

Desde mi punto de vista, la gota que derramó el vaso entre las diferencias del Norte antiesclavista y el Sur esclavista, fue el hecho de que llegara a la Presidencia un antiesclavista como fue Abraham Lincoln, el cual el Sur no admitió y con ello estalló la guerra de secesión que puso en peligro la integridad de los Estados Unidos de América, pero a la vez fue una revolución que sirvió para liberar a la minoría excluida por la Constitución de los Estados Unidos de América de ese entonces de sus opresores blancos, quienes al ver que perdían sus intereses y privilegios optaron por separarse del Norte a lo que contrajo la guerra de secesión donde el Norte mejor desarrollado y con más armamento derrotó al Sur esclavista y con ello fue abolida la esclavitud.

Cabe aclarar que para el autor Manuel Jiménez de Parga la guerra de secesión tuvo como antecedentes que: “La nación estaba, literalmente, partida en dos por el hacha de Abraham Lincoln.”(219)

---

(218).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Pág. 425.

(219).- Obra citada. Pág. 426.

Una de las consecuencias que trajo la guerra de secesión fue el hecho de que el Norte haya derrotado al Sur y con ello haber logrado la integridad de los Estados Unidos de América, además de que al terminar dicha guerra desaparece la esclavitud, el cual al principio de la Unión era un problema difícil de resolver entre el Norte y el Sur, sin embargo para la población esclava, fue muy poco el beneficio que tuvieron, pues siguieron las discriminaciones raciales y la pobreza en contra de la población negra.

Asimismo, el autor Richard Delgado, nos dice que “Para evitar que los sureños obligaran violentamente a los negros a regresar a la esclavitud, se legislaron las enmiendas decimocuarta y decimoquinta y el Acta de Derechos Civiles de 1870 y de 1875.”(220).

Sin embargo siguió existiendo la resistencia de algunos grupos conservadores, que pretendían seguir excluyendo a ese grupo minoritario como muy acertadamente nos menciona el autor Richard Delgado que: “Andrew Johnson, un racista virulento opuesto a la enmienda decimocuarta, dirigió el país después de la guerra. Johnson libró una guerra fría con el Congreso en aquel periodo crítico de la posguerra, utilizando sus poderes ejecutivos para vetar proyectos de ley importantes para la reconstrucción, para obstruir la intención del Congreso, y para emplear y despedir ilegalmente a miembros de su gabinete. Johnson consiguió inspirar a sus compatriotas sureños blancos a resistir, y prácticamente detuvo por completo el proceso de reconciliación.”(221)

Desde mi particular punto de vista, una de las consecuencias de la guerra de secesión en los Estados Unidos de América, fue el hecho de que se acabará con la esclavitud, sin embargo siguió habiendo grupos conservadores muy fuertes que hicieron difícil la labor del Congreso y con ello muy difícil el avance de las reformas tendientes a mejorar la situación de la población negra, discriminada, tal y como acertadamente el autor Manuel Jiménez de Parga, nos menciona que “Desaparece la esclavitud, pero las discriminaciones raciales subsisten.” (222)

---

(220).- Frank Smith James. (Coordinador). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Facultad de Derecho de la Universidad de California en Davis. Derecho Constitucional Comparado México-Estados Unidos. Tomo I. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1990. Pág. 154.

(221).- Obra citada. Págs. 154 y 155.

(222).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Pág. 428.

Siguiendo al autor Manuel Jiménez de Parga, nos menciona que “La enmienda XV (1869-1870), consecuencia inmediata de la guerra civil, prohíbe toda discriminación en materia electoral: “Ni los Estados Unidos ni ningún Estado podrán denegar o coartar a los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho al sufragio por motivo de raza, color, o previa condición de servidumbre.” Los Estados miembros siguen regulando el sufragio, pero sus leyes tendrán que adaptarse a esa prescripción constitucional.”(223)

Una de las consecuencias de la guerra de secesión, fue el hecho de que en materia electoral, se acaba la discriminación, por razón de raza o color, lo cual constituyó un gran avance, hacia la población negra vejada de ciertos derechos.

Así también el autor Manuel Jiménez de Parga nos menciona que otro grupo excluido en las elecciones son las Mujeres, lo cual al respecto menciona que “En el derecho norteamericano, pues, todos los hombres (de una cierta edad, etcétera) son en principio electores desde 1870. (Medio siglo después –enmienda XIX- dejará de obstaculizarse el acceso a las urnas de las mujeres.)” (224)

Cabe aclarar que al sexo femenino, también en cierta medida se le limitaron sus derechos, pues tal y como nos menciona el autor Richard Delgado que “Las mujeres también han sufrido daños debido a prejuicios masculinos en la doctrina legal, la cual es evidente en las leyes concernientes a la violación sexual, las de pornografía, las leyes de hostigamiento sexual, la distribución de varios tipos de beneficio como el seguro social y el bienestar público, y el trato de los problemas como la violencia doméstica. Las leyes tales como la de Violencia Sexual Estatutaria aparentemente protegen a las mujeres, pero esto refuerza las reglas diferentes para cada caso en cuanto a la moralidad sexual.”(225)

Desde mi punto de vista, a las mujeres, durante mucho tiempo se les excluyó del proceso electoral, ya sea para votar o ser votadas, las cuales al igual que los negros han ido ganando, poco a poco sus derechos, haciéndolos valer por la vía pacífica y democrática.

---

(223).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Pág. 428.

(224).- Obra citada. Pág. 428.

(225).- Frank Smith James. (Coordinador) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Facultad de Derecho de la Universidad de California en Davis. Derecho Constitucional Comparado México-Estados Unidos. Tomo I. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1990. Pág. 160.

Asimismo, el autor Manuel Jiménez de Parga nos menciona que “La gran mayoría de los congressmen son hombres blancos. Después de las elecciones de 1958 sólo había cuatro negros y dieciséis mujeres. Y no se registró –hasta esa fecha- un Congreso más liberal respecto a las razas y a los sexos.”(226).

Como se puede apreciar, los grupos excluidos desde un principio por la Constitución de los Estados Unidos de América, poco a poco han ido ganando sus derechos, aunado al gran avance que ha tenido el sistema político de los Estados Unidos de América.

Al respecto el autor Bernard Shwartz, nos menciona que “el cuerpo legislativo sólo está investido de los poderes otorgados a él por la Constitución.” (227) Cabe aclarar que todo cuerpo legislativo emana de una Constitución Política, la cual dota a cada poder de sus atribuciones, aunado a que muy acertadamente nos menciona el citado autor que “la Constitución es la obra o voluntad del pueblo mismo, con su carácter original, soberano e ilimitado.” (228)

Cabe aclarar que todo poder legislativo, que emana de la Constitución, la cual es la voluntad de los ciudadanos de un país, con el simple objeto de gobernarse con cierta independencia y establecer sus propios métodos de gobierno a través de instituciones creadas con el objeto de que vigilen que se cumplan y lleven a cabo lo decidido por el pueblo.

Por otra parte siguiendo al autor Bernard Schwartz, nos dice que “los estados tienen en verdad completo poder sobre el sufragio.” (229)

---

(226).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Pág. 428.

(227).- Schwartz Bernard. Los Poderes del Gobierno. Comentario Sobre la Constitución de los Estados Unidos. Volumen I Poderes Federales y Estatales. Traducción de José Juan Olloqui Labastida. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1966. Pág. 119.

(228).- Obra citada. Págs. 119 y 120.

(229).- Obra citada. Pág. 132.

Al respecto me permito comentar que cada estado que compone la Unión Americana tiene completo poder sobre el sufragio de sus habitantes, lo cual ha contribuido a que muchos estados del Sur, se las hayan ingeniado para excluir a la población negra de sus procesos electorales, lo cual muy acertadamente nos menciona el autor Manuel Jiménez de Parga que “En la práctica, sin embargo, los Estados del Sur se han ingeniado para excluir del sufragio a los negros. A veces utilizando procedimientos extralegales (desde las amenazas a las promesas), a veces incluyendo en sus legislaciones requisitos especiales que no podían reunir los negros: pago de impuestos, condiciones de residencia, un grado de instrucción suficiente (que se comprueba en ocasiones exigiendo una interpretación de la Constitución estatal y de la federal), etc. Se usó, además, arbitrariamente de estas disposiciones, hasta el punto de que hubo un tiempo en que era muy difícil que un negro votase.” (230).

Cabe aclarar que en la democracia estadounidense un negro de acuerdo a las legislaciones de los Estados del Sur, era difícil que votase, por lo que considero que a esto no se le podía llamar democracia, sino se puede decir que era una democracia selectiva, en la cual el grupo dominante, que son los blancos, son los únicos que podían votar, sirviéndose de leyes racistas, para hacer a un lado a la población negra, lo que desde mi particular punto de vista era una segregación racial.

Siguiendo al autor Manuel Jiménez de Parga, nos menciona que la Sentencia Histórica de 1954, es un gran triunfo, para el grupo discriminado, pues con ello se abre la puerta en reducir la brecha entre la población negra y la población blanca, pues “En el campo de la enseñanza pública no es admisible la doctrina de separados pero iguales. Servicios educacionales separados son, esencialmente, desiguales.”(231)

Lo que desde mi particular punto de vista es un gran logro de la población discriminada, pues con el fallo histórico de 1954, se abre la puerta hacia la plena democratización en los Estados Unidos de Norteamérica.

---

(230).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Pág. 428.

(231).- Obra citada. Pág. 445.

Así tenemos que el artículo “1 Sección 1.- Todas las Facultades legislativas aquí otorgadas serán conferidas a un Congreso de los Estados Unidos, el cual estará compuesto de un Senado y una Cámara de Representantes.

Sección 2. La Cámara de Representantes estará compuesta de Miembros elegidos cada dos Años por los Habitantes de los diversos Estados, y los Electores de cada Estado deberán reunir los requisitos de Calificación exigidos a los Electores de la Rama de la Legislatura Estatal.

Ninguna persona podrá ser Representante si no ha alcanzado la Edad de veinticinco Años, si no ha sido Ciudadano de los Estados Unidos durante un mínimo de siete Años o sí, cuando sea elegida, no fija su Residencia en el Estado por el cual ha sido escogida.

[Los Representantes y los impuestos directos serán prorrateados entre los distintos Estados que se integren a esta Unión, según su Población respectiva, la cual quedará determinada sumando a su Número total de Personas libres, incluidas las que están obligadas al Servicio durante cierto Periodo de Años y con exclusión de los Indígenas no sujetos a tributación, las tres quintas partes de todos los demás Pobladores.]\* El Recuento efecto se realizará en el término de tres Años, contados a partir de la primera Asamblea del Congreso de los Estados Unidos, y en el curso de cada Periodo Subsiguiente de diez Años, en la Forma que la Ley lo ordene. El número de Representantes no deberá ser mayor de uno por cada Treinta mil, pero cada Estado tendrá un Representante cuando menos; además, hasta que dicho recuento no se efectúe, el Estado de New Hampshire tendrá derecho a elegir tres, Massachussets ocho, Rodhe Island y las Plantaciones de Providence uno, Connecticut cinco, Nueva York seis, New Jersey cuatro, Pennsylvania ocho, Delaware uno, Maryland seis, Virginia diez, Carolina del Norte cinco, Carolina del Sur cinco y Georgia tres.

Cuando se produzcan vacantes en la Representación de cualquier Estado, la Autoridad Ejecutiva del mismo expedirá Decretos de Elección para tales Vacantes.

La Cámara de Representantes elegirá su propio Presidente y otros Funcionarios, además estará investida de facultades exclusivas para la Impugnación de Funcionarios.

Sección 3. El Senado de los Estados Unidos estará compuesto de dos Senadores por cada Estado, [elegidos por la Legislatura correspondiente]\* para periodos de seis Años, y cada Senador tendrá derecho a un Voto.

Inmediatamente después de haber sido reunidos a Consecuencia de la primera Elección, [los congresistas] serán divididos de la manera más uniforme posible en tres Clases. Las Curules de los Senadores de la primer Clase quedarán vacantes al Término del segundo Año; y escaños de la segunda Clase, al expirar el cuarto Año; y los de la tercera Clase, al Expirar el sexto Año, de suerte que un tercio de ellos habrán de ser escogidos cada segundo Año; [y si las Vacantes se originan por Dimisión u otra causa similar durante el Receso de la Legislatura de cualquier Estado, el Ejecutivo competente podrá hacer Designaciones temporales, válidas hasta la siguiente Asamblea de la Legislatura, la cual entonces llenará tales Vacantes].\*\*

Ninguna Persona podrá ser Senador si no ha llegado a la Edad de treinta Años, si no ha sido Ciudadano de los Estados Unidos durante nueve Años o si, una vez que ha sido elegida, no fija su Residencia en el Estado por el cual fue escogida.

El Vicepresidente de los Estados Unidos Presidirá el Senado, pero no tendrá derecho a Voto, a menos que la votación esté dividida por partes iguales.

El Senado escogerá a sus propios Funcionarios y también a un Presidente pro tempore, en Ausencia del Vicepresidente o cuando éste ejerza el Cargo de Presidente de los Estados Unidos.

El Senado será el único órgano Facultado para ventilar todos los casos de Impugnación. Cuando sea convocado con este Propósito, estará bajo Juramento o Declaración solemne. Cuando el Presidente de los Estados Unidos esté siendo juzgado, la autoridad suprema del proceso judicial recaerá en el Presidente de la Corte Suprema. Además, ninguna Persona podrá ser declarada convicta si no se cuenta con la Presencia de las dos terceras partes de los Miembros de dicho tribunal.

En Casos de Impugnación, el Juicio no podrá extenderse más allá de la destitución del Cargo y la descalificación para ocupar y disfrutar cualquier Puesto honorífico, de Confianza o Remunerativo, bajo la autoridad de los Estados Unidos. Empero, la Parte juzgada quedará expuesta y sujeta a Demanda, Proceso, Juicio y Castigo, de acuerdo con la Ley.

Sección 4. Las Fechas, los Lugares y la Forma de celebrar las Elecciones de Senadores y Representantes serán prescritos en cada Estado por la Legislatura correspondiente; sin embargo, conforme a la Ley, el Congreso podrá determinar o modificar esos Reglamentos

en cualquier momento, con excepción de los Lugares donde habrá de elegirse a los Senadores.

El Congreso se reunirá por lo menos una vez cada Año, y dicha Asamblea se celebrará [el primer Lunes de Diciembre],\* a menos que sea convocado, de conformidad con la Ley, para una Fecha diferente.

Sección 5. Cada una de las Cámaras será el Juez de las Elecciones, Designaciones y Calificaciones de sus Miembros, y una Mayoría de cada una constituirá el Quórum para sus Procedimientos; pero un Número menor podrá aplazar las Sesiones de un día a otro y estará autorizado para exigir la Asistencia de los Miembros ausentes, del Modo y bajo las Sanciones que cada Cámara determine.

Cada Cámara determinará las Reglas de sus Diligencias, castigará a sus Miembros cuya Conducta sea impropia y, con la Anuencia de los dos tercios de sus Miembros, podrá expulsar a cualquiera de éstos.

Cada una de las Cámaras llevará un Diario de sus Diligencias, el cual será publicado a intervalos regulares, salvo las Partes que a Juicio de aquéllas deban permanecer en Secreto; a Solicitud de una quinta parte de los Presentes, se ausentarán en el Diario todas las Respuestas de los Miembros de cualquiera de las dos Cámaras a pregunta específica.

Durante la Sesión del Congreso, ninguna de las Cámaras podrá entrar en Receso por más de tres Días sin el Consentimiento de la otra, ni estará facultada para trasladarse a un Lugar diferente de aquel en que ambas Cámaras comparecerán.

Sección 6. Los Senadores y Representantes recibirán por sus Servicios la Retribución que la Ley determine, y el pago correspondiente provendrá del Erario de los Estados Unidos. En todas las Circunstancias, salvo en los casos de Traición, Delito grave o Alteración del Orden Público, aquéllos no podrán ser Aprehendidos durante su Asistencia a las Sesiones de su respectiva Cámara, ni en su traslado hacia y desde la misma; además, no podrán ser interrogados en ningún otro Lugar acerca de los Discursos o Debates sostenidos en cualquiera de las Cámaras.

Durante el Periodo para el cual haya sido elegido, ningún Senador o Representante podrá ser designado para ocupar Cargo civil alguno, bajo la Autoridad de los Estados Unidos, que haya sido creado o cuyos Emolumentos hayan sido incrementados durante dicho periodo; además, ninguna Persona que ostente un Cargo oficial bajo la autoridad de

los Estados Unidos podrá ser Miembro de alguna de las Cámaras mientras Permanezca en dicho Cargo.”(232).

Así tenemos, que una de las características del Congreso de los Estados Unidos de América, es que es un Congreso Bicameral, es decir está compuesto por una Cámara de Representantes, que es quien representa a los ciudadanos y una Cámara de Senadores, que es quien representa a las entidades federativas.

Al respecto la Constitución de los Estados Unidos de América, no nos habla sobre la reelección de los legisladores, pero sí regula la calificación de las elecciones de sus miembros cada Cámara.

Por otra parte tenemos que la duración del cargo en la Cámara de Representantes es por un período de dos años, para el Cargo de Senador es por el término de seis años, sin embargo cada dos años se irá renovando la Cámara de Senadores por un tercio del total de sus integrantes.

Otra de las características del sistema norteamericano según el autor Bernard Schwartz, es que “influidos sin duda por el ejemplo directo del Parlamento, a sobrevaluar la extensión del poder legislativo.” (233) Los Estadounidenses desde el principio como nación independiente, tomaron como ejemplo la forma de gobierno de la Gran Bretaña, la cual está compuesta en un parlamento que se divide en la cámara de los comunes donde es el pueblo quién tiene representación que es la cámara baja y la de los Lores que es la cámara alta, la que representa a la aristocracia, pues influidos en el sistema británico crearon un cuerpo legislativo dividido en dos cámaras, la cual fue la cámara de representantes, la cual representa al pueblo estadounidense y la cámara de senadores, la cual representa a las entidades federativas.

---

(232).- Constitución Política de los Estados Unidos.

(233).- Schwartz Bernard. Los Poderes del Gobierno. Comentario Sobre la Constitución de los Estados Unidos. Volumen I Poderes Federales y Estatales. Traducción de José Juan Olloqui Labastida. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1966. Pág. 120.

Siguiendo al autor Bernard Schwartz, “la legislación es la vigilante observación del gobierno; y aún más importante que la legislación es la instrucción y guía en asuntos políticos que el pueblo podría recibir de un cuerpo que mantiene todos los asuntos nacionales bajo la plena luz del día de la discusión.” (234)

Asimismo el sistema estadounidense, está dividido en poderes, los cuales son vigilantes, de cada uno, como muy acertadamente nos dice el autor citado, que el poder legislativo, siempre será fiel vigilante del poder ejecutivo, lo que desde mi punto de vista es la forma de gobierno de un sistema democrático donde no hay autoritarismos y en los cuales cada poder, tiene su mandato según la constitución, la cual según el autor Bernard Schwartz es “un instrumento de gobierno, redactado por el pueblo e ideado para crear una nación dotada con los poderes adecuados para llevar a cabo los fines para los cuales fue concebida.” (235)

Cabe aclarar que una de las consecuencias de la organización de los Estados Unidos de Norteamérica, fue el hecho de crear un régimen con características propias, pues si bien, los redactores de la carta magna, fueron influidos por el sistema político británico, el cual consistía en el Parlamento, también es cierto, que supieron adaptar el sistema a una nueva forma de gobierno, la cual años más tarde daría lugar a una de las naciones más poderosas del mundo, tanto en lo económico, político y militar.

---

(234).- Schwartz Bernard. Los Poderes del Gobierno. Comentario Sobre la Constitución de los Estados Unidos. Volumen I Poderes Federales y Estatales. Traducción de José Juan Olloqui Labastida. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1966. Pág. 121.

(235).- Obra citada. Pág. 128.

### 3.5.- FRANCIA.

El Doctor Miguel Covián Andrade, nos dice que “La creación de la quinceava constitución francesa del 4 de octubre de 1958 ocurre en circunstancias muy especiales y con base en procedimientos dudosos desde el punto de vista de la ortodoxia jurídica. (236).

Al respecto me permito comentar que Francia a raíz de la revolución de 1789 ha experimentado diversos cambios de gobierno que van desde el Imperio hasta la actual V República que los rige, pues una de las características del pueblo francés recae en las diversas formas de gobierno que han tenido hasta la etapa actual.

Uno de los artífices de la V República sin duda alguna es que “De Gaulle volvió al poder e instauró la V República” (237).

Asimismo tenemos que “DUVERGER señala otros rasgos típicos del régimen en sus comienzos: a) parlamentarismo racionalizado que degrada al Parlamento; b) mezcla curiosa de parlamentarismo y separación de poderes; c) república de notables que teme al pueblo.” (238).

Cabe aclarar que los rasgos típicos que al respecto nos menciona Duverger son de que el parlamento está muy racionalizado, pues de acuerdo con Yves Meny “el Parlamento es la “cabeza”, y el Gobierno la “mano” que ejecuta.” (239).

Al respecto nos menciona el Doctor Miguel Covián Andrade que “El rasgo distintivo de este sistema consiste en la reivindicación del papel del presidente de la República, jefe del Estado francés, en torno al cual giraba por cierto, un discurso pronunciado mucho tiempo antes (1946) por el propio general de Gaulle en Bayeux.” (240).

---

(236).- Covián Andrade Miguel. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Edición 2001. Pág. 146.

(237).- El Pequeño Larousse Ilustrado Edición Centenario 2005. Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Undécima Edición. México. Pág. 1330.

(238).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Pág. 158.

(239).- Yves Mény. El Sistema Político Francés. Traducido por Joan Barata Mir y Fabián Pereyra. La Documentation Française.- Paris, 1998. Pág. 82.

(240).- Covián Andrade Miguel. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Edición 2001. Pág. 150.

Pues en el sistema actual de la V República vemos a un ejecutivo fuerte frente a un parlamento muy debilitado, en el que la figura del presidente de la república retoma un poder muy importante frente al parlamento, el cual tiende a debilitarse, pues con la actual constitución francesa, su maniobra está muy limitada.

Cabe aclarar que el autor Javier Pardo Falcón nos menciona que “la nueva Constitución debe respetar una serie de principios que garantizan su carácter democrático y su continuidad con la tradición republicana: el sufragio universal, la separación de poderes, la responsabilidad del Gobierno ante el Parlamento, la independencia de la autoridad judicial y la cooperación de la República con los pueblos asociados a ella.” (241).

Una de las características esenciales de todo régimen democrático sin duda alguna es la separación de poderes, ya que tenemos que dos poderes no pueden recaer sobre una misma persona, por lo que todo régimen democrático y libre tiende a tener sus formas de gobierno de acuerdo a las circunstancias actuales y no como algunos dictadores consideran que sus formas de gobierno serán eternas, lo que considero que esto proviene generalmente de gobernantes enfermos con el Poder, es decir que están aferrados a imponer sus ideas a un pueblo.

Así tenemos que en opinión del autor Manuel Jiménez de Parga nos menciona que “A nuestro entender, lo que destaca más en la V República es la existencia de un Poder ejecutivo dominante.” (242)

Al respecto tenemos que “Fue la V República –observa Yves Levy- la que se encargó, primero, de renovar las instituciones parlamentarias, luego de implantar la elección del Presidente de la República por sufragio universal” (243).

---

(241).- Pardo Falcón Javier. El Consejo Constitucional Francés. La Jurisdicción Constitucional en la Quinta República. Presentación de Javier Pérez Royo. Centro de Estudios Constitucionales Madrid, 1990. Págs. 30 y 31.

(242).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Pág. 158.

(243).- Obra citada. Pág. 188.

Una de las características de la V República fue el hecho de que la elección de Presidente de la República en un principio era indirecta, hasta que más adelante en el referéndum de 1962, se elige de forma directa.

Asimismo siguiendo al autor Miguel Covián Andrade nos dice que “a partir de la reforma constitucional del 6 de noviembre de 1962, una de las tres reformas de los años sesenta, el presidente es electo también por sufragio universal directo, circunstancia que modifica radicalmente las bases del parlamentarismo francés.” (244)

Cabe aclarar que al principio la forma de elección del presidente de la república francesa era indirecta, hasta que posteriormente vino el referéndum aprobado por el pueblo francés el cual decidió libremente que el presidente de la V República sería electo mediante el sufragio libre por todos los ciudadanos que componen el pueblo de Francia.

De acuerdo con el autor Manuel Jiménez de Parga “El Parlamento está integrado por la Asamblea nacional y el Senado. La Constitución de 1958 es más generosa con la segunda cámara que el texto político de 1946.” (245).

El Sistema Político Francés es un sistema bicameral integrado por una Asamblea Nacional, que son los diputados y un Senado.

Al respecto el autor Manuel Jiménez de Parga nos menciona la forma en que es elegida la Asamblea Nacional la cual es la siguiente: “Según una ordenanza del 13 de octubre de 1958, los diputados serán designados mediante un escrutinio uninominal mayoritario, a dos vueltas. En la primera vuelta sale elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta (mitad más uno) de los sufragios emitidos, siempre que esos votos equivalgan –por lo menos- a la cuarta parte del número de electores inscritos. En segunda vuelta basta con la mayoría relativa (más votos que cualquier otro candidato). En caso de empate decide la mayor edad.” (246)

---

(244).- Covián Andrade Miguel. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Edición 2001. Pág. 151.

(245).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Pág. 209.

(246).- Obra citada. Pág. 210.

Una de las diferencias entre el sistema de elección de Diputados en México y Francia es el hecho que mientras en México existen los diputados uninominales y los plurinominales, en Francia única y exclusivamente son los diputados uninominales, los cuales son elegidos por Mayoría relativa, es decir a dos vueltas y quien obtenga el mayor número de votos es el que gana la elección para obtener una curul en la Asamblea Nacional de Francia.

Otra de las diferencias del sistema parlamentario francés con relación al actual Congreso de la Unión de México, es que existe un debilitamiento en el sistema parlamentario francés, con un fortalecimiento del Presidente de la República, el cual el Doctor Miguel Covián Andrade nos menciona de la siguiente manera:

“A) El apuntalamiento y la estabilidad del Estado dependen de un equilibrio entres dos poderes políticos que no había existido en las dos Repúblicas precedentes;

B) La restructuración del ejecutivo tiende a asegurar la estabilidad del Estado hacia el interior y a garantizar su independencia hacia el exterior;

C) El presidente adquiere el derecho de disolver al parlamento sin ninguna condición restrictiva y puede además apelar a la voluntad ciudadana mediante referéndum en casos limitados, sin necesidad de aprobación ministerial;

D) Los pronunciamientos de la Asamblea sobre cuestiones de “confianza” y de responsabilidad gubernamental, atribución típica del parlamento en esta clase de sistemas, son reglamentarios minuciosamente;

E) El jefe de Estado se convierte en el hombre fuerte del poder ejecutivo, quedando en condición de subordinación el jefe de gobierno. El presidente es el garante de la constitución y del Estado.” (247)

En el actual sistema político francés, el hombre fuerte en cuestión gubernamental es el Presidente de la República, ya que el Parlamento integrado por la Asamblea Nacional está limitado, con lo que se da un ejecutivo fuerte, sin llegar a un presidencialismo absoluto.

---

(247).- Covián Andrade Miguel. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Edición 2001. Págs. 150 y 151.

Respecto al Senado en la actual V República, su elección es muy diferente a la Asamblea Nacional, pues su elección es indirecta como acertadamente nos menciona el autor Manuel Jiménez de Parga que “El Senado se designa por sufragio indirecto. La ordenanza del 15 de noviembre de 1958 señala las tres categorías de electores que forman el colegio senatorial: 1.o, los diputados; 2.o, los consejeros generales; 3.o, los delegados de los consejeros municipales o sus suplentes. De hecho la tercera categoría –la más numerosa (el 97 por 100)- es la que decide.” (248)

Una de las diferencias del sistema político mexicano con el francés es el hecho de que el Senado su conformación es mediante elección indirecta, es decir quienes tienen derecho al sufragio son los diputados, los consejeros generales y los delegados de los consejeros municipales sus suplentes, ya que en el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos los Senadores son elegidos de forma directa por el pueblo a diferencia del Sistema Político Francés.

Otro aspecto de control en la V República es sin duda alguna el Consejo Constitucional el cual de acuerdo con el autor Javier Pardo Falcón está “Integrado por los ex presidentes de la República y por otros nueve miembros elegidos por el Presidente de la República y los Presidentes de las cámaras”. (249)

Sin duda alguna el Consejo Constitucional, también tiene una muy marcada ingerencia con relación al parlamento francés, pues de acuerdo con el citado autor Javier Pardo Falcón ésta se da en “el control de las inelegibilidades e incompatibilidades de los parlamentarios que le atribuye la Ordenanza Orgánica que regula dicha materia. Como vemos, la mayoría de estas competencias tienen por objeto el control del Parlamento, que es el órgano que resulta peor parado en el sistema político recién implantado y del que por lo tanto cabe esperar una más problemática adaptación al mismo.” (250)

---

(248).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Págs. 212 y 213.

(249).- Pardo Falcón Javier. El Consejo Constitucional Francés. La Jurisdicción Constitucional en la Quinta República. Presentación de Javier Pérez Royo. Centro de Estudios Constitucionales Madrid, 1990. Pág. 33.

(250).- Obra citada. Pág. 34.

Como podemos observar otra de las grandes limitaciones del Parlamento en la V República es sin duda alguna la forma en que se restringe al mismo, pues al crearse el Consejo Constitucional, éste limita de una cierta manera las atribuciones del Parlamento.

Así tenemos que el Parlamento Francés de acuerdo a la constitución francesa está integrado de la siguiente manera:

Artículo 24.” El Parlamento comprende la Asamblea Nacional y el Senado.

Los diputados a la Asamblea Nacional serán elegidos por sufragio directo.

El Senado será elegido por sufragio indirecto. Asegurará la representación de las colectividades territoriales de la República. Los franceses establecidos fuera de Francia estarán representados en el Senado.” (251)

De acuerdo con el autor Manuel Jiménez de Parga “Los diputados se eligen por cinco años; los senadores, por nueve. La Asamblea nacional se renueva íntegramente; el Senado por tercios, cada tres años.” (252).

Una de las diferencias entre la integración del parlamento francés y el Congreso de la Unión de México, es en cuanto a la duración y forma de sus integrantes, pues mientras en el Sistema Político Mexicano, la renovación de la Cámara de Senadores es íntegra en el Senado Francés se da por tercios, es decir que es muy diferente del sistema político mexicano, que en Francia puedan tener un Senado a modo del Partido del Gobierno, es decir si un Ejecutivo llega al poder con mucha popularidad el poder legislativo, en este caso el Senado es ajeno a la popularidad del Poder Ejecutivo en turno.

Cabe aclarar que una de las características del Parlamento, es que es un sistema bicameral, el cual está compuesto de la Asamblea Nacional, la cual la componen los diputados y por el Senado, sin embargo la actual Constitución Francesa no habla de la reelección en los Parlamentarios Franceses.

---

(251).- La Constitución de Francia. Pág. 25.

(252).- Jiménez de Parga Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990. Pág. 214.

### 3.6.- ITALIA.

De acuerdo con el autor Giuseppe Maranini “Ya desde siglos atrás todos los habitantes de la península más o menos se consideraban italianos; los espíritus más iluminados tenían conciencia también de una cierta comunidad de intereses, aunque todavía no se lograba crear una concreta solidaridad. Antes que italianos se sentían todavía napolitanos, venecianos, romanos, lombardos, piamonteses y así sucesivamente;” (253)

Una de las características de los habitantes de la península italiana, es que si bien es cierto, se consideraban italianos, también estaban más arraigados a los reinos, pues Italia no estaba unificada como Estado, por lo que los habitantes de la península sentían una unidad, aunque no del toda totalmente.

Siguiendo al autor Giuseppe Maranini “El Estatuto Albertino promulgado por Carlos Alberto deriva en su texto literal de una adaptación y, una parte, de la fiel traducción de las constituciones francesas, de 1814 y 1830, y con influencia de la constitución belga de 1831.” (254)

Sin duda alguna uno de los principios de la unificación de Italia fue el Estatuto Albertino, que funda las bases sobre los principios constitucionales que han de regir a Italia como estado unificado.

Así también el Doctor Miguel Covián Andrade nos menciona que “El Estatuto Albertino fue la carta constitucional concedida por el rey Carlos Alberto, bajo cuya normatividad se organizó el Estado italiano desde 1848 hasta 1947. Durante el régimen de Mussolini la organización fascista del Estado se yuxtapuso a las instituciones escuetamente descritas en el Estatuto en términos de “monarquía representativa”. (Art. 2º. Estatuto Albertino).” (255)

---

(253).- Maranini Giuseppe, Historia del Poder en Italia 1848-1967, Miguel Ángel González Rodríguez, María Cristina Pestellini-Laparelli Salomón. Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria 1935-1985. Primera edición en castellano: 1985. Pág. 86.

(254).- Obra citada. Pág. 113.

(255).- Covián Andrade Miguel. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Edición 2001. Pág. 86.

Una de las características del gobierno de Mussolini, es que como primer Ministro logró opacar la figura del rey, pues tenía ciertas libertades, incluso aquellas en las que el Rey consentía lo que hacía el Primer Ministro, al respecto el autor Benjamín Arredondo Muñozledo nos menciona lo siguiente: “A partir de 1923, fue un dictador absoluto. El pobre rey Víctor Manuel III se limitaba a consentir, lleno de asombro y de complejos, todo lo que su Primer Ministro hacía. Mussolini ponía o quitaba ministros a su antojo, y además de ser el jefe absoluto del gobierno, gustaba entrometerse, y hacer y deshacer en cada uno de los ministerios. Era, además de Primer Ministro, el Jefe del Gran Consejo Fascista, puesto equivalente en fuerza al de Secretario General del Partido Comunista de la U.R.S.S.” (256)

Sin duda alguna una de las características del régimen Fascista se enmarcó por el excesivo uso de poder con el que contaba el Dictador Mussolini, pues inclusive siendo el Primer Ministro en ese momento contaba con mayor poder que el Rey en turno en ese momento, por lo que fue un estado autoritario y absolutista, donde quedaba de manifiesto que la Monarquía o la figura del Monarca era representativa, pues el Rey no ponía un alto a las arbitrariedades que cometía ese régimen.

Asimismo el autor Giuseppe Maranini, nos menciona que “Italia sin guía y sin instituciones, atormentada por enormes dificultades económicas, sin posibilidad para reacomodar ordenadamente en la vida civil la gran masa de excombatientes, resbalaba hacia el caos.” (257)

Uno de los antecedentes de la llegada de los fascistas al poder, sin duda alguna fue el hecho de que el país atravesaba en esos momentos grandes problemas económicos, lo cual coadyuvo a la llegada al Poder de un grupo oportunista y circunstancial que a la postre arrastró a Italia a la Segunda guerra Mundial.

---

(256).- Arredondo Muñozledo Benjamín. Historia Universal Contemporánea. Editorial Porrúa. Décima Edición. México 1971. Págs. 141 y 142.

(257).- Maranini Giuseppe, Historia del Poder en Italia 1848-1967, Miguel Ángel González Rodríguez, María Cristina Pestellini-Laparelli Salomón. Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria 1935-1985. Primera edición en castellano: 1985. Pág. 281.

El autor Benjamín Arredondo Muñozledo nos menciona que “Los excombatientes, muy numerosos, y prácticamente sin trabajo, pronto estuvieron de parte de Mussolini. Con ellos formó agrupaciones a las que dio el nombre de fascio, voz que viene del latín fasces, palabra que significa reunión, grupo, hacinamiento, conjunto.” (258)

Al respecto cabe aclarar que al concluir la primera guerra mundial muchos excombatientes quedaron sin trabajo y en la pobreza, a lo que Mussolini aprovechó su condición para aglutinarlos en una fuerza, la cual sería uno de los orígenes para crear al partido fascista.

Así también los autores Antonio Fernández García y José Luis Rodríguez Jiménez, nos mencionan que “Para los fascistas eran superiores los gobernantes a los gobernados, los ciudadanos de la nación a los ciudadanos de otras naciones, los hombres a las mujeres, los fuertes a los débiles, los soldados a los civiles.” (259).

Asimismo considero que una de las características del régimen fascista, es que era manipulador, pues se basaba en la superioridad, lo cual caracterizó a la dictadura fascista, que si bien es cierto a diferencia de otras dictaduras, llegó por la vía democrática, también, una vez estando en el poder suprimió los partidos políticos y una de las formas para ocupar un cargo público era ser miembro del partido fascista.

Al respecto nos mencionan los autores Antonio Fernández García y José Luis Rodríguez Jiménez que el partido fascista “En Italia se identificó con el Estado, y resultaba obligatoria la inscripción en el partido para cualquier funcionario, profesor o magistrado.” (260).

Lo que en referencia a los autores mencionados equivaldría a ser miembro del Partido Comunista, en un sistema totalitario.

---

(258).- Arredondo Muñozledo Benjamín. Historia Universal Contemporánea. Editorial Porrúa. Décima Edición. México 1971. Págs. 140 y 141.

(259).- Fernández García Antonio y José Luis Rodríguez Jiménez. Fascismo y Neofascismo. Arco/Libros, S.L., Madrid. 1996. Pág. 11

(260).- Obra citada. Pág. 31

Al respecto nos menciona el autor Giuseppe Maranini, lo siguiente “Las instituciones del régimen, y también las que inicialmente parecían dirigidas a encontrar nuevas ideas, se convirtieron en seudoinstituciones por la falta absoluta de autonomía y de libertad. El sistema corporativo que debería haber conducido a una representación de los intereses de los trabajadores y a una democracia sindical, se tradujo en un instrumento administrativo de control de la producción y del trabajo.” (261)

Cabe aclarar que al llegar Mussolini, al poder en Italia, una de las acciones que tuvo, fue la de un dictador, pues eliminó a sus opositores, reprimió a la prensa, suprimió las garantías individuales, es decir ya estando en el poder los fascistas, se opusieron al sistema democrático, por medio del cual habían llegado.

Siguiendo al autor Giuseppe Maranini nos dice que “A las elecciones de 1924 siguió una trágica etapa de violencia que culminó con el asesinato del diputado socialista Giacomo Matteoti, después de un valiente discurso de oposición parlamentaria. Sin importar las responsabilidades que resultaran de aquel hecho reprobable, Mussolini debió ser censurado por imprevisión o por instigación general; de cualquier manera, quedó en claro que el asesinato de Matteoti, significó la ruptura de todo principio de distensión o de retorno a la normalidad y legalidad.” (262)

Al respecto considero que una de las características del régimen fascista, es que quedó en entredicho su gobierno, pues al no existir las garantías suficientes, para coadyuvar a un sistema democrático, se veía venir lo que años más tarde conllevaría a Italia al lado de la Alemania Nazi, a una catastrófica guerra, la cual causaría un daño mucho mayor a lo que había significado la primera guerra mundial.

Así también el autor Giuseppe Maranini, nos menciona que el fascismo “Fue, más bien, un sistema absolutista y paternalista que encontraba sus límites y contrapesos en el temperamento mismo del hombre...” (263).

---

(261).- Maranini Giuseppe, Historia del Poder en Italia 1848-1967, Miguel Ángel González Rodríguez, María Cristina Pestellini-Laparelli Salomón. Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria 1935-1985. Primera edición en castellano: 1985. Pág. 292.

(262).-Obra citada. Pág. 291.

(263).-Obra citada. Pág. 295.

Siguiendo al autor Benjamín Arredondo Muñozledo nos dice que “‘II Duce’, palabra derivada del latín, dux, nombre que se les daba en las antiguas repúblicas de Génova y Venecia a los gobernantes supremos. Significa príncipe, guía, jefe absoluto. Más tarde Adolfo Hitler, que fue, en muchísimos aspectos, imitador de Mussolini, adoptó, en alemán, esta misma denominación con el equivalente de führer.” (264)

Cabe aclarar que durante el gobierno de Mussolini, se hizo denominar Duce, con lo que trató de demostrar que era un gobernante supremo y con ello manejar a su antojo el gobierno de Italia, por lo que considero que fue una mala elección por parte del pueblo Italiano haber elegido a este tipo de gobernantes.

Sin duda alguna el comienzo de la caída del fascismo se dio de acuerdo con el autor Giuseppe Maranini cuando “La rebelión moral del país se exacerbó cuando Mussolini, en obediencia a las directivas de Hitler, introdujo en Italia la discriminación racial que, aunque atenuada, ofendía a la conciencia civil, a la conciencia religiosa y al natural humanitarismo de los italianos.” (265). Lo cual de acuerdo con el citado autor ayudó en gran parte al pueblo italiano a ir despejando dudas sobre la clase de gobernantes que tenía, lo que a la postre llevó a la caída de la dictadura fascista.

Posteriormente, siguiendo a Giuseppe Maranini, “El 25 de julio de 1943, el gran consejo del fascismo, “órgano constitucional supremo del régimen”, consiente de la grave situación del país, invitaba al rey a asumir el comando efectivo de las fuerzas armadas y a nombrar a un nuevo gobierno.” (266).

Sin duda alguna, uno de los últimos momentos de Mussolini al frente del gobierno en Italia, se dio cuando su partido, dándose cuenta de las arbitrariedades que cometía el Primer Ministro optó por relevarlo.

---

(264) Arredondo Muñozledo Benjamín. Historia Universal Contemporánea. Editorial Porrúa. Décima Edición. México 1971. Pág. 142.

(265) Maranini Giuseppe, Historia del Poder en Italia 1848-1967, Miguel Ángel González Rodríguez, María Cristina Pestellini-Laparelli Salomón. Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria 1935-1985. Primera edición en castellano: 1985. Pág. 296.

(266).- Obra citada. Pág. 297.

De acuerdo con el autor Giuseppe Maranini “La asamblea constituyente, al momento de la convocatoria, se encontraría frente a un problema ya resuelto y que no debería ponerse a discusión: monarquía o república. Quitando esto, hubiera sido soberana para configurar al nuevo régimen democrático.” (267).

Sin duda alguna al final de la segunda guerra mundial y después del derrocamiento de Mussolini, se encontraba la Italia de la Posguerra, en encontrar su forma de gobierno, la cual sería electa mediante un referéndum, por parte del pueblo Italiano.

Pues de acuerdo con el autor Giuseppe Maranini “El 2 de junio de 1946 se realizaron las votaciones, ordenadas y libres, para el referéndum y la elección de diputados a la asamblea constituyente. El 10 de junio el tribunal de casación proclamaba los resultados del referéndum favorable a la república. Inmediatamente después, los poderes del jefe del Estado eran asumidos por el jefe del gobierno para transmitirlos el 1º de julio, al jefe provisional elegido por la constituyente. El 27 de diciembre de 1947, Enrico De Incola, jefe provisional del Estado, firmaba la nueva constitución.” (268)

Una de las características del nuevo sistema de gobierno en Italia fue la libre determinación por parte del pueblo italiano para elegir su nueva forma de gobierno, la cual recayó en la república, según resultados dados a conocer el 10 de junio de 1946, justamente después de terminada la segunda guerra mundial en la que Italia había formado parte del Eje Berlín-Roma-Tokio, que a la postre sufrió su derrota y producto de ello, la elección de un nuevo sistema de gobierno.

Al respecto, el Doctor Miguel Covián Andrade nos menciona que “Terminada la segunda guerra mundial se inicia en Italia el proceso de desmantelamiento del régimen fascista” (269)

---

(267).- Maranini Giuseppe, Historia del Poder en Italia 1848-1967, Miguel Ángel González Rodríguez, María Cristina Pestellini-Laparelli Salomón. Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria 1935-1985. Primera edición en castellano: 1985. Pág. 310.

(268).- Obra citada. Pág. 311.

(269).- Covián Andrade Miguel. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Edición 2001. Pág. 86.

Pues cabe aclarar que una vez derrotada la Italia fascista, daría lugar a una Italia democrática, tal y como nos menciona el Doctor Miguel Covián Andrade que al respecto nos dice “La substitución del régimen fascista comienza a partir del decreto que anunciaba para el último día de la guerra, elecciones libres para la reconstrucción de la cámara de diputados, la reordenación del senado y la vigencia de todas las garantías estatutarias.” (270)

Sin lugar a dudas una de las causas externas que influyó en la nueva constitución Italiana, fue la derrota del estado fascista y con ello, la creación de una república mediante un referéndum, de un estado libre, democrático.

En 1946 “se proclamó la república tras un referéndum; el democristiano A. De Gasperi, presidente del consejo (1945-1953), emprendió la reconstrucción del país, apoyándose en la alianza con EUA” (271).

Cabe aclarar que uno de los países vencedores de la segunda guerra mundial, los Estados Unidos de América, tuvo marcada influencia, en la Italia de la Posguerra, la cual tuvo que adaptar un sistema democrático, que tuviera como consecuencia, una mejor relación con las potencias vencedoras.

Al respecto el autor Giuseppe Maranini nos menciona que “En esta atmósfera, y bajo la presión de estas exigencias, nacía la constitución escrita de la República Italiana.” (272).

Uno de los aspectos que dio origen al nuevo escenario político en la Italia de la Posguerra, sin lugar a dudas fue el hecho de que las potencias vencedoras, removieran al antiguo régimen fascista, por un sistema democrático, el cual tuvo sus momentos difíciles al momento de haberse redactado la constitución escrita.

---

(270).- Covián Andrade Miguel. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Edición 2001. Pág. 86.

(271).- El Pequeño Larousse Ilustrado Edición Centenario 2005. Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Undécima Edición. México. Pág. 1420.

(272).- Maranini Giuseppe, Historia del Poder en Italia 1848-1967, Miguel Ángel González Rodríguez, María Cristina Pestellini-Laparelli Salomón. Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria 1935-1985. Primera edición en castellano: 1985. Pág. 317.

Además el Doctor Miguel Covián Andrade nos menciona que “Durante el periodo transitorio de referencia se expidieron las siguientes leyes, decretos y convocatorias relevantes:

- A) Decreto-ley del 25 de junio de 1944, estableciendo que después de la liberación del territorio nacional, las reformas institucionales serían escogidas por el pueblo italiano, que para tal fin, elegiría con el sufragio universal directo y secreto, una asamblea constituyente para deliberar la nueva constitución del Estado;
- B) Convocatoria para la integración de una Asamblea nacional que funcionó de 1945 a 1946, en calidad de consultora del ejercicio del poder legislativo, asumido por el gobierno;
- C) Ley para la elección de los diputados a la Asamblea constituyente, expedida con la colaboración de la Asamblea nacional;
- D) Ley para la celebración del referéndum nacional de 1946, mediante el cual los italianos debían escoger como forma de gobierno, entre monarquía y República.”(273)

Sin lugar a dudas dicho periodo transitorio a que hace referencia el Doctor Miguel Covián Andrade, da lugar a la transición de un estado fascista a un estado democrático, el cual fue visto con buenos ojos por las potencias de Occidente, pues además haría contrapeso en la llamada guerra fría entre los Estados totalitarios de Europa del Este y las democracias de Europa del Oeste.

Al respecto el autor Giuseppe Maranini, nos menciona de Europa lo siguiente “La Segunda Guerra Mundial había concluido con desventaja para este continente, que en un tiempo había sido el árbitro de los destinos humanos. Europa, deshecha, estaba prácticamente dividida en dos grandes esferas de influencia: la de Occidente libre y la de la dictadura soviética.” (274)

---

(273).- Covián Andrade Miguel. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Edición 2001. Pág. 87.

(274).- Maranini Giuseppe, Historia del Poder en Italia 1848-1967, Miguel Ángel González Rodríguez, María Cristina Pestellini-Laparelli Salomón. Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria 1935-1985. Primera edición en castellano: 1985. Pág. 323.

Cabe aclarar que el Doctor Miguel Covián Andrade nos menciona que “El voto ciudadano favoreció a la República. La Asamblea constituyente, bajo esta determinación popular inició sus trabajos, los cuales culminaron el 27 de diciembre de 1947, con la expedición de la nueva constitución que entró en vigor el primero de enero de 1948.” (275)

Una de las consecuencias que trajo consigo el nuevo estado italiano, sin lugar a dudas fue la elaboración de una nueva constitución política, la cual entró en vigor, de acuerdo con el Doctor Miguel Covián Andrade el primero de enero de 1948.

Así tenemos que “La constitución es de 1947. El presidente de la república es elegido cada 7 años por el parlamento.” (276)

Asimismo, el doctor Miguel Covián Andrade nos menciona que “El parlamento se compone de dos Asambleas, ambas de elección popular, universal y directa. La cámara de diputados se elige cada cinco años sobre base demográfica.” (277)

De acuerdo con la constitución Italiana tenemos que:

Artículo 55.- “El Parlamento se compone de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.” (278)

Artículo 59.- “Es senador de derecho y vitalicio, salvo renuncia quien haya sido Presidente de la República.

El Presidente de la República puede nombrar senadores vitalicios a cinco ciudadanos que hayan ilustrado a la Patria por méritos altísimos en el campo, social, científico, artístico y literario.” (279).

---

(275).- Covián Andrade Miguel. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Edición 2001. Pág. 87.

(276).- El Pequeño Larousse Ilustrado Edición Centenario 2005. Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Undécima Edición. México. Pág. 1420.

(277).- Covián Andrade Miguel. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Edición 2001. Pág. 88.

(278).- Petriella Dionisio. La Constitución de la República Italiana, Prólogo de Rafael Bielsa. Asociación Dante Alighieri. Buenos Aires. 1957. Pág. 307.

(279).- Obra citada. Pág. 307.

Artículo 60.- “La Cámara de Diputados es elegida por cinco años, el Senado de la República por seis.

La duración de cada Cámara no puede ser prorrogada sino por la ley y únicamente en caso de guerra.” (280)

Así tenemos que el Parlamento en Italia es Bicameral, es decir elegido por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, en la que la Cámara de Diputados su duración es de cinco años, mientras en la Cámara de Senadores su duración es de seis años, sin embargo dicha constitución no nos habla de reelección de los legisladores, sino de ampliación en caso de guerra, así también respecto al Senado, menciona que el Presidente de la República es el único que puede nombrar senadores con carácter vitalicio.

---

(280).- La Constitución de la República Italiana, Petriella Dionisio. Prólogo de Rafael Bielsa. Asociación Dante Alighieri. Buenos Aires. 1957. Pág. 307.

## 3.7.- PERÚ.

De acuerdo con el autor Manuel Alcántara Sáenz “Las elecciones de 1990 se enmarcaban entonces en un panorama definido por la crisis de la izquierda que acababa de volver a perder en las elecciones de 1989 la alcaldía de Lima, el profundo descrédito del todavía gobernante Partido Aprista Peruano y la concentración de las expectativas del triunfo en una amplia coalición de derecha que apoyaba la candidatura del novelista Mario Vargas Llosa. (281)

Una de las circunstancias histórico-políticas en la que se encontraba Perú, era una grave crisis tanto económica como de credibilidad de la Izquierda peruana, lo que orilló al electorado peruano a una nueva propuesta de gobierno, lo cual conllevaría con ello al arribo de un gobierno autoritario y que impuso una nueva constitución acorde a sus intereses.

Siguiendo al autor Manuel Alcántara Sáenz nos menciona que “...el nivel de deterioro de la política existente propició que la candidatura presidencial, formada de último momento, de Alberto Fujimori, comenzara a tomar fuerza.” (282)

Sin duda alguna una de las circunstancias que contribuyó a elevar el nivel de popularidad de Alberto Fujimori, fue el hecho de que la gran mayoría de la población peruana de ese momento estaba muy desencantada de los partidos y políticos tradicionales, por lo que optó a voltear hacia una nueva opción, la cual la constituyó Cambio-90, el cual no aspiraba a convertirse en partido político, sino a una nueva forma de hacer política en el Perú, lo que años más adelante conllevaría al autogolpe de estado de mil novecientos noventa y dos.

Asimismo el autor Manuel Alcántara Sáenz nos dice que “Fujimori, apoyado directamente por el movimiento Cambio-90 creado en las vísperas electorales, y avalado por los evangélicos y la oposición ante Vargas Llosa atemorizada por el programa neoliberal radical de éste, se alzó con la Presidencia de la República.” (283)

---

(281).- Alcántara Sáenz Manuel, *Sistemas Políticos de América Latina*, Volumen I. América del Sur, Editorial Tecnos, S.A., 1999. Madrid. Págs. 441 y 442.

(282).- Obra citada. Pág. 442.

(283).- Obra citada. Pág. 442.

El autor Fernando Sánchez Albavera, nos menciona que “El régimen económico de la Constitución de 1993, alteró significativamente lo establecido en la Constitución de 1979. Las diferencias entre la Constitución de 1979 y la de 1993 son notables. En la primera se optó por un Estado que regulaba e intervenía directamente en la economía. Para ello contaba con un Sistema de Planificación que podía tomar decisiones sobre inversión y asignación de recursos, tanto públicos como privados y las empresas públicas jugaban un papel de vital importancia en la dinamización del aparato productivo. La segunda, optó por un Estado Liberal que regula la actividad privada mediante la promulgación de normas jurídicas; supervigila el cumplimiento de las normas y sanciona las infracciones, y actúa subsidiariamente en los servicios públicos cuando el sector privado no lo hace.” (284)

Una de las características en cuanto a la regulación económica del Estado Peruano fue que en la Constitución de 1979, se caracterizó por un Estado Paternalista, el cual al llegar al poder gobernantes populistas, que quisieron llevar la economía del Perú de un modo personalistas y con el afán de ganar popularidad entre el electorado peruano, lo que a la postre llevó a la ruina económica con una hiperinflación, lo cual al postularse Alberto Fujimori, llevó al descrédito a los políticos peruanos de ese momento.

Asimismo el autor Fernando Sánchez Albavera nos menciona que “La Constitución de 1993, consagra, sin definirla expresamente como en la Constitución de 1979, que la libre iniciativa privada puede ser ejercida dentro de una “Economía Social de Mercado”. Los preceptos constitucionales corresponden, en este caso, a una “Economía de libre mercado y Estado Subsidiario”. (285).

Una de las circunstancias que enfrentó el gobierno de Alberto Fujimori, fue el hecho de que no contó con una mayoría absoluta en el Poder Legislativo, lo que trajo consigo que la mayoría de sus reformas fueran rechazadas, lo que contribuyó a que existiera un clima de confrontación entre ambos poderes.

---

(284).- Sánchez Albavera Fernando, Constitución Política, Acuerdo Nacional y Planeamiento Estratégico en el Perú, Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), Santiago de Chile, Febrero de 2003. Pág. 25.

(285).- Obra citada. Pág. 25.

El autor Manuel Alcántara Sáenz, nos menciona al respecto que “A diferencia de sus predecesores Fujimori no obtuvo la mayoría en ninguna de las Cámaras, hecho que tendría importantes repercusiones en los dos años siguientes.” (286)

Uno de los obstáculos principales al llegar a la Presidencia de la República del Perú de Alberto Fujimori, fue el hecho de que no contó con una mayoría que le ayudara a hacer las reformas que en ese momento presentaba ante el Legislativo, lo que trajo consigo un distanciamiento entre ambos poderes, lo que a la postre llevó al autogolpe del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos.

Asimismo al darse el autogolpe de Estado, se aprobó una nueva constitución que substituyó a la de 1979, la cual más que un conocimiento sobre la misma, fue un plebiscito, como muy acertadamente nos menciona el autor José F. Palomino Manchego, el cual nos manifiesta lo siguiente “Este fenómeno incluso se reflejó en el procedimiento que existió al momento de la aprobación del referéndum constitucional, pues en la práctica la ciudadanía fue consultada, si bien formalmente, sobre la nueva Constitución que era desconocida por la mayoría de los ciudadanos, empero, ésta aprobó el régimen que se instauraba a partir del autogolpe del 5 de abril de 1992. En consecuencia, podría aseverarse que históricamente lo que existió en 1993 fue un referéndum plebiscitario, es decir, el pueblo, con cierto margen de apoyo, no aprobaba una nueva Constitución, sino al gobierno de Alberto Fujimori, que por aquél entonces gozaba de una incuestionable popularidad.” (287)

Cabe aclarar al poner frente a la ciudadanía la nueva constitución mediante un referéndum, la población no votaba por la constitución peruana de 1993, sino única y exclusivamente por el referéndum y por legalizar el autogolpe que disolvió a un Poder Legislativo democráticamente electo.

---

(286).- Alcántara Sáenz Manuel, *Sistemas Políticos de América Latina, Volumen I. América del Sur*, Editorial Tecnos, S.A., 1999. Madrid. Pág. 442.

(287).- Palomino Manchego José F., *Problemas Escogidos de la Constitución Peruana de 1993*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003. Pág. 3.

Al respecto el autor Manuel Alcántara Sáenz, nos menciona que “El “autogolpe” contó con el apoyo de la opinión pública satisfecha por el éxito de las políticas antiinflacionarias implementadas y por el giro dado a la forma de hacer política de Fujimori, también recogió el apoyo de los militares, de manera que rápidamente fue controlada la disidencia interna simbolizada por la dimisión del Primer Ministro de los Heros, la cual, además, contó como efecto desactivador con la detención por la policía de la cúpula dirigente de Sendero Luminoso. Sin embargo, el “autogolpe” suscitó el repudio generalizado de la comunidad internacional que presionó fuertemente a Fujimori para que restableciera el orden constitucional.” (288)

Al respecto me permito comentar que el gobierno de Alberto Fujimori entre la población peruana contaba con un gran respaldo y entre la comunidad internacional se lamentaba el que se haya atentado contra la vida democrática de ese país, lo que a la postre trajo consigo la elaboración de una nueva constitución a la medida del régimen de Fujimori.

Asimismo el autor José F. Palomino Manchego nos menciona que “De no haberse producido el autogolpe del 5 de abril de 1992 y de haberse auspiciado las reformas que la realidad y experiencia de ese momento aconsejaban, aún se hubiera mantenido la Carta de 1979.” (289).

Una de las características del gobierno de Alberto Fujimori, es que era un gobierno autoritario, lo cual se demostró al disolver el Congreso, tal y como nos lo explica muy acertadamente el autor Manuel Alcántara Sáenz, al respecto “Fujimori respondió con una flagrante violación de la Constitución disolviendo el Congreso el 5 de abril de 1992 y poniendo en marcha un proceso de depuración del Poder Judicial y el sistema penal que él concebía como proclives al senderismo.” (290)

---

(288).- Alcántara Sáenz Manuel, *Sistemas Políticos de América Latina, Volumen I. América del Sur*, Editorial Tecnos, S.A., 1999. Madrid. Pág. 443.

(289).- Palomino Manchego José F., *Problemas Escogidos de la Constitución Peruana de 1993*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003. Pág. 4.

(290).- Alcántara Sáenz Manuel, *Sistemas Políticos de América Latina, Volumen I. América del Sur*, Editorial Tecnos, S.A., 1999. Madrid. Pág. 443.

Al respecto me permito comentar que en todo régimen de tipo autoritario existe la intolerancia hacia la diversidad de ideas, y en su caso cuando no existe la suficiente maniobra para negociar con los otros poderes, se dan este tipo de regímenes.

Siguiendo al autor Manuel Alcántara Sáenz, “La nueva Constitución, elaborada por el Congreso Constituyente Democrático, integrado fundamentalmente por seguidores de Fujimori, fue aprobada por un referéndum el 31 de octubre de 1993 con el 52,2 por 100 de los votos favorables y mantuvo los plazos de la anterior de manera que las siguientes elecciones se realizarían en 1995, por lo que el Congreso Constituyente Democrático continuó sus tareas legislativas hasta dicho año.”(291)

Cabe señalar que el gobierno de Alberto Fujimori, se caracterizó por estar acorde a las circunstancias de la realidad peruana, ya que al momento de darse el autogolpe, Fujimori buscó la forma de legitimar su gobierno de tal forma que se elaboró una nueva Constitución, la cual fue aprobada por un poder Legislativo dócil hacia el gobernante en turno.

Otra de las características de Alberto Fujimori como gobernante, fue el hecho de que tenía muchas ambiciones y una de las cuales era mantenerse en el Poder, pues de acuerdo con el autor Manuel Alcántara Sáenz “La reelección de Fujimori fue también posible por haberse eliminado en la nueva Constitución la histórica cláusula que prohibía la reelección presidencial.” (292).

Por otra parte el autor Alfredo Quispe Correa nos menciona que “El Congreso peruano consta de Cámara Única.” (293) Una de las diferencias con el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, es el hecho de que mientras en México existe un Poder Bicameral constituido por una Cámara de Diputados la cual representa al pueblo de México y un Senado el cual representa a las entidades federativas, en Perú existe una Cámara Única, la cual se dio a partir de la Constitución actual de mil novecientos noventa y tres.

---

(291).- Alcántara Sáenz Manuel, Sistemas Políticos de América Latina, Volumen I. América del Sur, Editorial Tecnos, S.A., 1999. Madrid. Pág. 444.

(292).- Obra citada. Pág. 446.

(293).- Quispe Correa Alfredo, La Constitución Peruana, Marzo del 2003, Diagramación, diseño, montaje e impresión, Gráfica, Horizonte. Pág. 258

Asimismo el autor Alfredo Quispe Correa nos menciona que “El Perú es una república unitaria.” (294) Otra de las diferencias con el Sistema de Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, es que éste es una república federal y el Perú al ser una república unitaria cuenta con un centralismo asfixiante cuyo eje central es Lima.

De acuerdo con la actual Constitución Peruana, el Poder Legislativo está integrado de la siguiente manera:

“Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara única.

El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso. Para ser elegido congresista se requiere ser peruano por nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.” (295).

Así tenemos que en la actual Constitución del Perú de mil novecientos noventa y tres, no habla sobre la reelección de los congresistas, los cuales sin embargo duran en el cargo por un periodo de cinco años, a diferencia del Presidente de la República el cual en su momento permitió la reelección inmediata de Alberto Fujimori, a diferencia del actual artículo 112 de la Constitución peruana el cual nos manifiesta lo siguiente:

“Artículo 112°.- El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

Ley No 27365, promulgada el 04 de noviembre 2000, publicada el 05 de noviembre 2000.” (296)

Por último considero que el pueblo de México, debe tener el suficiente criterio y cultura política para saber elegir a sus gobernantes y no ser engañados por políticos oportunistas y circunstanciales de la misma manera que le ocurrió al pueblo peruano.

---

(294).- Quispe Correa Alfredo, La Constitución Peruana, Marzo del 2003, Diagramación, diseño, montaje e impresión, Gráfica, Horizonte. Pág. 258.

(295).- Obra citada. Pág. 207.

(296).- Obra citada. Pág. 214.

### 3.8.- Suecia.

La forma de gobierno de Suecia es una “Monarquía parlamentaria. Constitución de 1975. El soberano posee una autoridad simbólica. Primer ministro, responsable ante el parlamento. Asamblea (Riksdag) elegida por cuatro años.” (297)

Sin duda alguna una similitud de la forma de gobierno de Suecia con la de algunos países europeos es que tiene una monarquía parlamentaria, donde la figura del Rey queda acotada a una autoridad simbólica, sin embargo el Parlamento es el que tiene un enorme poder, pues ante él el gobierno, debe rendir cuentas y en su caso si no cuenta con el respaldo suficiente del legislativo debe dimitir y con ello convocar a nuevas elecciones, tal y como ocurre en las democracias modernas.

Así tenemos que “con Gustavo V Suecia conoció un período de prosperidad económica sin precedentes. Se creó una legislación política y social muy avanzada, gracias al predominio casi constante del Partido socialdemócrata, fundado en 1889 (socialismo “a la sueca”). Suecia conservó su neutralidad durante las dos guerras mundiales.” (298)

Al respecto me permito comentar que Suecia, ha sido un ejemplo de democracia a nivel mundial, ya que este país a parte de tener una legislación muy avanzada, se abstuvo de participar en las dos guerras mundiales, lo que contribuyó a la prosperidad del país, con un elevado nivel de vida.

Además Suecia, “Es una democracia representativa en la que, cada cuatro años, se nombran representantes que obtienen la confianza del electorado para decidir en cuestiones referentes a la sociedad sueca.” (299). Una de las características de todo tipo de gobierno democrático, es que en un cierto periodo de tiempo renuevan a sus gobernantes a diferencia de las dictaduras totalitarias.

---

(297).- El Pequeño Larousse Ilustrado Edición Centenario 2005. Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Undécima Edición. México. Pág. 1714.

(298).- Obra citada. Pág. 1714.

(299).- Sveriges Riksdag. Parlamento de Suecia. Estocolmo, Suecia. Pág. 3.

Asimismo, tenemos que “El Gobierno depende del Parlamento y es responsable ante él, pudiendo éste último destituir al Gobierno o ministros individuales.” (300)

En una Monarquía Parlamentaria, sin duda alguna quien tiene más poder es el Parlamento, ya que éste tiene la facultad de destituir al Gobierno o ministros cuando éste o éstos no lleven acabo la tarea que le encomendaron los gobernados, una característica típico de todo tipo de democracia moderna.

Además “Cada cuatro años –el tercer domingo de septiembre- se celebran elecciones generales en Suecia. Entonces se eligen, entre otros, a 349 diputados al Riksdag.”(301).

Una de las características del Riksdag, es que es una democracia parlamentaria en la que se eligen a sus miembros cada cuatro años, es un parlamento unicameral, en el cual el Riksdag, es quien tiene cierta influencia en el Poder en Suecia.

Así tenemos que en “1969-1976: la socialdemocracia de Olof Palme, primer ministro, se enfrentó a una grave crisis social y económica.” (302). Al respecto me permito comentar que como en cualquier democracia moderna, hay crisis económica y social lo que ha conllevado a la caída de gobiernos y el surgimiento de otros, los cuales con apoyo del Parlamento, forman nuevos gobiernos.

Por otro lado tenemos que “1982. O. Palme volvió a ser primer ministro. 1986: tras el asesinato de O. Palme, Ingvar Carlsson se convirtió en jefe de gobierno.” (303) Asimismo considero que una de las manchas que han caracterizado a todo tipo de democracia es sin lugar a dudas el asesinato de políticos, lo que contrae a graves crisis económicas aunado a la desconfianza del electorado sobre la forma de gobierno que tienen.

---

(300).- Sveriges Riksdag. Parlamento de Suecia. Estocolmo, Suecia. Pág. 3.

(301).-Obra citada. Pág. 4.

(302).- El Pequeño Larousse Ilustrado Edición Centenario 2005. Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Undécima Edición. México. Pág. 1715.

(303).- Obra citada. Pág. 1715.

Por otra parte, tenemos que “Desde 1975, en que entró en vigor una nueva Ley sobre la Forma de Gobierno en Suecia, el presidente del Riksdag desempeña un papel central cuando dimite un Gobierno a raíz de unas elecciones y se ha de nombrar un nuevo primer ministro. En tal caso es tarea del presidente del Riksdag la de presentar una propuesta de nuevo primer ministro. Eso lo prepara consultando a representantes de los partidos parlamentarios y deliberando con los vicepresidentes. Si más de la mitad de los diputados, es decir por los menos 175, votan contra la propuesta, queda rechazada. En caso contrario, queda aprobada. El primer ministro nombra a los demás ministros de su Gobierno.” (304)

El sistema parlamentario en Suecia, sin duda alguna tiende una fortaleza del poder legislativo, sobre el ejecutivo, tan es así que el presidente del Riksdag, es quien hace la propuesta del nuevo primer ministro, el cual a través de deliberaciones con los demás grupos parlamentarios, logra que se apruebe el nuevo primer ministro y con ello el nuevo gobierno.

Así también tenemos que “...la Ley Constitucional entró en vigor en 1.º de enero de 1975” (305), es la fecha en la cual entró en vigor la actual constitución sueca la cual “...está integrada por cuatro documentos fundamentales: la propia Ley Constitucional, la Ley de Sucesión al Trono, la Ley de Libertad de Prensa y la Ley Fundamental sobre la Libertad de Expresión.”(306).”

Por otro lado, tenemos que el “...periodo del mandato del Parlamento, que pasó de tres a cuatro años, precepto aplicado por primera vez en 1994. La ley constitucional se modificó en 1994, con el fin de hacer posible la incorporación de Suecia a la Unión Europea.” (307).

---

(304).- Sveriges Riksdag. Parlamento de Suecia. Estocolmo, Suecia. Pág. 8.

(305).- Álvarez Vélez Isabel y Alcón Yustas Fuencisla. LAS CONSTITUCIONES DE LOS QUINCE ESTADOS DE LA UNIÓN EUROPEA. DYKINSON. Madrid. 1996. Pág. 606.

(306).- Obra citada. Pág. 606.

(307).- Obra citada. Pág. 607.

Cabe aclarar que para ingresar a la Unión Europea, Suecia tuvo que adaptar su legislación respecto al período de mandato de los Legisladores el cual aumentó de tres años a cuatro años, lo anterior con la finalidad de hacer posible el Ingreso de Suecia a la Unión Europea, la cual se dio el 1 de enero de 1995.

Así tenemos que en la Constitución de Suecia, el mandato de los Parlamentarios será por un período de cuatro años, tal y como nos lo establece en su capítulo tercero artículo 3 el cual a la letra dice:

“Artículo 3 Se convocarán elecciones generales ordinarias al Parlamento cada cuatro años.” (308)

Por último tenemos que el Poder Legislativo en Suecia reside en el Riksdag que es el Parlamento de Suecia, en el cual los legisladores duran por un periodo de cuatro años, sin embargo, no se habla sobre la reelección de los Parlamentarios.

---

(308).- Álvarez Vélez Isabel y Alcón Yustas Fuencisla. LAS CONSTITUCIONES DE LOS QUINCE ESTADOS DE LA UNIÓN EUROPEA. DYKINSON. Madrid. 1996. Pág. 619.

#### 4.1.- LAS VENTAJAS DE LA REELECCIÓN.

4.1.a).- Crearía una relación más directa entre los representantes y los electores.

Al respecto me permito comentar que dado que los diputados al momento de ser electos por la ciudadanía, se olvidan de los electores, muchas veces y jamás se vuelven a presentar ante el electorado que los eligió por el periodo de tres años a rendirle cuentas.

Asimismo el columnista Sergio A. Méndez Silva nos dice que una de las ventajas de la reelección de los legisladores es “La socialización de sus cargos, ya que su permanencia dependería de la voluntad popular, y no a las cúpulas partidistas.” (309)

Cabe aclarar que en nuestro actual sistema político electoral es necesario pertenecer a un partido político, ya que las candidaturas independientes están prohibidas, pero una forma de que los legisladores entreguen cuentas a los gobernados, sería el hecho de que se reeligieran y así la ciudadanía podría premiar o eliminar a los legisladores que no están cumpliendo con la tarea legislativa.

Siguiendo al citado autor que nos manifiesta que “Existe actualmente un sistema más o menos consolidado de partidos políticos, por lo que las inconformidades se resuelven básicamente por la vía electoral.” (310).

Actualmente en nuestro sistema de partidos políticos, se tiende mucho hacia la partidocracia, por lo que la reforma en este caso de la reelección inmediata de los diputados por un solo período, dejando pasar otro período para reelegirse sería la mejor manera de poner contrapesos al actual sistema en que el país está actualmente, es decir si un legislador dura en el cargo tres años, con la reelección podría durar otros tres años seguidos y con ello llegarían a seis años, dejando pasar otro período si es que quisieran reelegirse.

---

(309).- Méndez Silva, Sergio A. Los Beneficios de la Reelección para los Integrantes del Poder Legislativo, Ciudad, Ciudadano. Año 1, No. 4, Agosto-October, 1997, México, D.F., Pág. 31.

(310).- Obra citada. Pág. 34

Por otro lado el Doctor Arturo Damm Arnal nos menciona que “La democracia es la posibilidad de que los electores ratifiquen a los buenos gobiernos y los mantengan en el poder, o rectifiquen y depongan a los malos.” (311)

Así tenemos que Democracia significa Demos-Pueblo, Cratos-Gobierno, que significa gobierno emanado del pueblo, ya que al darse una relación más directa entre los diputados y los gobernados con ello el elector tendría la posibilidad de llamar a cuentas a aquellos diputados en los cuales confiaron al momento de elegirlos mediante el sufragio electoral.

Siguiendo al citado autor diremos que, tenemos “Sin duda alguna que la reelección ayuda, de manera eficaz, a lograr el objetivo que se busca con la democracia: el buen gobierno.”(312)

Cabe aclarar que una de las formas de la democracia es la libertad de los electores para elegir a sus gobernantes y con ello se podría dar la ratificación o la destitución mediante el sufragio electoral de los malos gobernantes en este caso sería, de los Diputados como propongo los cuales no podrían culminar otro período de tres años, pues serían relevados por otros diputados, por una parte y por la otra con la reelección de éstos se daría inicio a la carrera parlamentaria, ya que el diputado que duraba tres años en el cargo, con esta reforma que propongo duraría seis años y con ello entregaría cuentas al electorado que voto por ellos en la legislatura anterior.

Al respecto el artículo 59 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos menciona que: “Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.” (313)

---

(311).- Damm Arnal, Arturo, Segunda breve reflexión sobre la democracia, la reelección, Entorno, Año 9, No. 112, Diciembre 1997, México, D.F., Págs. 6 y 7.

(312).- Damm Arnal, Arturo, Reelección, madurez política, Año 10, No. 119, Julio 1998, México, D.F., Pág. 31

(313).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta del Partido Popular Socialista decía de acuerdo con el articulista Manuel Ferrer Muñoz lo siguiente: “que los diputados puedan ser elegidos en dos periodos sucesivos, pero no para un tercero inmediato, sin que ello sea óbice para que, transcurrido el tercero, puedan volver a ser electos.” (314)

Al respecto el autor Fernando F. Dworak nos menciona que “...el electorado, al tener contacto más firme y a largo plazo con sus representantes, sería capaz de exigirle responsabilidad por sus actos, pudiendo no reelegirlo en los siguientes comicios si no responde a sus expectativas.” (315). Al respecto me permito comentar que una de las consecuencias que traería consigo la reelección inmediata de los legisladores en este caso de los Diputados Federales, sería el hecho de que tendrían que rendir cuentas por sus actos a la sociedad.

Así también considero, que la posibilidad de la reelección de los diputados debe darse única y exclusivamente en los diputados uninominales, es decir aquellos que la ciudadanía elige personalmente, no así los plurinominales, puesto que estos diputados no podrían rendir cuentas a los gobernados, pues únicamente estarían rindiéndole cuentas al instituto político que los postuló

#### 4.1.b).- Fortalecería la responsabilidad de los legisladores.

Una de las consecuencias que traería la reelección consecutiva de los legisladores, sería el hecho de que serían más responsables al momento de aprobar o negar un proyecto de ley, pues en el actual sistema de partidocracia que vive el país, es difícil de que haya una gran responsabilidad en cuanto a las decisiones que se toman, pues obedecen más a los intereses de sus partidos que a los de la sociedad, lo cual contribuiría en dar mejores decisiones en el trabajo parlamentario de nuestros legisladores aunado a que al término de su mandato la ciudadanía podría ratificarlos o separarlos de su cargo mediante el sistema de elección democrática que actualmente cuenta este país.

---

(314).- Ferrer Muñoz, Manuel, Aspectos de la Reelección en México, Crónica Legislativa 3ª época, No. 5, Diciembre- Enero, 1998-1999. México, D.F. Pág. 55.

(315).- Dworak Fernando F. El Legislador a Examen. El Debate Sobre la Reelección Legislativa en México, Cámara de Diputados, Fondo de Cultura Económica, México, Primera Edición, 2003, Págs. 232 a 233.

Al respecto el columnista Daniel Bautista Contreras nos menciona que: “la autonomía del Poder Legislativo, la detonación de una auténtica carrera legislativa que posibilite la profesionalización de los legisladores en las tareas que le son propias y remediar la falta de incentivos para promover en el representante mayor responsabilidad y rendición de cuentas ante sus electores.” (316)

Al respecto considero que al darse la reelección inmediata en el Poder Legislativo, en este caso en la Cámara de Diputados, daría lugar a legisladores con mayor responsabilidad ante el eventual apoyo o rechazo por parte del electorado que los llevó a ocupar la curul, ya que este sistema de no reelección inmediata se llevó a cabo con el fin de debilitar al Poder Legislativo ante el Poder Ejecutivo y con ello crear al patronazgo presidencial que durante siete décadas del siglo XX, tuvo como sistema los Estados Unidos Mexicanos, como muy acertadamente nos menciona el columnista Benito Nacif, lo siguiente: “...uno de los efectos más significativos de la no reelección consecutiva ha sido el de integrar la Cámara de Diputados y el Senado al sistema de patronazgo presidencial.” (317)

Así también de acuerdo con el maestro Alejandro Poire Romero nos menciona que “Solamente con reelección legislativa inmediata tendremos legisladores que se verán obligados a perseguir sus ambiciones cuidándose mucho de no excederse en su extracción de rentas.” (318)

Cabe aclarar que si un legislador tiende a reelegirse, tendrá mayor responsabilidad, ya que posibles fallas en su periodo podría llevar a que la ciudadanía no reelija en el cargo a un diputado en el cual la ciudadanía le entregó su confianza al votar por él y darle con ello una curul de tres años, la que con la reelección podría ampliarse por otro periodo de tres años, lo cual nos darían seis años, tiempo suficiente para empezar una carrera parlamentaria.

---

(316).- Bautista Contreras, Daniel, El Debate Sobre la Reelección Legislativa Inmediata, Bien Común y Gobierno, Año 5, No. 60, Noviembre 1999, México, D.F. Pág. 108.

(317).- Nacif Benito. Diálogo y Debate de Cultura Política, Publicación Trimestral Año 1, núm. 2, julio-septiembre de 1997, Editada por Centro de Estudios Para la Reforma del Estado, A.C. Pág. 158

(318).- Poire Romero, Alejandro, Competencia Democrática y Reforma Estructural: El Papel de la Reelección inmediata, Gaceta Economía, Número Especial, 2003, México, D.F. Pág. 352.

Al respecto la autora Luisa Béjar Algazi, nos menciona lo siguiente: "...la disciplina partidista ha sido un problema bien resuelto en ambas cámaras del Congreso de la Unión. Bajo el régimen priista, no obstante, su implantación significó el encuadramiento del órgano a las posturas del Presidente de la República. Puesta en marcha la democratización del país, esta situación observó importantes ajustes derivados del afianzamiento de la competencia y el pluralismo en los escenarios de la política." (319)

Cabe aclarar que durante el régimen priista que dominó la escena política nacional a lo largo de siete décadas del siglo XX, al no existir realmente la competencia partidista, el partido mayoritario en ambas cámaras servía más a los intereses del Ejecutivo Federal de ese entonces, pues realmente lo que perseguían los legisladores era terminar su periodo de tres años y aspirar a otro cargo de elección popular o dentro de las administraciones públicas federal o local ser nombrado como funcionario público.

Así también la citada autora nos menciona que "...con el retiro del presidencialismo y el avance del pluralismo, los partidos políticos y sus liderazgos han ganado espacio creciente en el desarrollo del quehacer legislativo."(320). Uno de los cambios más significativos en la vida política de este país es el hecho de que al darse la sustitución del régimen presidencialista por un sistema donde abunda la pluralidad, ha dado con ello mayor competitividad de los partidos políticos y con ello también la necesidad de que nuestros legisladores en este caso nuestros Diputados Federales se especialicen en su ramo a efecto de rendir mejores cuentas a los gobernados al dar mayor eficacia en su labor legislativa.

Por otra parte la autora Luisa Bejar Algazi, nos menciona que: "la pluralidad tan difícilmente conseguida obligó a promover también la disciplina partidista al descansar en ella el peso relativo asignado a cada grupo parlamentario en el proceso de toma de decisiones."(321).

---

(319).- Mirón Lince Rosa María y Béjar Algazi Luisa, El Congreso Mexicano después de la Alternancia, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, Asociación Mexicana de Estudios Parlamentarios, Senado de la República LVIII Legislatura, Primera Edición, Marzo 2003, México, Pág. 205.

(320).- Obra citada. Pág. 206.

(321).- Obra citada. Pág. 213.

4.1.c).- Profesionalizaría a los legisladores.

Uno de los beneficios que traería la profesionalización de los legisladores, sería el hecho de que al tener más tiempo en el cargo, les daría mayor experiencia y con ello tendrían que profesionalizarse, ya que la tarea legislativa traería consigo dar un mayor seguimiento a las propuestas legislativas a diferencia de nuestra actual Cámara de Diputados, donde únicamente los legisladores, piensan en durar su periodo para buscar otro cargo, ya que este sistema a nuestro actual sistema democrático no le es posible seguir manteniéndolo, pues la no reelección fue la consecuencia de debilitar al Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, durante casi siete décadas por el anterior partido de estado (PRI) que gobernó este país por más de siete décadas consecutivas.

Al respecto el Doctor Miguel Carbonell nos menciona que: "...la reelección ha operado como un sistema de recompensas y de favores para los que han sido "leales" al sistema, pero no se ha traducido en una mejor profesionalización de la tarea legislativa porque todos aquellos que han repetido en el escaño no se han especializado nunca en ningún tema en concreto." (322)

Cabe aclarar que durante el sistema presidencialista en la cual dominó el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Poder Legislativo operó como un sistema de escalafón para todos aquellos políticos que aspiraban a ocupar otros cargos dentro de la administración pública ya sea federal o local a través del partido de estado, que más que un partido político se convirtió en un sistema de colocación de plazas.

Así también el columnista Daniel Bautista Contreras nos menciona que: "La ausencia de reelección obstaculizó a los legisladores su aspiración de hacer carrera parlamentaria y, por consiguiente, obstruyó en gran medida la profesionalización del órgano legislativo. Ocupar un asiento en el Congreso era considerado como algo temporal, mientras aparecía una oportunidad de avanzar en el escalafón político." (323).

---

(322).- Carbonell Miguel. Sobre La No Reelección Legislativa En México: Elementos Para El Debate. Quórum Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados. Año VII, No. 63, Noviembre- Diciembre 1998. Pág. 40.

(323).- Bautista Contreras, Daniel, El debate sobre la reelección legislativa inmediata, Bien Común y Gobierno, Año 5, No. 60, Noviembre, 1999, México, D.F. Pág. 107.

Así también tenemos que “Si un parlamento es elegido consecutivamente durante tres o cuatro legislaturas, se transforma en un político profesional...” (324) Cabe aclarar que una de las consecuencias que traería la reelección continua de legisladores en este caso de los Diputados es que adquirirán mayor experiencia legislativa y con ello una mejor profesionalización de los Diputados.

Por otra parte las columnistas Ingrid Sada y Heidi Sada nos mencionan que “La reelección inmediata permite la profesionalización de los legisladores. Un mayor tiempo en el cargo posibilita el conocimiento de las materias que se tratan y el desarrollo de una carrera legislativa.” (325).

Al respecto me permito comentar que en nuestro actual sistema presidencialista sexenal, lo ideal es que aunado a que los Senadores duran seis años en el cargo los mismos que el Ejecutivo Federal, sería que los Diputados uninominales, a fin de dar seguimiento a la tarea legislativa se pudieran reelegir por un solo periodo y eso daría lugar a equiparar en el cargo a los otros dos cargos de elección popular y con ello mejores resultados en la Cámara de Diputados.

La columnista Luisa Bejar Algazi nos menciona que “...la prohibición constitucional a la reelección continua ha inhibido la profesionalización y la especialización en las funciones parlamentarias.” (326)

Al respecto me permito comentar que en nuestro actual sistema de alternancia en el Ejecutivo Federal, empezamos a ver una de las deficiencias que no se daba en el sistema del Partido de Estado (PRI), que dominó durante siete décadas del siglo XX.

---

(324).- Reyes Rodríguez, Salvador Enrique. La reelección parlamentaria. Quórum, 2ª, Época, Año V, No. 44. Julio, 1996. México, D. F. Pág. 95.

(325).- Sada, Ingrid, Sada, Heidi, coautora, Mejora en el desempeño legislativo y los procesos de rendición de cuentas del Congreso: dos efectos de la reelección consecutiva. Bien Común. Año X, No. 114. Junio, 2004, México, D. F. Pág. 46.

(326).- Bejar Algazi, Luisa, La reelección parlamentaria inmediata. Un reto en la agenda política de México, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Año XLVI, No. 187, Enero-Abril, 2003. México, D. F. Pág. 218.

A mayor abundamiento considero que una de las principales consecuencias de la no reelección continua de los Diputados ha sido de que al pasar por el legislativo, los legisladores no cuentan con la suficiente experiencia y dado nuestro actual sistema sexenal, para el Ejecutivo Federal, es muy difícil negociar con la segunda legislatura que se inicia en el segundo periodo de su sexenio, pues tiene que empezar de cero y todo esto trae como consecuencia problemas en cuanto a la aprobación de cualquier iniciativa de ley.

Dado que el periodo de los legisladores en este caso de los Diputados es por un breve periodo de tiempo, dichos legisladores en lo único que piensan al final de su mandato es en su carrera política, es decir en lugar de especializarse en la carrera parlamentaria enfocan sus baterías en buscar un nuevo puesto político, tal y como nos menciona el columnista José Ramón López Rubí Calderón que nos dice que “Sin la opción de reelegirse consecutivamente, los legisladores (especialmente los diputados federales y locales) saben que tendrán que abandonar el puesto rápidamente y prefieren descuidar su quehacer legislativo, renunciando a profesionalizarse y especializarse, para enfocar sus energías en la consecución de un nuevo cargo al final de su ciclo.” (327).

Así también considero que en cuanto a los Diputados Federales, si un diputado desea reelegirse debe ser por la vía uninominal, ya que de esta forma los ciudadanos evaluarían a los buenos y a los malos legisladores, dando su apoyo a los primeros por otros tres años, al respecto el citado autor nos menciona que “Si un legislador de representación proporcional desea reelegirse deberá ganar la pluralidad en un distrito uninominal.” (328)

Por otra parte el columnista Alfredo Orellana Moyao nos menciona que “La reelección es un tema de fortalecimiento al poder Legislativo...” (329). Uno de los métodos de la reelección legislativa, consiste en el fortalecimiento del Poder Legislativo, el cual aunado a los nuevos tiempos democráticos por los que atraviesa el país es necesario llevar a cabo dicha reforma.

---

(327).- López Rubí Calderón, José Ramón, Reforma y Consolidación democrática. La reelección legislativa inmediata. Este País, Tendencias y Opiniones, No. 167, Febrero, 2005, México, D.F. Pág. 30.

(328).- Obra citada. Pág. 32.

(329).- Orellana Moyao, Alfredo, La reelección Legislativa ¿Quién decide?, Este país, Tendencias y Opiniones, No. 167, Febrero, 2005, México, D.F. Pág. 37.

4.1.d).- Fortalecería el sistema democrático.

Una de las consecuencias de la reelección inmediata de los legisladores en este caso de la Cámara de Diputados, sería el hecho de que se fortalecería el sistema democrático, ya que los legisladores en este caso los diputados se preocuparían por entregar buenas cuentas a los gobernados a los que deben su puesto y esto traería consigo una mayor especialización y mejor cuidado en la tarea que desempeñan.

Al respecto “...ese principio de no reelección es en si mismo antidemocrático. Donde las funciones cívicas se ejercitan con libertad y son respetadas, no hay razón alguna para que el pueblo esté impedido de reelegir al funcionario; al contrario, si éste ha demostrado su aptitud en el ejercicio del poder, debe hallarse en mejores condiciones que el candidato que por no haber ocupado el puesto no ha rendido todavía la prueba definitiva de su aptitud y que, además, carece de experiencia en el encargo.” (330)

Cabe aclarar que la no reelección inmediata de los legisladores en este caso de los diputados, es un método antidemocrático, pero también se deben establecer límites a la reelección, la cual consiste en una reelección limitada, es decir en este caso en la Cámara de Diputados sería por dos periodos consecutivos y dejar pasar otro periodo, si es que quisieran reelegirse dichos legisladores a diferencia de una reelección indefinida.

Asimismo el columnista Arturo Damm Arnal nos menciona que: “...la posibilidad de la reelección es un motivo poderoso para que los gobiernos se esfuercen por ser buenos. La reelección puede crear, sobre todo si el sufragio es efectivo, un círculo virtuoso.” (331)

Al respecto me permito comentar que uno de los mayores atributos en toda democracia moderna es mantener en su cargo a los buenos gobernantes o en su caso deponer a los malos gobernantes, lo cual traería consigo una mayor competitividad democrática y una forma sana de los gobernados de aprobar o reprobar a sus legisladores.

---

(330).- Gaceta Parlamentaria Año VII. Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 14 de mayo de 2004. Número 1497 Cámara de Diputados LIX Legislatura.

(331).- Damm Arnal, Arturo. Segunda breve reflexión sobre la democracia: la reelección, Entorno, Año 9, No 112, Diciembre, 1997, México, D. F. Pág. 6.

El columnista José Ramón López Rubí Calderón nos menciona que: "...la reelección legislativa inmediata ofrece una respuesta sumamente convincente en tanto implica la democratización y fortalecimiento del Congreso de la Unión, es decir, su sometimiento al juicio y control de los ciudadanos y su profesionalización y especialización." (332)

Una de las consecuencias que traería la reelección legislativa en especial en la Cámara de Diputados sería de que se daría mayor seguimiento a los proyectos de ley aunado a que el pueblo de México, tendría legisladores a quien solicitarle cuentas y con ello una mayor participación democrática, ya que la mayoría de las veces la población mexicana, ni siquiera conoce a su diputado.

Al respecto el columnista Alfredo Orellana Moyao nos menciona que: "La reelección legislativa debe construirse sobre un triple conceptual que equilibre: 1) los derechos ciudadanos de representantes y representados; 2) la institucionalidad de los partidos políticos y 3) el fortalecimiento del poder Legislativo como órgano de representación democrática nacional." (333)

Cabe aclarar que una de las consecuencias que traería con ello la reelección legislativa inmediata sería el hecho de que tanto los representantes como los representados tendrían derechos y obligaciones, es decir los representantes pueblo tendrían el derecho de ratificar o deponer a los legisladores y éstos a su vez tendrían derechos y obligaciones en cuanto a esmerarse al llevar a cabo la tarea legislativa y a su vez tendrían el premio de ser ratificados en su cargo o el castigo de no ratificar a dichos legisladores en el mismo.

Una de las consecuencias que traería con ello la reelección legislativa inmediata sería el hecho que el legislador se profesionalizaría y el gobernado vería con ello buenos resultados.

---

(332).- López Rubí Calderón, José Ramón, Reforma y Consolidación democrática. La reelección legislativa inmediata, Este País, Tendencias y Opiniones. No. 167, Febrero, 2005, México, D.F. Pág. 28.

(333).- Orellana Moyao, Alfredo, La reelección legislativa ¿Quién decide?, Este País, Tendencias y Opiniones No. 167, Febrero, 2005, México, D.F. Pág. 35.

Así también el columnista Alejandro Poire Romero nos menciona que: "...la realización de elecciones funciona como juicio directo del electorado sobre el desempeño de sus representantes y en la medida de que éstas sean más competidas más probable será que el electorado obligue al político profesional a desempeñar su máximo esfuerzo legislativo o gubernamental." (334)

Al respecto considero que una de las mejores formas sería el hecho de una reelección inmediata pero limitada, dado que los Estados Unidos Mexicanos han atravesado históricamente por dictaduras que no se han podido controlar, pero en el actual sistema democrático que ha comenzado a fluir, es necesario fortalecer las instituciones con el objeto de que haya una verdadera división de poderes.

#### 4.2.- Argumentos en contra.

##### 4.2.a).- Facilitaría el abuso y formación de cotos con intereses específicos.

El autor Fernando F. Dworak, nos menciona al respecto que: "el restablecimiento de las carreras legislativas reactivaría los cacicazgos locales, al poder ellos intervenir de manera más directa tanto en la selección de candidatos como en las elecciones. Esto provocaría que los diputados y senadores tendieran a permanecer demasiado tiempo en sus cargos, inhibiendo la entrada de congresistas con nuevas ideas." (335)

Cabe aclarar que en el caso de la Cámara de Diputados, al darse la reelección por dos periodos consecutivos como estoy proponiendo de los Diputados uninominales, es difícil que se llegue a dar los cacicazgos, dado que en nuestro actual sistema electoral, con una mayor pluralidad en cuanto al número de partidos políticos aunado a que a diferencia de la reelección indefinida estaría prácticamente limitando un determinado tiempo en su curul es decir un periodo de seis años y si es que quisieren volver a reelegirse dejar pasar otro periodo para llevar a cabo dicho fin.

---

(334).- Poiré Romero, Alejandro, Competencia Democrática y Reforma Estructural.- El Papel de la Reección inmediata, Gaceta Economía, Número Especial, 2003, México, D.F. Pág. 348.

(335).- Dworak Fernando F. El Legislador a Examen. El Debate Sobre la Reección Legislativa en México, Cámara de Diputados, Fondo de Cultura Económica, México, Primera Edición, 2003, Pág. 250.

Por otra parte el autor Fernando F. Dworak nos menciona que: “la reelección terminará con la disciplina. En otras palabras, un legislador profesional tendería a defender intereses locales o sectoriales sobre los liderazgos partidistas. Así, reza esta argumentación, los partidos políticos prácticamente dejarían de existir como actores parlamentarios.” (336)

En nuestro actual sistema electoral, están prohibidas las candidaturas independientes, por lo cual considero que es muy difícil que los legisladores defenderían a intereses locales, dado que si un legislador quisiera reelegirse es necesario que el instituto político al cual pertenece lo postule nuevamente, además de que el electorado tendría que ratificarlo en el cargo a través de la vía electoral.

Al respecto el autor citado nos menciona que: “Se va a entender como “cacique” a la persona que ejerce un tipo de control o dominación política en un territorio o grupo de personas, y que basa su autoridad en la repartición de servicios, recursos o protección en una comunidad.” (337).

En épocas actuales se han dado cacicazgos de grupos, la mayoría de ellos protegidos a la sombra del anterior partido de estado que durante casi siete décadas gobernó a este país y al no haber competencia partidaria dio como consecuencia el establecimiento de caciques que tuvieron cierto control en determinadas regiones de este país.

4.2.b).- Los legisladores podrían ver como un *modus vivendi* el trabajo parlamentario y no como un ideal político.

De acuerdo con el articulista Sergio A. Méndez Silva se daría “El anquilosamiento parlamentario, y por tanto la “dinosaurización” de los legisladores.” (338)

Al respecto me permito comentar que en nuestro actual sistema electoral y de partidos es muy difícil que se dé la dinosaurización o perpetuación en el cargo, pues actualmente existe una real competencia entre los partidos políticos.

---

(336).- Dworak Fernando F. El Legislador a Examen. El Debate Sobre la Reelección Legislativa en México, Cámara de Diputados, Fondo de Cultura Económica, México, Primera Edición, 2003, Pág. 250.

(337).- Obra citada. Pág. 251.

(338).- Méndez Silva, Sergio A. Los beneficios de la reelección para los integrantes del Poder Legislativo, Ciudad Ciudadano, Año 1, No. 4, Agosto- Octubre, 1997, México, D.F. Pág. 31.

Asimismo, se está en una transición de un sistema de partido único o de estado a un sistema de partidos, donde actualmente en las cámaras ningún partido cuenta con la mayoría absoluta como para llevar por sí solo los cambios que requiere este país.

Cabe señalar que el autor Jesús Silva-Herzog Márquez nos menciona que “la reelección en un régimen autoritario, significa la momificación de la clase política, en otro en etapa transicional o de democracia emergente, puede ayudar a la autonomía del Poder Legislativo y al mejoramiento de la representación política.” (339)

Al respecto me permito comentar que durante buena parte del siglo XX la escena política nacional estuvo dominada por un solo partido (PRI) aunado a que no había la suficiente competencia democrática y de partidos como en la actualidad se da y dado los nuevos tiempos es necesario fortalecer nuestro Poder Legislativo con la finalidad de que tengamos legisladores mejor preparados para llevar a cabo la tarea legislativa.

Por otra parte el Maestro Bernardo Bátiz nos menciona que “Los senadores y diputados tendrían como su “modus vivendi” el trabajo parlamentario y no como un ideal político.” (340).

Cabe aclarar que estamos en la transición de un régimen de partido único en la cual el ejecutivo federal tenía el control en cierta forma del poder legislativo y de los demás poderes a un régimen donde se empieza a dar una real división de poderes donde no domina un solo partido, ya que existe una real competencia en materia electoral por lo que es muy difícil que los legisladores llegaran en algún momento a considerar su cargo como un modus vivendi.

Por otro lado el Doctor José Paoli Bolio nos menciona que “la reelección inmediata permitirá al Congreso tener legisladores comprometidos con su electorado y no con un partido político; además de que fortalecerá el quehacer parlamentario.” (341)

---

(339).- Carbonell Miguel. La reelección legislativa: una propuesta de cambio constitucional. <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont13/anali2.htm>.

(340).- Guarneros Saavedra Fabiola. Paolí, por la reelección de legisladores. El Universal. Lunes 06 de marzo de 2000 Nación, página 5.

(341).- Obra citada. Pág. 5.

Por otra parte el Doctor Miguel Carbonell nos menciona que “la reelección ha operado como un sistema de recompensas y de favores para los que han sido “leales” al sistema, pero no se ha traducido en una mejor profesionalización de la tarea legislativa porque todos aquellos que han repetido en el escaño no se han especializado nunca en ningún tema concreto.” (342)

Cabe aclarar que durante aproximadamente siete décadas de dominio del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la escena política nacional y al no haber una real competencia de partidos como se da actualmente era muy factible que muchos de esos legisladores vieran como un *modus vivendi* su estancia en el Congreso de la Unión, ya que al no haber la posibilidad de una real competencia, estos legisladores fueron recompensados por el Partido dominante con una curul, sin que éstos se preocuparan por mejorar su tarea legislativa.

Asimismo la columnista Luisa Béjar Algazi nos menciona que “la reelección parlamentaria tendría entonces que admitir la incorporación de plazos máximos a fin de alentar la renovación de cuadros en los partidos, pero también de garantizar hasta donde sea factible que el elector esté en condiciones de premiar el desempeño de su representante.” (343)

Al respecto propongo en este caso que la reelección se dé inmediatamente en la Cámara de Diputados de tal manera, que con la reelección inmediata el diputado en este caso uninominal podría durar seis años en el cargo y si quisiera seguirse postulando tendría que dejar pasar otro periodo de tres años para volverse a postular, no así de los senadores los cuales considero que el tiempo en el que duran en su encargo es suficiente para dejar a otros cuadros con ideas nuevas, por lo que con la reelección limitada en este caso que propongo es muy difícil que los legisladores puedan ver como un *modus vivendi* y no como un ideal político su quehacer parlamentario aunado a una mayor competencia entre los partidos que integran ambas cámaras.

---

(342).- Carbonell Miguel, *Sobre La No Reelección Legislativa En México: Elementos Para El Debate*. Quórum, Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, Año VII, No. 63, Noviembre-Diciembre 1998. Pág. 40.

(343).- Bejar Algazi Luisa, *La reelección parlamentaria inmediata: Un reto en la agenda política de México*, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Año XLVI, No. 187, Enero-Abril, 2003. México, D.F. Pág. 225.

4.2.c).- Fortalecería el Poder Legislativo, podría cortar las tareas del ejecutivo.

Cabe aclarar que el Doctor Miguel Carbonell nos menciona que “podríamos sostener que el régimen político surgido de la Revolución de 1910 ha potenciado, por diversos motivos y a través de distintas vías, el predominio del poder ejecutivo sobre los otros dos poderes. Esa fórmula, que podría ser más o menos discutible, pero que fue políticamente funcional en un sistema de partido hegemónico se revela absolutamente disfuncional en un contexto de mucha mayor pluralidad, como el surgido con posterioridad a las elecciones legislativas del 6 de julio de 1997” (344)

En la actualidad el Ejecutivo Federal tiene que negociar con el Poder Legislativo la aprobación de diversas leyes, ya que en un régimen de transición de partido hegemónico a uno donde hay una mayor pluralidad de partidos se tiende a dar la negociación, por lo que necesitamos en estos momentos un Poder Legislativo fuerte, para que esté en condiciones de brindar mejores resultados a los gobernados.

Por otra parte siguiendo al citado autor Miguel Carbonell, “La prohibición de la reelección inmediata ha servido para crear un sistema de “patronazgo presidencial” que en poco ha ayudado para el logro de un verdadero equilibrio de poderes.” (345)

Al respecto me permito comentar que en el sistema presidencialista donde dominó un solo partido durante aproximadamente siete décadas en el siglo XX, el Poder Ejecutivo sometió al Poder Legislativo aunado a que no había una real competencia de partidos, por lo que es necesario fortalecer al Poder Legislativo, y una manera de ello sería que los legisladores rindieran cuenta por sus actos a los gobernados.

Asimismo la autora Luisa Bejar Algazi nos menciona que “la prohibición de la reelección inmediata de los legisladores constituyó uno de los mecanismos utilizados por el antiguo régimen para desalentar la pluralidad en la vida política del país y hacer posible el viejo presidencialismo mexicano.” (346)

---

(344).- Carbonell Miguel, Sobre La No Reección Legislativa En México: Elementos Para El Debate. Quórum, Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, Año VII, No. 63, Noviembre-Diciembre, 1998. Pág. 39.

(345).- Obra citada. Pág. 39.

(346).- Bejar Algazi Luisa, La reelección parlamentaria inmediata: Un reto en la agenda política de México, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Año XLVI, No. 187, Enero-Abril, 2003. México, D.F. Pág. 226.

Al respecto el Maestro Bernardo Bátiz nos menciona que la reelección de los legisladores podría “Crear un clima de ingobernabilidad, porque al fortalecerse el Poder Legislativo se acotarían las tareas del Ejecutivo”. (347)

Cabe aclarar que en la actualidad contamos con un Congreso de la Unión dividido, con ambas Cámaras de Diputados y de Senadores en la que ningún partido político cuenta con mayoría relativa, esto se ha dado en la Cámara de Diputados desde el período de mil novecientos noventa y siete a dos mil en adelante y en la Cámara de Senadores desde el periodo dos mil a dos mil seis, sin que esto haya dado el acotamiento del Poder Ejecutivo, lo que si se ha dado de alguna manera es que los partidos opositores por lo general bloqueen las iniciativas de ley presentadas por el Poder Ejecutivo, sin que al respecto haya una reelección legislativa.

Por otra parte tenemos que “Bernardo Bátiz Vázquez que acumuló varios periodos como panista y que ahora hace lo propio amparado en las siglas del PRD.” (348)

Al respecto me permito comentar que la reelección legislativa en este caso inmediata no necesariamente coartaría las tareas del Poder Ejecutivo, pues si bien es cierto que el artículo 59 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la reelección legislativa inmediata, también es cierto que durante varias legislaturas se han reelegido muchos diputados, pero no continuamente sino en forma escalonada sin que esto haya llevado al debilitamiento del Poder Ejecutivo, lo que se está proponiendo en este caso en la Cámara de Diputados es la reelección continua de los mismos para llegar a un periodo de seis años consecutivos y si es que quisieren seguir reeligiéndose dejar pasar otro periodo y en el caso de la Cámara de Senadores dado que el periodo de seis años es un periodo suficiente para ejercer el cargo de senador en este caso considero que se mantenga sin reelección inmediata, pues al reelegirse serían doce años lo cual a mi manera de ver es demasiado tiempo en la función legislativa en forma continua.

---

(347).- Guarneros Saavedra Fabiola. Paolí, por la reelección de legisladores. El Universal. Lunes 06 de marzo de 2000 Nación, página 5.

(348).- Berdejo Arvizu Aurora, ¿Reelección a quien beneficia?, El Excelsior, Sección Frentes Políticos, 30 de Octubre de 1998.

#### 4.3.- Elección, Reelección y Democracia.

“Elección es la “acción o efecto de escoger o seleccionar entre varios; acción o efecto de escoger por votación entre los candidatos para un cargo”; proviene este vocablo del latín electionem, acusativo de electio (radical election-) “elección, acción de escoger”, de electus, participio pasivo de eligere, de e sacar más ligere, de legere “recoger, escoger, leer” (BDELE, 1989). Según el DEL, 1982, elección es, en la tercera acepción: nombramiento que regularmente se hace por votos, para algún cargo, comisión, etc.y, de acuerdo al cuarto significado: deliberación, libertad para obrar.” (349).

Al respecto me permito comentar que elección es la acción y efecto de escoger entre un determinado número de candidatos a un puesto de elección popular al candidato o candidata que más nos haya llamado la atención en cuanto a sus propuestas y soluciones que se den en beneficio de la sociedad que para tal efecto da el voto en las urnas para que dicho candidato lo represente y dé mejores alternativas en su forma de gobierno.

Asimismo, el Doctor Francisco Berlín Valenzuela nos dice que “En México, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, compuesto por dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores. La Cámara de Diputados la integran 500 miembros, 300 electos por el principio de mayoría relativa en igual número de distritos electorales y 200 electos por el sistema de representación proporcional en cinco circunscripciones electorales, con base en listas. El periodo de su cargo es de tres años.” (350)

Cabe aclarar que en el actual sistema político electoral en la Cámara de Diputados, los diputados se encuentran divididos en uninominales que son aquellos que son electos por distrito y los plurinominales son aquellos que son electos por circunscripciones plurinominales, lo que estoy proponiendo es la reelección inmediata de los diputados uninominales, no así de los plurinominales.

---

(349).- Berlín Valenzuela Francisco. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Serie II. Léxico y discurso parlamentario Volumen I. Diccionarios. Tomo I. Instituto de Investigaciones Legislativas. LVI Legislatura. Cámara de Diputados. México MCMXCVII. Primera edición, Junio de 1997. Diseño y edición Miguel Ángel Porrúa, Librería- Editar, Impreso en México. Pág. 385.

(350).- Obra citada. Pág. 388.

Por otra parte, el autor Francisco Berlín Valenzuela nos menciona que “En el caso de México, se puede observar que antes de la reforma de 1996, la Constitución en el artículo 56 establecía que por cada estado y por el Distrito Federal se elegirían cuatro senadores, de los cuales tres serían electos según el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría, para conformar un total de 128 senadores que representarían a las 32 entidades. Para cada entidad federativa, los partidos políticos debían de registrar una lista con tres fórmulas de candidatos; la senaduría de primera minoría era asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. El Senado mexicano se renueva cada seis años en su totalidad. Pero a partir de la reforma constitucional en materia electoral, de 1996, la Cámara de Senadores se integrará por el mismo número de legisladores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría; debiendo los partidos políticos registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría, se le asignará a la fórmula del partido que haya ocupado el segundo lugar en la votación, de la entidad respectiva; y los 32 senadores restantes se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.” (351)

Al respecto, me permito comentar que el Senado es el que representa a las entidades federativas y en el cual todos los estados tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que a mi manera de ver al haberse creado una sola circunscripción para toda la república con ello en cuanto a los senadores plurinominales, desproporciona la cantidad en cuanto al número de senadores asignados por entidad federativa, pues habrá estados que cuenten con un mayor número de senadores frente a otros que cuenten con menos senadores, por lo que a mi manera de ver estaba mejor la asignación de Senadores antes de la reforma constitucional en materia electoral de mil novecientos noventa y seis, ya que ésta era más equitativa con todos los estados integrantes de la federación.

---

(351).- Berlín Valenzuela Francisco. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Serie II. Léxico y discurso parlamentario Volumen I. Diccionarios. Tomo I. Instituto de Investigaciones Legislativas. LVI Legislatura. Cámara de Diputados. México MCMXCVII. Primera edición, Junio de 1997. Diseño y edición Miguel Ángel Porrúa, Librería- Editar, Impreso en México. Págs. 389 y 390.

Por otra parte tenemos que “Reelección es la acción y efecto de reelegir; éste a su vez, significa volver a elegir nuevamente lo mismo. Alude así a la elección segunda o ulterior de la misma persona para el cargo que estaba desempeñando y en el cual cesaba o iba a cesar, o en el desempeño anteriormente.” (352)

Asimismo entendemos por reelección la acción y efecto de elegir a la misma persona para un determinado cargo de elección popular, por medio del cual los electores evalúan el desempeño de un determinado gobernante por medio de las urnas.

El Doctor Francisco Berlín Valenzuela, nos menciona que “En México el principio de la “No Reelección”, fue precisamente, el lema que se adoptó durante la Revolución de 1910 como base de nuestro sistema democrático, aunque en la Constitución Política vigente, se estableció la no reelección del Presidente de la República y no fue sino hasta 1933, cuando se introdujo la no reelección inmediata para los miembros del Poder Legislativo.

En su artículo 59, la Carta Magna enuncia la prohibición para que los diputados y senadores propietarios puedan ser reelegidos en el período inmediato, ni siquiera les es permitido hacerlo en calidad de suplentes; mientras que a los diputados y senadores suplentes sí les es permitido ser elegidos con el carácter de propietarios para el periodo inmediato.

Es significativa la anterior prohibición, ya que en México se cuenta con un sistema electoral que incluye dos formas de ser elegido: por vía directa o indirecta de esas formas están impedidos para reelegirse, inmediatamente como propietarios, incluyéndose la prohibición a los suplentes que hubiesen actuado como propietarios.

Lo que quiso el constituyente mexicano de 1917, fue prohibir el abuso de la representación popular y por otra parte, sentar las bases para una democracia más inclusiva y participativa, a través de la renovación constante de los integrantes de las cámaras.” (353)

---

(352).- Berlín Valenzuela Francisco. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Serie II. Léxico y discurso parlamentario Volumen I. Diccionarios. Tomo I. Instituto de Investigaciones Legislativas. LVI Legislatura. Cámara de Diputados. México MCMXCVII. Primera edición, Junio de 1997. Diseño y edición Miguel Ángel Porrúa, Librería- Editar, Impreso en México. Pág. 816.

(353).- Obra citada. Págs. 817 y 818.

Al respecto me permito comentar, que el constituyente de mil novecientos diecisiete al sentar las bases para prohibir la reelección presidencial, fue por el abuso constante de poder de un solo individuo, el cual ocupó durante varios años el poder y fue destituido por el levantamiento armado de mil novecientos diez, que a la postre trajo consigo una nueva constitución que fue la de mil novecientos diecisiete, sin embargo la no reelección de los legisladores se estableció hasta mil novecientos treinta y tres.

Por otra parte tenemos que democracia “Proviene del término latino tardío *democratia*, que a su vez se deriva del griego *demos*, pueblo *krateo*, gobierno, para significar gobierno popular.” (354)

Desde mi particular punto de vista entiendo por Democracia que significa *demos*-pueblo, *krateo*-gobierno, que significa gobierno emanado del pueblo.

#### 4.4.- Reelección legislativa y sistema político.

Al respecto el Doctor Miguel Carbonell, nos menciona que “La prohibición de la reelección inmediata ha servido para crear un sistema de “patronazgo presidencial” que en poco ha ayudado para el logro de un verdadero equilibrio de poderes.” (355)

Así también, el Doctor Benito Nacif, nos menciona que “uno de los efectos más significativos de la no reelección consecutiva ha sido el de integrar la Cámara de Diputados y el Senado al sistema de patronazgo presidencial.” (356)

Al respecto me permito comentar que durante buena parte del siglo XX la política en México estuvo dominada por un solo partido político que era el que dominaba el Congreso de la Unión así como el Ejecutivo Federal y este a su vez tenía en un plan de subordinación a dichas cámaras al patronazgo presidencial como muy acertadamente nos mencionan los autores antes citados.

---

(354).- Berlín Valenzuela Francisco. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Serie II. Léxico y discurso parlamentario Volumen I. Diccionarios. Tomo I. Instituto de Investigaciones Legislativas. LVI Legislatura. Cámara de Diputados. México MCMXCVII. Primera edición, Junio de 1997. Diseño y edición Miguel Ángel Porrúa, Librería- Editor, Impreso en México. Pág. 329.

(355).- Carbonell Miguel, Sobre La No Reección Legislativa En México: Elementos Para El Debate. Quórum, Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, Año VII, No. 63, Noviembre-Diciembre, 1998. Pág. 39.

(356).- Nacif Benito. Diálogo y Debate de Cultura Política, Publicación Trimestral Año I, núm. 2, julio-septiembre de 1997, Editada por Centro de Estudios Para la Reforma del Estado, A.C. Pág. 158.

Por otra parte el Doctor Miguel Carbonell, nos menciona que “la reelección ha operado como un sistema de recompensas y de favores para los que han sido “leales” al sistema, pero no se ha traducido en una mejor profesionalización de la tarea legislativa porque todos aquellos que han repetido en el escaño no se han especializado nunca en ningún tema concreto.” (159)

Al respecto considero, que cuando la política mexicana estuvo dominada por un solo partido, el Poder Ejecutivo influía en las listas del partido dominante para la integración de ambas cámaras, pero en la actualidad al haber una real competencia de partidos, es necesario que haya una reelección continua, pues es necesario que los legisladores se especialicen en un tema en concreto para que puedan dar mejores resultados a la ciudadanía.

Asimismo el Doctor Benito Nacif, nos menciona que “La institución de la no reelección instauró un régimen de rotación obligatoria de cargos que transformó al partido, de un coordinador débil de políticos vinculados fuertemente a las localidades que los elegían, en un poderoso mecanismo de promoción que operaba en un contexto de rotación rápida de cuadros.” (160)

Cabe aclarar que cuando la política estuvo dominada en este país por el Partido Revolucionario Institucional, en buena medida se dio la rotación en los cargos públicos y de elección popular, pues los que ocupaban el cargo de legisladores en este caso de Diputados Federales, podían aspirar a ser Senadores, Presidentes Municipales, Gobernadores u ocupar otro cargo dentro de la Administración Pública Federal o Local, por lo que considero que en la actualidad con una real competencia en el sistema de partidos, es necesarios instaurar la reelección inmediata por un solo periodo únicamente respecto de los diputados uninominales, pues de esta forma el electorado podrá pedir cuentas a sus diputados, por medio de la vía electoral al negarles la continuidad o ratificarlos en el cargo.

---

(159).- Carbonell Miguel, Sobre La No Reelección Legislativa En México: Elementos Para El Debate. Quórum, Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, Año VII, No. 63, Noviembre-Diciembre, 1998. Pág. 40.

(160).- Nacif Bentito. La no reelección consecutiva y la persistencia del partido hegemónico en la Cámara de Diputados de México. CIDE. 1997. Pág. 36.

### CONCLUSIONES.

**Primera.-** Por función legislativa se entiende, la formación y creación de leyes por parte del Poder Legislativo, el cual se encuentra integrado por dos Cámaras: la de Diputados que representan a los gobernados y la de Senadores que representan a las entidades federativas, las cuales tienen la facultad de crear leyes.

**Segunda.-** Los legisladores, en el actual sistema de partidos que se está dando con la apertura democrática, es obsoleto que en el caso de la Cámara de Diputados, se continúe con la no reelección legislativa inmediata, pues el periodo de tres años es insuficiente para tener legisladores con experiencia suficiente y con ello puedan dar excelentes resultados a los gobernados, por lo que considero que se debe dar la reelección inmediata en el caso de los diputados uninominales por una sola vez, para que así puedan ser juzgados por el electorado, el cual confió en ellos, por lo que con la reelección de los Diputados uninominales por una sola vez, se llegaría a seis años y de paso se homologaría en el tiempo al Ejecutivo Federal y a los Senadores, de los cuales propongo que sigan con el mismo periodo.

**Tercera.-** La Naturaleza Jurídica de la Elección Popular se entiende el tiempo para el cual son elegidos en dichos cargos, en este caso con el Sistema Bicameral que tenemos, la Cámara de Diputados que representa los intereses del pueblo, los Diputados duran tres años en el cargo, a diferencia de los Senadores quienes representan a las entidades federativas, las cuales duran seis años en el cargo, por lo que propongo que para homologar el tiempo en el que duran los Senadores, se establezca la reelección inmediata de los Diputados Uninominales por una sola vez a fin de que puedan durar seis años en el cargo y además rendir cuentas al electorado que en su momento votó por ellos, aunado a que obtendrían mayor experiencia y capacitación en el cargo para el cual fueron electos.

**Cuarta.-** El Mandato de los legisladores, es el poder que da la ciudadanía a sus representantes al elegirlos en las urnas, además de que durante el tiempo que duran en el encargo los legisladores tienen que rendir cuentas a los gobernados y responder por sus actos y el gobernado al término de su mandato en este caso de los Diputados Uninominales,

dirá si ratifica o no al Diputado, pues si es buen gobernante duraría otros tres años y se homologaría en el término de su mandato al Senador o al Presidente de la República con la salvedad que los diputados que otorguen buenas cuentas a sus representados podrán durar ese término y los que no terminarán ahí su mandato en cuanto a los diputados plurinominales considero que éstos no deben reelegirse inmediatamente, pues generalmente quién los postula es el Partido Político al que pertenecen, por otra parte en cuanto a los Senadores considero que el término de su mandato de seis años, es suficiente, para tener la experiencia necesaria, ya que de reelegirlo, serían doce años, a los cuales considero que es un término excesivo, para el desarrollo de su mandato.

**Quinta.-** Al momento de decretarse la Constitución de Cádiz de 1812, grupos conservadores que temían perder sus privilegios optaron por independizar a la Nueva España de la metrópoli, aunado al debilitamiento de la Corona Española por la invasión napoleónica de que fue objeto y que a la postre serviría para independizar al resto de las colonias del continente Americano. Durante el tiempo de la guerra de independencia en México (Nueva España) se proclamó la Constitución de Apatzingán de 1814, dicha Constitución estuvo sujeta a la guerra de independencia, pues aunque se promulgó dicha Constitución, México seguía en manos de la Corona Española.

**Sexta.-** Al darse la Independencia de México se tuvo la primera Constitución Federal de 1824, ésta tuvo por características: tener un Poder Legislativo Bicameral, es decir constituido por una Cámara de Diputados que representa al Pueblo y una Cámara de Senadores que representa a las entidades federativas. Durante el México independiente, este país atravesó por diversas formas de gobierno y una de ellas fue la Constitución Centralista de 1836, la cual tuvo repercusiones políticas muy serías, pues como consecuencia de ello, a las entidades federativas se les quitaba representación en el Poder Legislativo, pues, si el Senado es el que en un régimen Federal representa a las entidades federativas, en el Sistema Centralista, se convirtió en Cámara revisora de la Cámara de Diputados, aunado a ello los colonos anglosajones, tomando de pretexto el Sistema de Gobierno que experimentaba la nueva Nación optó por independizarse además de que al Poder Ejecutivo, se le dio demasiado poder frente al Poder Legislativo.

**Séptima.-** Las Bases Orgánicas de 1843, sin lugar a dudas ratificaron la Independencia de México, sin embargo aquí se encuentra la influencia de la Iglesia Católica (Clero) al decretar que México es una Nación Católica aunado a que el país se encontraba por momentos sumamente difíciles, pues se avecinaba la guerra con los Estados Unidos de América, además de que el clero y el ejercito defendían sus intereses por encima de la Nación y el Pueblo de México. Una de las características del Acta de Reforma de 1847, fue el hecho de que para ser Senador se instauró un servicio de carrera, además de que se reestableció el Federalismo en un momento histórico en el que el país se hallaba en guerra contra los Estados Unidos de América y se corría el riesgo de poner en peligro la integridad territorial y el riesgo mismo de subsistencia como nación independiente.

**Octava.-** Una de las características de la Constitución Liberal de 1857, fue el hecho de que a diferencia de otras constituciones que ha tenido este país, ha sido unicameral, es decir, contaba con una Cámara de Diputados que representaba los intereses del pueblo y se eliminaba a la Cámara de Senadores, aunado a que en esta etapa histórica se da la separación entre la iglesia y el estado, en la cual el clero contaba con mucho poder. La Constitución Social de 1917, surgió a raíz de la revolución de 1910, donde se derrocó al dictador Porfirio Díaz y en la cual surgió una nueva constitución en la cual se cuenta en el Poder Legislativo con un sistema Bicameral, es decir, con una Cámara de Diputados que representa al Pueblo y una Cámara de Senadores que representa a las entidades federativas.

**Novena.-** La Constitución Argentina actual es de 1853, con sucesivas reformas que ha traído consigo, los acontecimientos histórico-políticos que se han dado en dicho país sudamericano en donde dentro de lo más reciente destaca el surgimiento de la democracia a raíz del debilitamiento de la junta militar, la cual se dio como consecuencia de la derrota de Argentina al tratar de ocupar las islas Malvinas de Gran Bretaña y con ello dio paso al restablecimiento de la democracia, actualmente argentina en su poder legislativo cuenta con un sistema Bicameral, dividido en una Cámara de Diputados que representa al Pueblo y una Cámara de Senadores que representa a las provincias, además de que se cuenta con la reelección en ambas Cámaras. La Constitución Chilena de 1980, tuvo sus orígenes en la

dictadura del general Augusto Pinochet, el cual mediante un golpe de estado derrocó al Presidente Electo democráticamente Salvador Allende y con ello dio paso a una nueva constitución en la que se cuenta con un Sistema Legislativo Bicameral en donde los Senadores duran ocho años en el Poder y los Diputados cuatro años; sin embargo se establece la figura del Senador Vitalicio; la cual se dio al momento en que el general Augusto Pinochet, quiso perpetuarse en la política.

**Décima.-** La Constitución Española de 1978, tiene sus orígenes en la muerte del dictador Francisco Franco, quién tras derrocar a la república en 1939, estableció un régimen totalitario, donde junto con el clero y la burguesía tenían el control del pueblo español; así también tenemos que en la Constitución Española Actual el Poder Legislativo es Bicameral, es decir está dividido en dos Cámaras que son la de Diputados que representan al Pueblo y la de Senadores que representan a las provincias aunado a que se tiene un régimen parlamentario; donde la figura del Rey representa al Jefe de Estado y el Parlamento representa al Ejecutivo; en la Constitución actual española los Diputados como los Senadores duran cuatro años en el cargo, si es que no es disuelto el Parlamento; no se habla de reelección; pero tampoco se habla de prohibición a la reelección. Sin duda alguna, la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, fue una de las más avanzadas de aquella época, más sin embargo, en sus comienzos también fue excluyente con la minoría negra, así como con las mujeres, los cuales poco a poco han ido ganando derechos que al principio dicha Constitución no los contemplaba; Así también el Sistema legislativo de los Estados Unidos es Bicameral y se divide en una Cámara de Representantes que representa al pueblo y una Cámara de Senadores que representa a las entidades federativas; Cabe aclarar que esa nueva forma de gobierno de los Estados Unidos de América tuvo cierta influencia del parlamento de la Gran Bretaña, en el cual la Cámara de los Comunes representa al Pueblo y la Cámara de los Lores representa a la aristocracia, pues dicha forma de gobierno adoptada al principio de la unión y a las circunstancias de la nueva nación, también influyó de cierta manera en la forma de gobierno de muchos países latinoamericanos que hoy en día hasta la actualidad conservan.

**Décima Primera.-** La actual Constitución de la V República en Francia, tiene como características principales que hay un Poder Ejecutivo fuerte, frente a un Poder Legislativo disminuido, aunado a que están vigilados por el Consejo Constitucional Francés el cual vigila el control de las inelegibilidades e incompatibilidades de los Parlamentos que le atribuye la ordenanza orgánica que regula dicha materia; así tenemos que el Parlamento Francés está dividido en una Asamblea Nacional que está integrada por los Diputados y un Senado, la diferencia que se da con la Cámara de Diputados de México es que en la Asamblea Nacional, los Diputados son uninominales a diferencia de México que cuenta con un Sistema Mixto de Diputados Uninominales y Plurinominales; la Cámara de Senadores en Francia se diferencia de la de México, en el sentido de que la elección es indirecta a diferencia de que aquí en México es Directa. Uno de los antecedentes que tuvo la Constitución Italiana de 1947, que entró en vigor en 1948, se dio después de una dictadura encabezada por un partido y por un líder Benito Mussolini el cual a la Monarquía la hizo simbólica, mientras Mussolini y su partido dominaban la escena política Italiana e Internacional y que conllevó al pueblo italiano a una derrota en la Segunda Guerra Mundial a cargo de los aliados; posteriormente se dictó la nueva constitución en la cual, el Parlamento se compone de una Cámara de Diputados y el Senado; en la cual los Diputados duran cinco años en el cargo, mientras los Senadores duran seis años, no se habla de reelección, más sin embargo tampoco se prohíbe aunado a que el Presidente de la República puede nombrar a Senadores Vitalicios.

**Décima Segunda.-** La Constitución Peruana de mil novecientos noventa y tres, tuvo sus orígenes en el autogolpe de estado dado por el Presidente peruano en esos momentos Alberto Fujimori, que al ver que sus iniciativas eran rechazadas por el Poder Legislativo peruano, disolvió al Poder Legislativo y para legitimar su dictadura hizo un referéndum para la elaboración de una nueva Constitución hecha al modo del Poder Ejecutivo de ese entonces, en la cual se eliminaba la cláusula de no reelección del Presidente de la República, en la cual se aprovechó Fujimori para reelegirse por otros cinco años y dada la popularidad con la que contaba en ese entonces, se puede decir que el pueblo peruano no votó por una nueva Constitución sino refrendando al gobierno de Alberto Fujimori, en dicha Constitución el Poder Legislativo es unicameral, es decir está integrado por una

Cámara de Diputados la cual dura cinco años, a diferencia de México que es un Sistema Bicameral compuesto por una Cámara de Diputados y otra de Senadores, otra diferencia es que Perú es un régimen Centralista a diferencia de México que es un Régimen Federal, posteriormente se eliminó la Reelección Presidencial Inmediata de dicha Constitución promulgada por Fujimori y aprobada por el pueblo peruano que aceptaba favorablemente el Régimen de Alberto Fujimori. La actual Constitución de Suecia data de 1975, en la cual el Sistema Político es una monarquía parlamentaria, donde el Riksdag (Asamblea) tiene mucho poder respecto al Primer Ministro; pues el Poder Ejecutivo tiene que rendir cuentas al Parlamento; ya que el Presidente de la Asamblea, es quién propone a un nuevo Primer Ministro, el cual deberá ser aprobado por el Riksdag, el Parlamento de Suecia dura por un período de cuatro años, es unicameral, no se habla de reelección de los parlamentarios, pero tampoco se prohíbe.

**Décima Tercera.-** En el actual Sistema democrático que está gozando el pueblo de México, es necesario implantar la reelección inmediata, por un solo periodo, pero única y exclusivamente en cuanto a los Diputados Uninominales, ya que la mayoría de las veces los gobernados no conocen a su representante y éste una vez ganada la curul se olvida de sus representados, aunado a que al durar seis años continuos los Diputados Uninominales tendrían la suficiente experiencia en el cargo; la cual contribuiría en buenos trabajos legislativos, los cuales la ciudadanía lo vería reflejado con excelentes resultados, asimismo considero que la no reelección inmediata ya está rebasada, pues no es posible seguir manteniéndola, pues dado que este país ha dejado el Poder el Partido de Estado (PRI) que en sus legisladores no veía a los representantes del pueblo sino a un sistema escalafonario de colocación de plazas, para que los legisladores de esa época al término de su mandato optaran por otra curul, sin especializarse en el cargo por el que habían sido electos.

**Décima Cuarta.-** Los legisladores en la actualidad no podrían ver como un modus vivendi su reelección, en este caso continua, pues al contarse con una real competencia de partidos es difícil que pueda darse, ya que durante buena parte del siglo XX, los legisladores, no tuvieron la idea de especializarse en el cargo de legislador, pues al existir un partido hegemónico que dominó la escena política nacional, el Ejecutivo Federal de ese entonces

recompensaba a aquellos que habían sido “leales” al Sistema con darles otra curul u ofrecerles trabajo en la administración pública federal o local u otro puesto de elección popular, por lo que en la actual transición a la democracia que se está dando es difícil de que surjan caciques, ya que no tendrían asegurada la elección, así también es difícil que se acote las tareas del Poder Ejecutivo, pues éste en cierta medida tiene que negociar con el Poder Legislativo, tal y como se ha dado en la Cámara de Diputados desde mil novecientos noventa y siete y en el Senado en el año dos mil, por lo que no se vería afectado en su tarea el Ejecutivo, lo que si es necesario es tener legisladores más profesionales que respondan más a las expectativas por las que ese electorado votó por ellos que sus propios intereses; por lo que es necesario que se establezca la reelección continua por un solo periodo en este caso de los Diputados uninominales para que así rinda cuentas al electorado que votó por ellos, y se establezca la verdadera Democracia.

**Décima Quinta.-** Entendemos por elección la acción y el efecto de escoger a alguien; sin embargo en nuestro actual Sistema Político se entiende que es antidemocrático en ciertos principios, pues no se puede reelegir a los gobernantes que hayan entregado buenas cuentas a los gobernados en este caso a los Diputados uninominales como estoy proponiendo, pues con la reforma de 1933 que prohibió la reelección inmediata de los legisladores se dio con la idea de renovar a la clase política, sin embargo desde mi particular punto de vista se dio con la idea de debilitar al Poder Legislativo frente al Ejecutivo, además de que no había una real competencia de partidos; por lo que en la actualidad es necesario reformar el artículo 59 Constitucional únicamente en cuanto a los Diputados uninominales, pues al darse su reelección por otro periodo de tres años, en tiempo se homologaría al Poder Ejecutivo y al Senado además de que nuestros legisladores no estarían pensando en ocupar otro cargo al término de su mandato, pues se daría a la tarea de especializarse en la función legislativa y con ello dar mejores resultados al electorado que votó por ellos; por lo que también para que haya una real democracia acorde al tiempo de transición que se está viviendo es necesario para tener legisladores profesionales y no improvisados como en la actualidad en muchos de ellos se está dando.

**Décima Sexta.-** Durante buena parte del siglo XX, la escena política nacional estuvo dominada por un solo partido (PRI), por lo que al haber abandonado el dominio y apostar por una transición donde hay una real competencia de partidos políticos, es necesario la reelección continua de los Diputados Uninominales por un solo periodo es decir, que duren en el cargo seis años y si quieren seguir ejerciendo el cargo de Diputados deben dejar pasar otro periodo a fin de que rindan cuentas a la ciudadanía que votó por ellos y conservar a los legisladores que realmente cumplan con la tarea legislativa y dar de baja a aquellos que no estén cumpliendo la tarea para la cual fueron elegidos, por lo que al darse la reelección inmediata por una sola vez tendríamos legisladores más profesionales en la labor legislativa y el Ejecutivo Federal no tendría que empezar de cero al iniciar otra nueva legislatura, ya que con la transición democrática que se está dando en este país es necesario hacer dicha reforma a fin de que los gobernados disfrutemos de los beneficios de tener legisladores mejor capacitados para el cargo para el cual fueron electos, y eliminar paulatinamente a los legisladores improvisados que tanto daño causan al país.

**ANEXO.**

PRACTICA DE CAMPO SOBRE LA REELECCIÓN DE LOS LEGISLADORES EN ESTE CASO DE LOS DIPUTADOS UNINOMINALES FEDERALES.

ENTREVISTA AL DIPUTADO FEDERAL INDEPENDIENTE JOSÉ ARECHIGA SANTAMARÍA DEL DISTRITO 2 DE ZACATLAN PUEBLA.

1.- ¿LE GUSTA SER LEGISLADOR?

R.= Si, desde luego.

2.- ¿CONSIDERA QUE SUS FUNCIONES TRASCIENDEN?

R. = Por su puesto que si.

3.- ¿QUE OPINA DEL FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO?

R. = Me parece fundamental, buscar un mayor equilibrio de poderes.

4.- ¿CUAL ES SU OPINIÓN DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL?

R. = No estoy de acuerdo con la reelección presidencial, si estoy de acuerdo con la reelección de los diputados y los presidentes municipales.

5.- ¿ESTARÍA DE ACUERDO EN QUE LOS LEGISLADORES EN ESTE CASO LOS DIPUTADOS UNINOMINALES SE REELIGIERAN POR OTROS TRES AÑOS SEGUIDOS?

R. = Si, estoy de acuerdo.

6.- ¿ACTUALMENTE CUAL ES LA RELACIÓN QUE HAY ENTRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL Y EL EJECUTIVO FEDERAL?

R. = Yo creo, que ha sido en términos generales de confrontación.

7.- ¿DESPUÉS DE OCUPAR UNA CURUL EN LA ACTUAL LEGISLATURA QUE OTRAS ASPIRACIONES TIENE?

R. = Quisiera ser senador.

8.- ¿LE GUSTARÍA ESPECIALIZARSE EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA?

R. = Claro que si.

9.- ¿CUAL ES LA RELACIÓN DE LA ACTUAL CÁMARA DE DIPUTADOS CON LA CÁMARA DE SENADORES?

R. = Es de corresponsabilidad, coincidencias adecuadas.

10.- ¿CUAL ES EL SEGUIMIENTO QUE SE LE DAN A LAS INICIATIVAS DE LEY DE LA LEGISLATURA ANTERIOR?

R. = Depende de cada comisión, yo le puedo decir que actualmente no existen iniciativas de ley en la congeladora.

DIPUTADO JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS, DISTRITO 22 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

1.- ¿LE GUSTA SER LEGISLADOR?

R. = Sí.

2.- ¿CONSIDERA QUE SUS FUNCIONES TRASCIENDEN?

R. = Si, también, por supuesto.

3.- ¿QUE OPINA DEL FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO?

R. = Debe seguir incrementándose en cuanto a sus facultades.

4.- ¿CUAL ES SU OPINIÓN DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL?

R. = No estamos todavía a la altura de poder pensar en la reelección presidencial.

5.- ¿ESTARÍA DE ACUERDO EN QUE LOS LEGISLADORES EN ESTE CASO LOS DIPUTADOS UNINOMINALES SE REELIGIERAN POR OTROS TRES AÑOS SEGUIDOS?

R. = SÍ, por supuesto, estaría de acuerdo.

6.- ¿ACTUALMENTE CUAL ES LA RELACIÓN QUE HAY ENTRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL Y EL EJECUTIVO FEDERAL?

R. = Es una buena relación de intercambio de opiniones.

7.- ¿DESPUÉS DE OCUPAR UNA CURUL EN LA ACTUAL LEGISLATURA QUE OTRAS ASPIRACIONES TIENE?

R. = Ser diputado local electo del Estado de México.

8.- ¿LE GUSTARÍA ESPECIALIZARSE EN AL FUNCIÓN LEGISLATIVA?

R. = Sí, por supuesto, de hecho tengo una especialidad.

9.- ¿CUAL ES LA RELACIÓN DE LA ACTUAL CÁMARA DE DIPUTADOS CON LA CÁMARA DE SENADORES?

R. = Hay algunas comisiones donde se estudian iniciativas de manera concurrente.

10.- ¿CUAL ES EL SEGUIMIENTO QUE SE LE DAN A LAS INICIATIVAS DE LEY DE LA LEGISLATURA ANTERIOR?

R. = Igual como si se hubieren presentado en la misma cámara, tal vez de que es integrante, el factor es igual.

DIPUTADA SUPLENTE ANA LUISA JUÁREZ ALEJO DEL DISTRITO 6 DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

1.- ¿LE GUSTA SER LEGISLADOR?

R. = Claro que sí.

2.- ¿CONSIDERA QUE SUS FUNCIONES TRASCIENDEN?

R. = Claro que sí, son muy importantes.

3.- ¿QUE OPINA DEL FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO?

R. = Es necesario a la par de que se fortalezca, vamos a tener mayor autonomía.

4.- ¿CUAL ES SU OPINIÓN DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL?

R. = No tengo opinión.

5.- ¿ESTARÍA DE ACUERDO EN QUE LOS LEGISLADORES EN ESTE CASO LOS DIPUTADOS UNINOMINALES SE REELIGIERAN POR OTROS TRES AÑOS SEGUIDOS?

R. = Me parece que es una muy buena propuesta, porque es una forma de premiar a los legisladores por su quehacer legislativo.

6.- ¿ACTUALMENTE CUAL ES LA RELACIÓN QUE HAY ENTRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL Y EL EJECUTIVO FEDERAL?

R. = Es muy buena, pero la diferencia se hace en cuanto a que no hay encuentro directo del ejecutivo.

7.- ¿DESPUÉS DE OCUPAR UNA CURUL EN LA ACTUAL LEGISLATURA QUE OTRAS ASPIRACIONES TIENE?

R. = Yo creo que las aspiraciones son buscar el espacio adecuado, para transmitirlo a la gente, puede ser a través de dar cátedra o cualquier otra cosa.

8.- ¿LE GUSTARÍA ESPECIALIZARSE EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA?

R. = Claro que si, es muy importante, por que está muy descuidada.

9.- ¿CUAL ES LA RELACIÓN DE LA ACTUAL CÁMARA DE DIPUTADOS CON LA CÁMARA DE SENADORES?

R. = De acuerdo a lo que yo he visto es coordinada.

10.- ¿CUAL ES EL SEGUIMIENTO QUE SE LE DAN A LAS INICIATIVAS DE LEY DE LA LEGISLATURA ANTERIOR?

R. = El seguimiento se le tiene que dar en comisiones, tiene que llevarse independientemente de quién la haya propuesto y darse la técnica legislativa.

**BIBLIOGRAFÍA.****I.- LIBROS.**

**Arredondo Muñozledo Benjamín.** Historia Universal Contemporánea. Editorial Porrúa. Décima Edición. México 1971.

**Alcántara Sáenz Manuel.** Sistemas Políticos de América Latina, Volumen I. América del Sur. Editorial Tecnos, S. A. 1999. Madrid.

**Álvarez Vélez Isabel y Alcon Yustas Fuencisla.** Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea. Dykinson. Madrid. 1996.

**Berlín Valenzuela Francisco.** Derecho y Política En Nuestro Tiempo, Editorial Porrúa. México, 2002.

**Burgo Orihuela Ignacio.** Derecho Constitucional Mexicano. Décima Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, 2001.

\_\_\_\_\_. Derecho Constitucional Mexicano, Duodécima Edición Actualizada, Editorial Porrúa, S.A. México, 1999.

**Covián Andrade Miguel.** El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucionalidad, A.C. México 2001.

**Dworak Fernando F.** El Legislador a Examen. El Debate Sobre la Reelección Legislativa en México. Cámara de Diputados, Fondo de Cultura Económica, México, Primera Edición, 2003.

**Fernández García Antonio y José Luis Rodríguez Jiménez.** Fascismo y Neofascismo. Arcol Libros, S.L. Madrid. 1996.

**Frank Smith James** (Coordinador) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Facultad de Derecho de la Universidad de California en Davis. Derecho Constitucional Comparado México-Estados Unidos Tomo I. Universidad Nacional Autónoma de México-México 1990.

**García Maynes Eduardo.** Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1992.

**Haro Ricardo.** Constitución, Poder y Control. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Primera Edición. México, 2002.

**Jiménez de Parga.** Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Sexta Edición. Editorial Tecnos, S.A. 1990.

**Labastida Horacio.** Las Constituciones Españolas. Universidad Nacional Autónoma de México. Fondo de Cultura Económica. México. 1994.

**Maranini Giuseppe.** Historia del Poder en Italia 1848-1967. Miguel Ángel González Rodríguez, María Cristina Pastellin-Laparelli Salomón. Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria 1935-1985 Primera Edición en Castellano. 1985.

**Mirón Lince Rosa María y Bejar Algazi Luisa,** El Congreso Mexicano Después De La Alternancia, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, Asociación Mexicana de Estudios Parlamentarios, Senado de la República LVIII Legislatura, Primera Edición, Marzo 2003.

**Moreno Daniel.** Derecho Constitucional Mexicano Décimo Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.

**Nacif Benito.** La No Reelección Consecutiva y la Persistencia del Partido Hegemónico en la Cámara de Diputados de México, Número 63. CIDE. 1997.

**Pedroza De La Llave Susana Thalía.-** El Congreso de la Unión. Integración y Regulación. UNAM. México. 1997.

**Pardo Falcón Javier.** El Consejo Constitucional Francés. La Jurisdicción Constitucional En La Quinta República. Presentación de Javier Pérez Rayo. Centro de Estudios Constitucionales Madrid. 1990.

**Palomino Manchego José F.** Problemas, Escogidos de la Constitución Peruana de 1993. Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

**Quispe Correa Alfredo.** La Constitución Peruana, Marzo del 2003. Diagramación, Diseño, Montaje e Impresión, Gráfica, Horizonte.

**Rodríguez Ibáñez José Enrique.** Después de una Dictadura, Cultura Autoritaria y Transición Política en España. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1987.

**Sayeg Helú Jorge.** Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1987.

\_\_\_\_\_El Constitucionalismo Social Mexicano. La Integración Constitucional de México (1808-1988). Fondo de Cultura Económica. México.

**Sánchez Albavera Fernando.** Constitución Política, Acuerdo Nacional y Planeamiento Estratégico en el Perú, Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (Ilpes), Santiago de Chile, Febrero de 2003.

**Schwartz Bernard.** Los Poderes del Gobierno. Comentario Sobre la Constitución de los Estados Unidos. Volumen I Poderes Federales y Estatales. Traducción de José Juan Olloqui Labastida. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1966.

**Tena Ramírez Felipe.** Derecho Constitucional Mexicano, Vigésima Octava Edición. Editorial Porrúa.

\_\_\_\_\_. Leyes Fundamentales de México, 1808-1985. Décimotercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1985.

**Witker Alejandro.** Biblioteca del Estudiante Universitario 107. Salvador Allende 1908-1973. Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.

**Yves Mény.** El Sistema Político Francés. Traducido por Joan Barata Mir y Fabián Pereyra. La Documentation Francaise. Paris. 1998.

## II.- DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS.

**Aguayo Quezada Sergio.** El Almanaque Mexicano un Compendio Exhaustivo Sobre México en un Lenguaje Accesible y Claro. Editorial. Hechos Confiables.

**Berlín Valenzuela Francisco.** Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Serie II. Léxico y Discurso Parlamentario Volumen I. Diccionario. Tomo I. Instituto de Investigaciones Legislativas. LVI. Legislatura. Cámara de Diputados. México MCMXLVII. Primera Edición. Junio de 1997. Diseño y Edición Miguel Ángel Porrúa, Librería Editar, Impreso en México.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomos I y II. UNAM. Editorial Porrúa, S.A. México. 1985.

El Pequeño Larousse Ilustrado Edición Centenario 2005. Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Undécima Edición México.

### III.- LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución de la Nación Argentina. Universidad Nacional Autónoma de México. Fondo de Cultura Económica. Segunda Edición. México 1995.

Constitución Española. Edición Comentada. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1979.

La Constitución de Francia.

Constitución Política de la República de Chile de 1980. Moraga Neira Rene. Editorial Jurídica de Chile 2001.

La Constitución de la República Italiana. Petriella Dionisio. Prólogo de Rafael Bielsa. Asociación Dante Alighieri. Buenos Aires 1957.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal.

### IV.- HEMEOGRAFÍA.

**Bautista Contreras, Daniel.** El Debate Sobre La Reección Legislativa Inmediata, Bien Común y Gobierno Año 5, No. 60, Noviembre 1990, México, D.F.

**Bejar Algazi Luisa,** La Reección Parlamentaria Inmediata. Un Reto En La Agenda Política de México, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Año XLVI. No. 187. Enero-Abril, 2003, México, D.F.

**Berdejo Arvizu Aurora,** ¿Reección a Quien Beneficia? El Excelsior, Sección Frentes Políticos, 30 de Octubre de 1998.

**Carbonell Miguel.** Sobre La No Reección Legislativa en México. Elementos Para el Debate. Quórum Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados. Año VII. No. 63. Noviembre-Diciembre, 1998.

**Damm Arnal Arturo,** Segunda Breve Reflexión Sobre La Democracia, la Reección, Entorno Año 9, No 112 Diciembre 1997, México, D.F.

Reelección, Madurez Política, Año 10, No. 119, Julio 1998, México, D.F.

**Ferrer Muñoz, Manuel**, Aspectos de la Reelección en México, Crónica Legislativa 3ª Época, No. 5, Diciembre-Enero, 1998-1999. México, D.F.

**Guarneros Saavedra Fabiola**. Paoli. Por La Reelección De Los Legisladores. El Universal. Lunes 06 de Marzo de 2000. Nación.

**López Rubí Calderón, José Ramón**, Reforma y Consolidación Democrática. La Reelección Legislativa Inmediata, Este País, Tendencias y Opiniones, No. 167, Febrero, 2005, México, D.F.

**Méndez Silva, Sergio A.** Los Beneficios de la Reelección Para Los Integrantes del Poder Legislativo, Ciudad Ciudadano Año 1, No 4, Agosto-Octubre, 1997, México, D.F.

Milenio Diario de Fecha 5 de Marzo de 2005.

**Nacif Benito**. Diálogo y Debate de Cultura Política, Publicación Trimestral, Año 1, Núm. 2, Julio-Septiembre de 1997, Editada por Centro de Estudios Para La Reforma del Estado, A.C.

**Orellana Moyao, Alfredo**. La Reelección Legislativa ¿Quién Decide?, Este País, Tendencias y Opiniones, No. 167, Febrero, 2005, México, D.F.

**Poire Romero Alejandro**. Competencia Democrática y Reforma Estructural.- El Papel de la Reelección Inmediata, Gaceta Economía, Número Especial, 2003, México, D.F.

**Reyes Rodríguez Salvador Enrique**. La Reelección Parlamentaria, Quórum, 29, Época, Año V, No. 44. Julio, 1996. México, D.F.

**Sada Ingrid. Sada Heidi**, Coautora, Mejora en el Desempeño Legislativo y Los Procesos de Rendición de Cuentas del Congreso, Dos Efectos De La Reelección Consecutiva. Bien Común. Año X. No. 114, Junio, 2004. México, D.F.

## **V.- DOCUMENTAL.**

Gaceta Parlamentaria. Año VII. Palacio Legislativo de San Lázaro, Viernes 14 de Mayo de 2004. Número 1497. Cámara de Diputados LIX Legislatura.

Sveriges Riksdag. Parlamento de Suecia. Estocolmo Suecia. 2003.

**VI.- INTERNET.**

<http://www.inep.org/contrat/vew/781/124/>

<http://www.tlahui.com/libros/conmx814...>

<http://redescolar.l/ce.edu.mx/redescolar/...>

<http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex>

<http://www.yucatán.com.mx/especiales/...>

<http://www.tlahui.com/libros/cmz/libros/cmz836.ht...>